



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN
DERECHO**

**El sistema de justicia frente a los delitos de feminicidio
íntimo en la jurisdicción de Lima Este**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Doctora en Derecho

AUTORA:

Calvo De Oliveira Diaz, Deny Giovanna (ORCID: 0000-0002-8907-676X)

ASESOR:

Dr. Quispe Ichpas, Rubén (ORCID: 0000-0003-2710-323X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios por su infinito amor y quién guía mi camino, a mi padre Mario Calvo y a mi madre Laura De Oliveira Diaz, quienes me dieron la vida y me enseñaron a perseguir mis sueños cada día, con esfuerzo, dedicación y perseverancia.

Agradecimientos

A mi asesor el Dr. Rubén Quispe Ichpas en el apoyo del desarrollo de esta tesis; asimismo a nuestras autoridades y docentes de la Escuela de Postgrado del Programa Académico del Doctorado de la Universidad César Vallejo por guiarme en mi desarrollo y fortalecimiento de mis conocimientos; así a la profesional la Mg. Marcela Benites, quién siempre me ha motivado y orientado a nivel académico. A los informantes del sistema de justicia y a mis amigos(as) por su apoyo y confianza en este nuevo reto.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Índice de abreviaturas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
Resumo	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	24
3.3. Escenario de estudio	25
3.4. Participantes	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.6. Procedimiento	27
3.7. Rigor científico	28
3.8. Método de análisis de información	28
3.9. Aspectos éticos	29
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	30
V. CONCLUSIONES	58
VI. RECOMENDACIONES	60
VII. PROPUESTAS	62
REFERENCIAS	64
ANEXO	69

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Diferencia entre homicidio y feminicidio	12
Tabla 2. Validez de contenido de los instrumentos de recolección	26
Tabla 3. Matriz de consistencia	78
Tabla 4. Matriz de categorización y subcategorías	80
Tabla 5. Matriz de categorización y subcategorías	81
Tabla 6. Matriz de categorización y subcategorías: preguntas	82
Tabla 7. Matriz de categorización y subcategorías: preguntas	85
Tabla 8. Relación de entrevistados de la investigación	105
Tabla 9. Matriz de triangulación de categoría 1: Feminicidio Intimo	107
Tabla 10. Matriz de triangulación de categoría 2: Sistema de Justicia	132
Tabla 11. Cantidad de población por distrito de Lima Este	168
Tabla 12. Cantidad de casos de feminicidio de Lima Este	168
Tabla 13. Instrumentos de la investigación	169
Tabla 14. Tentativa de feminicidio 2009 al 2020	169
Tabla 15. Feminicidio 2009 – 2020	170
Tabla 16. Femicidio América Latina y el Caribe 2018	170

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Figura 1. Procedimiento de la investigación	36
Figura 2. Triangulación, expediente, registros y entre otros	38
Figura 3 Conclusiones aproximativas	65
Figura 4. Mapa de la jurisdicción de Lima Este	167

Índice de Abreviaturas

Abreviatura	Descripción
MP	Ministerio Público
PJ	Poder Judicial
PNP	Policía Nacional del Perú
MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
CP	Código Penal
OIG	Observatorio de Igualdad de Género
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
OPS	Organización Panamericana de la Salud
SJL	San Juan de Lurigancho
SJM	San Juan de Miraflores
SMP	San Martín de Porres
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PNA	Programa Nacional Aurora
OIG	Observatorio de Igualdad de Género
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
UNODC	

Resumen

El presente estudio de investigación tiene el propósito de analizar el abordaje de los delitos de feminicidios íntimos en el sistema de justicia en la jurisdicción de Lima Este con respecto a la celeridad procesal y a la debida causas y motivación para las sentencias definitivas desde los operadores de justicia. Siendo el diseño fenomenológico, tipo básica con un enfoque cualitativo para lo cual se realizó entrevistas a los operadores del sistema de justicia, recopilación información, análisis de documentos institucionales, estadísticas y documentos bibliográficos. Entre los principales resultados se encontró que no se lleva adecuadamente los procesos de feminicidio íntimo, la celeridad procesal no se viene aplicando en estos casos por factores como carga procesal, escaso personal y recursos logísticos, así como las motivaciones y causales para estos tipos de delitos como son las relaciones tóxicas, dependencia emocional y económica que son factores de riesgo. Concluyéndose que los procesos de feminicidio íntimo no se vienen desarrollando adecuadamente, así como la celeridad procesal no se viene cumpliendo a pesar de las normas, leyes y políticas aprobadas aplicadas y las causas y la motivación han sido determinadas por la tipificación del artículo 108-B del Código Penal, pero que en la práctica todavía existe deficiencias para la tipificación porque muchas veces se tipifica como homicidio; asimismo se ha referido que las motivaciones de las sentencias se deben porque existen relaciones género asimétricas basadas en el poder y dominación del hombre hacia la mujer y que se profundiza por tener una cultura machista peruana.

Palabras clave: feminicidio, feminicidio íntimo, sistema de justicia.

Abstract

The purpose of this research study is to analyze the approach to intimate femicide crimes in the justice system in the jurisdiction of East Lima with respect to procedural speed and due causes and motivation for final sentences from justice operators. Being the phenomenological design, basic type with a qualitative approach for which interviews were conducted with the operators of the justice system, information gathering, analysis of institutional documents, statistics, and bibliographic documents. Among the main results, it was found that intimate femicide processes are not carried out adequately, procedural speed has not been applied in these cases due to factors such as procedural burden, limited employees and logistical resources, as well as the motivations and causes for these types of crimes such as it is toxic relationships, emotional and financial dependency that are risk factors. Concluding that intimate femicide processes are not being developed properly, as well as procedural speed has not been met despite the norms, laws and approved policies applied and the causes and motivation have been determined by the classification of article 108-B of the Penal Code, but that in practice there are still deficiencies for the classification because many times it is classified as homicide; It has also been mentioned that the reasons for the sentences are due to the fact that there are asymmetric gender relations based on the power and domination of men over women and that it is deepened by having a Peruvian macho culture.

Keywords: femicide, intimate femicide, the justice system.

Resumo

O objetivo deste estudo de pesquisa é analisar a abordagem dos crimes de feminicídio íntimo no sistema de justiça na jurisdição de Lima Oriental no que diz respeito à celeridade processual e justa causa e motivação para sentenças finais dos operadores de justiça. Sendo o desenho fenomenológico, tipo básico com abordagem qualitativa para o qual foram realizadas entrevistas com os operadores do sistema de justiça, coleta de informações, análise de documentos institucionais, estatísticas e documentos bibliográficos. Entre os principais resultados, constatou-se que os processos de feminicídio íntimo não são realizados adequadamente, a celeridade processual não está sendo aplicada nestes casos devido a fatores como ônus processual, escassez de pessoal e recursos logísticos, bem como as motivações e causas para estes tipos de crimes, como relacionamentos tóxicos, dependência emocional e econômica que são fatores de risco. Concluindo que os processos de feminicídio íntimo não estão sendo desenvolvidos adequadamente, bem como a celeridade processual não está sendo cumprida apesar das regulamentações, leis e políticas aprovadas aplicadas e as causas e motivações terem sido determinadas pela tipificação do artigo 108-B do Código Penal, mas que na prática ainda há deficiências para a tipificação porque muitas vezes é tipificado como homicídio; Da mesma forma, foi referido que as motivações das sentenças se devem ao fato de que existem relações de gênero assimétricas baseadas no poder e dominação dos homens sobre as mulheres e que se aprofundam por ter uma cultura machista peruana.

Palavras-chave: feminicídio, feminicídio íntimo, sistema de justiça.

I. INTRODUCCIÓN

El feminicidio es una problemática social que se viene generando debido a las desigualdades en las relaciones de género asimétricas basadas en las construcciones sociales, culturales, económico y político que han sido reforzado por el sistema patriarcal y/o machismo que han generado estereotipos de género en nuestra sociedad. Situación que permanece por años y generaciones donde las mujeres han tenido que soportar muchas veces la violencia pero que al final se han presentado como una cifra más de feminicidio (Evangelista, Tinoco y Tuñón, 2016).

La Convención de Belén do Pará (1994) estableció que la violencia hacia la mujer es una violación a los derechos humanos que se manifiesta por las desigualdades que existen en las relaciones de género. En ese sentido, los Estados que fueron parte de esta convención aprobaron acuerdos para implementar políticas públicas para que pare la violencia contra las mujeres debido a que la violencia se viene replicando con mayor fuerza en toda nuestra sociedad (Benavides, 2015).

La Organización Mundial de Salud y la Organización Panamericana de Salud (2013) señaló que los resultados en los últimos años de la violencia han sido alarmantes para las mujeres en el mundo siendo muchas veces parte de las cifras del feminicidio; es decir, existe una serie de trastornos de salud física y psicológicos previo ante los feminicidios como son: las lesiones físicas o discapacidad, embarazos no deseados o abortos, enfermedades de transmisión sexual, estrés, angustia, insomnios y hábitos inadecuados de alimentación, consumo de drogas o alcohol, baja autoestima y entre otros.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019) refirió en el Informe de Estudio Global de Homicidios que el 20% de las mujeres son asesinadas en el mundo, siendo el 58% feminicidios por violencia doméstica. Además, un aproximado del 60% que comprende 87,000 mujeres que fueron asesinadas durante el 2017 en el mundo, siendo los principales asesinos los hombres que entablaron una relación sentimental con la mujer.

El Estado peruano comenzó a regular la conducta criminal de los hombres hacia las muertes de mujeres con respecto a la violencia género en el derecho penal, con el fin del cumplimiento de los tratados internacionales de lucha contra la violencia de la mujer por lo que incorporó por primera vez en el marco normativo la

Ley N° 29819, donde se cambió el artículo 107° del Código Penal, incluyéndose el feminicidio señalando que toda conducta efectuada por el sujeto activo es el hombre que deberá de ser castigado. Luego, se aprobó el tipo penal más específico por el incremento de muertes de mujeres realizada por los hombres con la Ley N° 30068 considerando el artículo 108-B del Código Penal, que sanciona el delito del feminicidio que se refiere al hombre que mata a una mujer por su condición como tal por lo que tendrá una sanción penal de quince años; asimismo el feminicidio tiene agravantes que incrementan la pena entre 25 años hasta la cadena perpetua (Mendoza, 2020).

Según el Programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021) expresó en sus estadísticas entre los años 2009 a octubre del 2021 se cuenta con 1,563 feminicidios, así durante el año 2009 se contó con 139 feminicidios, en el año 2019 siendo el punto más alto de 166 feminicidios en el país y a octubre del presente año han ocurrido 114 feminicidios.

Además, en los reportes estadísticos del mencionado programa se señaló que los siguientes datos estadísticos con respecto a los feminicidios durante los años 2019, 2020 al 2021 son los siguientes:

(a) Enero a octubre del año 2021 ocurrió 114 feminicidios, siendo el presunto agresor su pareja (58,8%), ex/pareja (14.9%) y desconocido (14%). Los feminicidios han ocurrido con mayor incidencia en los departamentos de Lima Metropolitana (20), Callao (7), San Martín (7), Arequipa (6), Huánuco (6), Lima Provincia (6), Loreto (5), Piura (5), Ucayali (3), Apurímac (3), Huancavelica (3), Lambayeque (2) y Amazonas (3).

(b) Enero a diciembre del año 2020 se registró 131 feminicidios, siendo el presunto agresor su pareja (58%). Los departamentos donde se efectuaron mayores feminicidios son Lima Metropolitana (21), Huánuco (11), Ayacucho (8), Arequipa (8), Junín (8), Puno (8), Lima Provincia (7), Cusco (6), Piura (6), Apurímac (5), Callao (5), Lambayeque (5), Madre de Dios (5), Ancash (4) y Huancavelica (1), Moquegua (1) y Pasco (1).

(c) Enero a diciembre del 2019 sucedió 166 feminicidios, siendo el agresor su pareja (51%). Los departamentos con mayores cantidades de feminicidios son Lima Metropolitana (38), Puno (15), La Libertad (14), Cusco (9), Junín (8), Lima Provincia (8), Huánuco (8), Arequipa (7) y Callao (7).

En tal sentido, a nivel nacional se enfatizó que la mayor cantidad de este delito de feminicidio se produjo en todo el territorio nacional priorizando con mayor ocurrencia en Lima Metropolitana que comprende 45 distritos. Siendo en su mayoría los presuntos autores del feminicidio la pareja o expareja, esto indica que los feminicidios en su mayoría son de tipo de feminicidio íntimo.

El Observatorio del Ministerio Público (2019) reportó que a nivel local con respecto a Lima Metropolitana que los distritos que tenían mayor ocurrencia del delito de feminicidio son: San Juan de Lurigancho (42), Ate (25) y Comas (20). Siendo la ocurrencia de este delito con mayor cantidad en Lima Este con 98 feminicidios en sus diferentes distritos como: San Juan de Lurigancho (42), Ate (25), Lurigancho (11), Santa Anita (9), La Molina (2), Cieneguilla (2), El Agustino (7) y Chaclacayo no registro.

Por tal motivo, el estudio de investigación planteó la siguiente pregunta general ¿Cómo se vienen desarrollando los procesos de los delitos de feminicidio íntimo en el sistema de justicia de Lima Este? Además, entre las preguntas específicas investigación son las siguientes: ¿En qué medida se viene aplicando la celeridad procesal en los delitos de feminicidio íntimo en el sistema de justicia de Lima Este? ¿Cuáles son las causales y la motivación para determinación de sentencias en los delitos de feminicidio íntimo en el sistema de justicia de Lima Este?

La justificación teórica aportará al conocimiento científico desde el estudio hermenéutico donde se va a profundizar desde la teoría del enfoque de género con respecto a las desigualdades, ejercicio del poder, estereotipos y control que existe entre hombres y mujeres en nuestra cultura debido a que contamos con un sistema patriarcal machista impuesto; así como determinar los factores que influyen para el incremento de la problemática del feminicidio; y del accionar del sistema de justicia con respecto a las sentencias y sanciones en este delito del feminicidio. Para lo que se construyó una relación de categorías y subcategorías de diversos autores que tratan el tema en estudio.

La justificación práctica permitió profundizar sobre las situaciones de impunidad, celeridad, la inseguridad y la desconfianza de las mujeres y familiares en estos casos ante el sistema de justicia con el fin de poder plantear modificaciones, estrategias y alternativas para la como actuación de los servidores del sistema de justicia de manera más efectiva y eficiente en este delito.

La justificación metodológica enfatizó en el enfoque cualitativo, para lo cual se utilizó el método inductivo, que significa que después de determinar los fines del estudio, revisión de diversa documentación que se enfocó en la problemática, así para recabar la información se aplicó una guía de entrevista a los representantes del sistema de justicia con respecto al estudio, permitiendo el conocimiento de alternativas de soluciones a esta problemática.

Siendo el objetivo general de la investigación el de analizar el abordaje de los delitos de feminicidio íntimo en el sistema de justicia de la jurisdicción de Lima Este. Entre los objetivos específicos: a) Analizar el proceso de la celeridad procesal con respecto a los delitos de feminicidio íntimos en el sistema de justicia en la jurisdicción de Lima Este, y b) Analizar las causales y la motivación de las sentencias con respecto de los delitos de feminicidios íntimos en el sistema de justicia en la jurisdicción Lima Este.

II. MARCO TEÓRICO

Se encontraron los siguientes antecedentes internacionales, por su lado, Rodríguez et al. (2020) señalaron que los feminicidios y las desapariciones forzadas de niñas y mujeres de la Ciudad Juárez entre 2008 y 2013. Para lo cual utilizaron un enfoque cualitativo, priorizando la etnográfica. Entre los resultados mostraron que durante la desaparición de mujeres desde el Estado Mexicano no quisieron asumir esta problemática por lo que minimizaron los hechos, así ocultaron los cuerpos de las mujeres y culparon y re victimizaron a sus madres y familiares de las mujeres desaparecidas. Por lo tanto, este hecho se ha mostrado como emblemático debido a que se ha visualizado la impunidad, sustentado en el odio a las mujeres por la misoginia y de la violencia sexual, así esto se ha sustentado en la violencia estructura de género que seguimos mantenimiento en ese control del sistema patriarcal que se ha perpetuado en nuestra sociedad porque muchas ocasiones las autoridades actúan con negligencia generándose la impunidad del delito.

Vásquez (2019) analizó las interrelaciones desde la formulación de diferentes normas penales sustantivas con respecto al feminicidio en Latinoamérica mediante un método cualitativo con referencia de análisis de contenido. Para lo cual, se encontraron dos situaciones como: (a) Los países que han optado por establecer en sus legislaciones el delito específico para sancionar este tipo de conducta, como Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, México, Perú y más recientemente Colombia; y (b) Los países que han optado solo por una agravante de homicidio en su legislación, como Chile, donde refiere que el feminicidio es una especificación del parricidio; y Guatemala. Concluyéndose, que es necesario incorporar el feminicidio en el derecho penal de América Latina debido al incremento de feminicidios, así como la demanda y exigencias sociales que buscan erradicar la violencia contra la mujer.

Por otro lado, García y Franco (2018) se propusieron analizar las variables que se encuentran relacionadas con el diagnóstico de feminicidio durante el periodo de mayo de 2015 y diciembre de 2016 dentro del Instituto Nacional del Ministerio Público. Utilizaron el método de estudio observacional analítico de los informes periciales de las mujeres muertas. Entre los resultados mencionaron que las lesiones de las víctimas han sido con armas blancas cortopunzantes,

ocasionándoles múltiples heridas en todo el cuerpo al defenderse del agresor, así que los hechos ocurridos de feminicidios siempre se han originado en la casa de víctima y siendo la pareja o expareja el presunto agresor.

Así, Evangelista et al. (2016) investigaron las formas de cómo se produce y reproduce la violencia hacia las mujeres en los diferentes ámbitos, así de como el Estado ejerce una posibilidad de inacción frente a los derechos de las mujeres frente a la violencia. Utilizaron un método cualitativo. En ese sentido, señalaron que la violencia hacia mujer nace por desigualdad basada en la discriminación y la violencia de género que se refuerza por el patriarcalismo en nuestra sociedad; así que los operadores de justicia que atienden los feminicidios no garantizan muchas veces a las víctimas el ejercicio de sus derechos debido a que muchas veces culpabilizan o re victimizan a las mujeres; desconociendo la violencia y el enfoque de género debido a la falta de capacitación y sensibilización sobre el tema. Por otro lado, el tráfico de influencia que protege a los agresores generándose omisiones y negligencia, la falta de voluntad política y de presupuesto por parte de las autoridades para tratar esta problemática. En conclusión, la violencia institucional que conforman los órganos del Estado contra las mujeres se genera por la ineficacia del sistema, la inadecuada aplicación de las normas, falta de coordinación interinstitucional y la discriminación contra las mujeres.

El trabajo de Benavides (2015) propuso analizar el concepto de feminicidio, desde el escalamiento de la violencia hacia las mujeres hasta llegar al feminicidio para determinarlo como delitos desde el ámbito penal desde el enfoque de género. Utilizó un análisis documentario con enfoque cualitativo. Siendo el resultado del estudio de que el feminicidio ocurre por el hecho de la infidelidad o celos, que es un acto pasional del agresor frente a su motivación debido a que quiere seguir ejerciendo un control y dominación de la mujer por su pertenencia, por lo cual es una agravante para determinar la muerte de las mujeres por sus parejas o exparejas.

Munévar (2012) señaló que el feminicidio es un delito que ocurre principalmente por discriminación y desigualdad por razones de género, donde las muertes de las mujeres son realizadas por los hombres. En este contexto, las movilizaciones, denuncias y visualización del feminicidio en los Estados han comprendido que las muertes de mujeres no son actos del ámbito privado, sino que

traspasa este ámbito público. Por lo que en América Latina han incorporado o han modificado en su legislación los tipos penales autónomos del femicidio (Costa Rica y Guatemala), violencia feminicida (México) o femicidio (El Salvador), mientras otros han incluido una agravante en los supuestos de homicidio calificado (Colombia) o han decidido reformar la norma de parricidio (Chile).

Según Monárrez (2010) mencionó que los asesinatos de las mujeres de la Ciudad Juárez han sido sistemáticos desde el lado sexual donde muchas mujeres han sido sometidas en este suceso de crueldad y muerte. Utilizando un método cualitativo y cuantitativo a partir de la base de feminicidios de las víctimas y agresores. Concluyendo que el Estado fortalece la masculinización dentro de la estructura política, económica y social para homogenizar las desigualdades entre hombres y mujeres en nuestra sociedad. Siendo cómplice frente a estos sucesos de violencia de género porque no han sido esclarecidos las responsabilidades, sentencias y sanciones para quienes cometieron estos delitos generando impunidad de las penas a los hombres que mataron a estas mujeres.

Cabe mencionar entre los antecedentes nacionales que se encontraron son los siguientes: Florián (2021) analizó los criterios jurídicos que fundamentan el delito de femicidio como agravante del delito de homicidio donde utilizó un método cualitativo; así concluyendo que el delito de femicidio debería incluirse como una agravante del delito de homicidio calificado debido a que no cumple con los establecimientos dentro del proceso de la igualdad ante ley, probidad y transparencia generándose una discriminación con esta tipificación de femicidio dentro del Código Penal peruano para una adecuada administración de justicia porque el homicidio calificado para ambos son sujetos activos tanto mujeres como hombres evitando esa desigualdad ante la ley.

Inquilla et al. (2020) refirieron que los delitos de femicidio en la región Puno donde se aplicó un método cuantitativo que estos ocurren porque existen una construcción sociocultural patriarcal machista dado a que los hombres se les ha enseñado adoptar supuestos, valores, conductas y estereotipos para controlar socialmente a la mujer por lo cual la violencia está motivado por factores individuales, sociodemográficos y estructurales que han sido enseñados desde la niñez, por lo cual el hombre usa la violencia como un recurso de control y dominio hacia la mujer. Además, los autores enfatizaron que existe indicadores de riesgo

de violencia hacia la mujer para que ocurra este delito como el desarrollo educativo de la mujer mientras va alcanzado un mayor un nivel de educación es un riesgo para ella misma; así como la incorporación a la actividad laboral, y entre otros indicadores propios que refuerzan los celos, infidelidad y venganza de parte del hombre.

Tirado (2020) señaló que, para la aplicación de la celeridad procesal de la terminación anticipada en los delitos de feminicidio en la provincia de Lima durante los años 2018 y 2019, para lo cual utilizó el método cuantitativo. Siendo el resultado de la investigación que la terminación anticipada en los procesos de los delitos de feminicidio permite una celeridad con respecto a la simplificación del proceso permitiendo que no exista impunidad siempre y cuando se contenga todos los elementos probatorios suficientes en caso contrario no se cumpliría el proceso antes mencionado.

Mori (2020) planteó que para el acceso a la justicia se debe promover mediante campañas preventivas debido a que en los últimos años ha existido interés del Estado peruano para accionar frente a hechos de violencia y en los delitos de feminicidio debido a su incremento en especial de las tentativas del feminicidios y feminicidios, para lo que utilizó un método cuantitativo de análisis desde el modelo de datos de panel con efectos fijos, para el periodo 2011-2017 y considerando todos departamentos del Perú. Siendo la conclusión para mejorar el acceso de la justicia y así reducir la tasa de feminicidios es que se debe ampliar la cobertura de Centros de Emergencia Mujer con el fin de propiciar a nivel nacional la prevención a partir de campañas contra la violencia; así como el asesoramiento legal contra la violencia de las mujeres y fortalecer capacidades para mejorar los ingresos de las mujeres; esto permitirá persuadir para que los agresores no generen hechos de violencia contra las mujeres y feminicidios a nivel nacional.

De acuerdo con Pérez (2018) refirió sobre la caracterización del feminicidio mediante la aplicación del método cualitativo para lo cual realizó el análisis de la situación problemática con respecto de que ocurre en una relación de la pareja o expareja. Siendo el resultado que la violencia ocurre por una situación estructural que está compuesta en nuestra sociedad por el sistema patriarcal donde existe una discriminación y dominación estructural hacia la mujer solo por su condición de serlo dado que ella debe estar en una posición social de subordinación ante el

hombre debido a que se ha determinado socialmente su autoridad en una relación con una mujer; en ese sentido la violencia se puede profundizar cuando la mujer quiere romper ese estatus del hombre, es decir emanciparse de los roles segados y determinados socialmente siendo un riesgo determinante la relación conflictiva y discriminatoria para que suceda este delito feminicidio.

De acuerdo con Reátegui y Reátegui (2017) argumentaron que la incorporación del delito de feminicidio en Código Penal peruano constituye una discriminación debido a que con esta tipificación dentro del orden penal sanciona severamente al hombre cuando agrede a una mujer solo por ser mujer debido a su situación de subordinación social por lo que no existe una equilibrio dentro del ordenamiento jurídico en este delito por lo cual se debería una equidad sustantiva en el que cometa una delito de muerte a otra persona considerando como principio los valores. En tanto el derecho penal no debe cumplir una función pedagógica a la sociedad señalado una sanción dura contra cualquier violencia hacia la mujer por lo tanto la norma no siempre es preventiva para que no ocurra dichos delitos.

Al respecto, Hernández (2015) analizó los aspectos macrosociales del feminicidio agregado considerando un modelo econométrico de datos de panel (2009-2013). Señalando que el feminicidio es el último eslabón de la violencia porque previamente se produce la violencia psicológica y física; es decir donde el agresor sostiene una conducta de emociones negativas como: odio, la rabia, los celos y entre otros; así como ciertas condiciones de ansiedad, impulsividad, propensión hacia la violencia, actitudes de apropiación hacia la mujer, dependencia emocional insegura, etcétera. En consecuencia, el agresor eleva la probabilidad de cometer un feminicidio debido a las relaciones de género desiguales seguidas de falta de oferta laboral, deficiencia de los servicios atención, escaso acceso a la justicia, e inadecuada respuesta institucional para proteger la vida de las mujeres.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo (2015) realizaron el análisis de los expedientes judiciales del delito de feminicidio durante los años 2012 al 2015, donde aplicaron un método cuantitativo y cualitativo. Entre resultados se encontraron que los agresores de este delito fueron principalmente los hombres que estaban entre una edad 18 a 40 años al igual que su víctima y que los hechos ocurridos fueron en la casa de la mujer; en ese sentido los agresores manifestaron que su accionar fue por la culpa de la mujer debido a su rechazo o desinterés de

continuar en una relación con ellos, así como los celos y entre otros. Además, se identificó estereotipos en los discursos por los operadores de justicia debido a que consideran que los hechos fueron en muchos casos por responsabilidad de la víctima filtrándose en los procesos judiciales algunos prejuicios y estereotipos contra la mujer por lo cual los casos muchas veces lo han sido calificados como parricidios o homicidios calificados.

De acuerdo con Mujica y Tuesta (2012) señalaron que la incidencia del feminicidio es en términos sociométricos y mostraron que no se trata de un fenómeno en crecimiento exponencial en términos epidemiológicos. En ese sentido, los autores mencionaron que el feminicidio es una construcción política que se ha manifestado como problemática social a través de varios países del mundo por lo que no se positivado en el contexto criminológico y en su aplicación. En el caso del Perú si bien existe una tasa de feminicidios pero no es alta en comparación con otros países pero eso no significa que no exista igual la problemática como otros países que se viene incrementando dado que se analiza sobre la cantidad de casos más no de tasa que se presenta este fenómeno social, ya que es tratado desde la epistemológica en su construcción a nivel social y que en el Perú al igual que otros países se ha tipificado dentro de la legislación peruana debido a que se ha extendido la problemática al igual como otros países generando discursos mediáticos y políticos para tenga un tratamiento dentro del Código Penal.

Dentro de la primera categoría de estudio se tiene el feminicidio íntimo para lo cual se explicó las bases teorías y enfoques que ayuden a definirlo, que a continuación se señala:

El feminicidio tiene sus orígenes y concepto. Entre diferentes autores se encontró que el origen del concepto se encuentra en los aportes realizados desde un inicio por Diana Russell y Hill Radford dando origen primero al término del *femicide* o femicidio que se refirió a los asesinatos misóginos, es decir la muerte a mujeres solo por el odio; es decir asesinatos motivados por un sentido sexista por los hombres que tienen derecho y de superioridad sobre las mujeres. Luego, Marcela Lagarte *política y feminista* mexicana introdujo el termino feminicidio definiéndolo como la muerte a mujeres por cualquier forma de violencia de género perpetrada hacia las mujeres por construcciones sociales y culturales de una estructura de poder machista o paternalista de nuestra sociedad hasta generarles

la muerte a las mujeres; así donde se generaliza en una violencia institucional desde el Estado que no salvaguarda el bien jurídico de la vida de la mujeres generándose mucha veces la impunidad (López, 2010; Haro, 2019; Reategui y Reategui, 2017).

El feminicidio nació desde un problema que se ha planteado históricamente por la discriminación de la mujer en un sistema patriarcal. Según Lorenzo (2012) manifestó que el feminicidio es un problema social y político que surge desde el contexto social, es decir de la movilización de organizaciones feministas frente a este problema que atenta contra los derechos humanos de todas las mujeres porque muchas mujeres a lo largo del tiempo mueren a manos de un hombre por una situación de discriminación y desigualdad contra las mujeres en nuestra sociedad por una superioridad impuesta por el machismo.

La violencia de género es un elemento crucial para que ocurra los feminicidios. Al respecto Bourdieu (2000) señaló que la violencia de género se debe a una estructura simbólica de la dominación masculina que se basa no solo en aspectos físicos y fisiológicos de ambos sexos sino en la reproducción de un aprendizaje de roles definidos por los agentes socializadores como el Estado, la iglesia o escuela que legitiman la desigualdad a partir de los roles socialmente que han sido establecidos a los hombres como el proveedor de la familia y a las mujeres como el cuidado del hogar y los hijos.

Existe diferenciación entre el delito de feminicidio y homicidio. Como indicaron Florián (2021) y Haro (2019) refiriéndose que el feminicidio se diferencia de los homicidios debido a que el sujeto activo es el hombre que mata una mujer debido a una motivación de discriminación y desigualdad estructural, es decir existe violencia de género en un escalamiento de violencia que comienza con la violencia psicológica, física y hasta matarla a la mujer porque no se somete a su control de superioridad del hombre en comparación con el delito de homicidio que es un delito que el sujeto activo puede ser cualquier individuo que tiene la motivación por un hecho o acción de matar a otra por solo hecho de hacerlo que si bien tiene agravantes como la ferocidad y entre otras.

En la siguiente tabla, se especifican las diferencias entre homicidio y feminicidio que se desprenden del análisis de la legislación nacional e internacional.

Tabla 1

Tabla de diferencia entre homicidio y feminicidio

Categorías de análisis	Tipos de delito	
	Homicidio	Feminicidio
Bien jurídico protegido	La vida	La vida, discriminación en relación con los estereotipos de género, entre otros.
Tipo de comisión	Es un delito <i>instantáneo</i> , que se consume en un acto, deliberado o no, que conlleva la muerte de la víctima.	Es un delito <i>permanente</i> o <i>continuo</i> , que viene antecedido por el escalamiento de la violencia hacia las niñas y mujeres, que tiene como desenlace su eliminación física.
Condición de la víctima	La víctima o sujeto pasivo no tiene una condición específica con respecto al sujeto activo, que no sea el móvil que condujo a su eliminación física.	La víctima o sujeto pasivo tiene como condición específica el hecho de ser niña o mujer, con la valoración que eso tiene en el marco de la cultura patriarcal.
Medios comisivos	En los casos de homicidios calificados se requiere establecer los medios comisivos específicas de alevosía, premeditación y ventaja que contienen los elementos subjetivos que indujeron al crimen.	En los casos de feminicidio, las " <i>razones de género</i> " operan como los medios o móviles comisivos del delito.
Tipo de delito	El homicidio puede ser doloso o culposo, es decir, depende de la voluntad del homicida que desencadena y acredita la comisión del delito.	Supone la comisión de una serie de actos que preceden a la comisión del delito y escalan la violencia, hasta desencadenar el acto feminicida, que tiene un carácter doloso, es decir, deliberada por parte del feminicida.
Relación estructural y asimetría de poder	No necesariamente involucra una relación estructural y asimetría de poder entre el victimario y la víctima.	Involucra una relación estructural y la asimetría de poder entre hombres y mujeres, que viene dada por la cultura patriarcal en la que están inmersos.
Dimensión social	Tiene un carácter individual y/o grupal que no necesariamente compromete al entorno institucional en el que operan el victimario y la víctima.	Supone la comisión de un conjunto de " <i>hechos de lesa humanidad</i> ", que involucran no solo a los feminicidas, sino también al Estado y el entorno institucional, que desencadenan los crímenes y las desapariciones de mujeres y niñas.

Además, existe dentro del feminicidio diferentes formas de este delito. Como indican diversos autores que el feminicidio tiene tipos o modalidades como: (a) íntimo; (b) no íntimo; y (c) por conexión. El primero se refirió que feminicida incurrió en la muerte de la mujer por ser rechazado constante y permanentemente por la mujer dentro de una relación de cómo cónyuge, ex cónyuge, pareja, expareja o con quien procreó a sus hijos teniendo un lazo intrafamiliar; asimismo por el padre, hermano, padrastro y algo similar. El segundo se refirió que está fuera de la relación familiar comprendido por sujeto desconocido que no sostiene una relación marital

con la víctima siendo referido a un tema sexual entre ellos por amigos, vecino y/o cliente que mata una mujer como son los casos de a las trabajadoras sexuales, trata de personas, misoginia y discriminación a la mujer. El tercero relacionado al asesinato relacionado con otro delito, es decir por circunstancias ajenas a su voluntad tuvo que matar otra mujer, que observó o intervino en el hecho y en tanto la mató como cuando un hombre quiere matar a una mujer y mata a su pariente que es mujer en el hecho de violencia (Haro, 2019; López, 2010; Reategui y Reategui, 2017).

El feminicidio es una problemática social que se centra más en las relaciones de pareja o expareja. Según López (2010) señaló que el incremento del feminicidio íntimo en Latinoamérica es una problemática más sentida debido a que esta está basada en la relación de pareja, sentimental, familiar, convivencia o algo similar que existe entre el agresor es decir hombre y la mujer la víctima, que se enmarca en la dominación y control del poder sobre el otro generándose situaciones de celos, infidelidad, descontrol y otras emociones terminando con el asesinato a la mujer.

De acuerdo a los diversos autores mencionados con respecto al feminicidios se puede concluir que el feminicidio es el delito que comete todo hombre a dar muerte a una mujer debido a una asimetría de poder en la relaciones de género por la discriminación y desigualdades por razones de género y estereotipos situación que se genera por el sistema patriarcal y machista donde no se resiste al cambio de paradigmas como que el hombre debe ejercer la supremacía sobre la mujer y la misma debe doblegarse a esa situación que se ha definido socialmente por los roles estereotipados. Asimismo, el feminicidio íntimo es todo acto de discriminación de género que realiza el hombre por seguir ejerciendo su dominación y poder dentro de una relación íntima que se podría decir en el vínculo con la mujer que pudiera ser esposo, pareja, exesposo, expareja o por algo similar.

Dentro de la primera categoría, el feminicidio íntimo se cuenta con las subcategorías como las relaciones de género, factores de riesgo, patrones de comportamiento del feminicidio, tipicidad y bien jurídico que a continuación se menciona como la violencia hacia las mujeres se ha determinado por la diferencia de estereotipos en nuestra sociedad. Además Segato (2013) y Diaz (2018) refirieron que existen posiciones desiguales en las relaciones de género porque existen discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres en nuestra sociedad

debido a que se han normado y estructurado socialmente por la supremacía de poder machista y patriarcal de nuestra sociedad, esto se debe a una condición de estereotipos y por los roles socialmente determinados que se orientan por situación de género dentro de la sociedad; por lo cual se trasmite de generación en generación generándose discriminación y desigualdad social a través de la violencia hacia las mujeres hasta llegar a matarlas sin ningún miedo, así considerándose los denominados feminicidios.

Además, las diferencias biológicas y físicas son aspectos que genera estereotipos en las relaciones de género. Como indicaron Cusack y Simone (2009) que las relaciones de género se basan en los estereotipos de género que es una construcción social y cultural donde se definen por los atributos, roles y funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales que deben adoptar tanto los hombres y las mujeres que se han determinado socialmente con la finalidad de definir las identidades y desigualdades por lo cual estas limitan la capacidad de misma de las personas en construir y tomar decisiones sobre sus proyectos de vida, derechos y libertades fundamentales; es decir que los estereotipos etiquetan a las personas con el fin de hacerlos sentir especiales y/o superiores o por lo contrario de acuerdo al sistema del patriarcado generar roles socialmente determinados por los estereotipos donde por ejemplo las mujeres deben cumplir su rol natural de ser madres, esposas y asumir la crianza de los hijos por el solo hecho de ser mujer y los hombres son físicamente fuertes, proveedores y ejercen el poder dentro de la familia por el rol que socialmente se le determinó.

Es así las desigualdades entre hombres y mujeres existen se define por el sistema patriarcal donde un elemento importante es la cultura. Como plantea la ONU Mujer (2015) quienes manifestaron que existe una desigualdad entre hombres y mujeres debido a las creencias sociales, culturales, económicas y políticas que se define socialmente por el patriarcado. Además, la violencia hacia la mujer se profundiza porque muchas mujeres tienen bajo nivel educativo, escasa economía para la toma de decisiones e independencia, es decir depende muchas veces de su pareja económicamente y por lo cual aceptan relaciones desiguales.

Existen diferentes factores de riesgos para que ocurra un feminicidio. Como afirmó Hernández (2015) entre los factores de riesgo del feminicidio que se pueden presentar en un feminicidio en algunos casos son las edades entre la mujer-víctima

y hombre-feminicida; es decir mientras el homicida sea de mayor edad existe más riesgos debido a la falta de experiencia de la víctima; así existe entre otros factores como la falta de trabajo del homicida y/o de la víctima, el consumo de alguna droga y el haber mantenido una relación extramarital; además como los celos, infidelidad y control sobre la mujer.

El rompimiento de los estereotipos hace que se incremente la violencia hacia las mujeres. Desde la posición de Segato (2016) señaló que es un factor de riesgo la intensificación de la violencia hacia la mujer en esta nueva realidad debido a que la violencia o los crímenes hacia las mujeres se intensifican actualmente porque se rompe la relación, es decir la estabilidad, la disciplina y que se desafía el control del hombre sobre las estructuras que se han determinado socialmente sobre la conducta, estereotipos y roles de las mujeres dentro del entorno privado por lo que amenazan el sistema impuesto históricamente sobre las relaciones asimétricas que debe existir entre hombre y mujeres para mantener el orden social.

Además, las conductas del agresor para cometer un delito de feminicidio son emociones negativas y entre otras. Desde el punto de vista de Hernández (2015) refirió que los patrones de comportamiento del feminicidio del agresor es que toma una conducta agresiva machista de emociones negativas con su víctima porque es más agresivo después de múltiples situaciones de violencia psicológica y física debido a su odio, la rabia, los celos y entre otros. Esa misma conducta del agresor se genera condiciones de ansiedad, impulsividad, propensión hacia la violencia física y actitudes de apropiación de la mujer; por lo que eso determina una situación de dependencia emocional e insegura de la mujer para que el hombre se sienta seguro cometer el feminicidio.

La violencia de género se genera inicialmente desde la violencia psicológica. Como mencionó Segato (2003) que los patrones de comportamiento del feminicidio están orientados desde la violencia de género que esta perpetrada dentro de la violencia moral o denominada psicológica que está incorporada desde sistema patriarcal debido a que es una forma más frecuente de sostener un control social y de reproducción de las desigualdades socialmente entre hombre y mujeres que se determina a partir de la sociabilidad como forma de control que se orienta de manera sutil, rutinaria e irreflexiva para la subordinación de la mujer ante al hombre. Es así como se puede determinar tres aspectos que se orientan socialmente a

continuación: 1) Difusión naturalizada en la sociedad como parte de los comportamientos normales y banales; 2) El arraigo en valores morales religiosos y familiares que permite su justificación; 3) La falta de nombres u otras formas de designación e identificación de la conducta para que la víctima se defienda y busque ayuda; es decir está perennizada la violencia dentro de la estructura.

En ese sentido, la violencia moral se define por todo aquello que puede agredir emocionalmente, que puede ser no consciente ni deliberada en caso de la mujer donde hombre puede ejercer un control sobre ella considerando la coacción moral, intimidación, desvalorización cotidiana de la mujer, capacidad intelectual y entre otros. Siendo en América Latina algunas formas socialmente que se observan de violencia moral hacia la mujer como control económico, control de la sociabilidad, control de la movilidad, menosprecio moral, menosprecio estético, menosprecio sexual y descalificación profesional (Segato, 2003).

El rompimiento de la relación de pareja muchas veces se genera los delitos de feminicidio debido a que el hombre no acepta dicha situación. Desde el punto de vista Aguilar (2017) refirió que dentro los patrones de comportamiento del feminicidio el agresor existe un perfil criminológico con una conducta suicida debido a que sucede muchas veces en su relación de pareja con el rompimiento y el abandono por parte de la mujer hacia el hombre en ese sentido hay una motivación por lo que es necesario que se evalúen los riesgos para la actuación de intervención terapéutica de los hombres que ejercen violencia a su pareja o ex parejas porque esa situación de violencia propicia el alto riesgo de que una mujer sea asesinada cuando no se evalúa los riesgos y no exista una intervención adecuada.

Desde la aprobación de la tipificación del delito de feminicidio habido oposiciones debido a que se refiere que existe el delito de homicidio. Desde el punto de vista de Segato (2016) señaló que la tipicidad del feminicidio desde ámbito jurídico habido una resistencia desde el derecho para interpretar y tipificar el termino feminicidio debido a la resistencia patriarcal que existe desde una discordancia dado que es un concepto que se recoge de la realidad social por el incremento de las muertes de las mujeres a causa violencia de género que esta impuesto y organizado por el sistema patriarcado instituido en nuestra sociedad; por lo que esto ha sido una primera resistencia para su tipificación dentro del orden jurídico dado que existe imprecisiones que permite generalizarla e indeterminar

debido a su construcción desde los conceptos sociológicos y antropológicos; y que supuestamente rompe los aspectos de las normas penales como garantías de legalidad y tipicidad que conlleva a la impugnación de este delito del feminicidio dentro del sistema jurídico.

En el marco legal peruano. Como dice Mendoza (2020) que la tipificación del feminicidio en la legislación peruana se aprobó con la Ley N° 30068, que incorporó el feminicidio en el artículo 108-B del Código Penal, considerando que el que mata a una mujer tendrá una pena condenatoria de no menor de 15 años siendo entre los agravantes de dicho delito, violencia familiar, coacción, hostigamiento y acoso sexual; además siendo una situación que agrava la pena que no debe ser menor de 25 años cuando la mujer es menor de edad, adulto mayor, gestante, discapacitada y/o trata de personas.

El sistema de justicia en muchas ocasiones culpabiliza a la víctima de violencia, reforzando estereotipos, victimización del agresor y entre otros. Como afirmó Brandão (2018) que la tipificación del feminicidio se argumenta en favor del agresor desde lo siguiente: a) Culpabilización a la víctima con respecto a su conducta de inapropiada de la mujer que son descalificaciones y estigmatizaciones hacia las mujeres por su conducta social; b) Refuerzo del estereotipo de género debido a que el imputado no es responsable ni un delincuente, sino que fueron circunstancias que se produjeron en el momento y de manera natural; c) Patologización de la conducta sosteniendo que el acusado tiene problemas de orden emocional/psíquico o que estaba bajo el efecto de drogas o alcohol, que fueron atenuantes de su conducta; y d) Revitalización del crimen pasional debido a que víctima provocó al imputado o lo indujo a cometer el feminicidio.

En el ordenamiento jurídico el feminicidio tiene elementos que se deben detallar en cuanto su tipificación. Como señaló Aguirre y Ron (2018) que la tipificación del feminicidio se debe considerar los siguientes elementos dentro del ordenamiento jurídico penal existente como son: (a) Bien jurídico protegido que se refiere a lo que es afectado por el delito (La vida, la integridad física y/u otro derecho); b) Sujeto activo (la persona que comete el delito); (c) Sujeto pasivo (La persona sobre la que recae la acción delictiva); (d) Conducta típica (Acción u omisión que realiza el sujeto activo y que constituye el núcleo del delito); (e) Circunstancia agravante (Tales como los hechos que empeoran la conducta y

consecuencia es un aumento de la sanción penal); y (f) Sanción penal (La penal que se le impone al responsable del delito).

Es necesario determinar adecuadamente la tipificación del delito de feminicidio. Según Segato (2016) mencionó que la tipificación del feminicidio no se debe guardar imprecisiones es necesario determinarla de manera precisa y específica dentro de los parámetros en su construcción jurídica para su tipificación jurídica; es decir es necesario construir protocolos periciales policiales y médicos legales que conduzcan la determinación el delito y obligar desde un enfoque jurídico a los operadores de justicia a precisar el delito del feminicidio.

El feminicidio es un bien jurídico protegido por el Estado. Como planteó el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116 que el feminicidio es el delito contra la vida, el cuerpo y la salud siendo el objeto jurídico la protección de la vida de la mujer. Por lo que, la doctrina reafirma que protección de la vida humana sea en la tipificación penal de homicidio y/o en el feminicidio que no puede ser la excepción. Cabe mencionar que, en la Convención de Belem Do Para donde los Estados se comprometieron en la defensa de las mujeres frente a la violencia mediante la implementación de políticas y normas que subyace al tipo penal como el feminicidio porque la mujer tiene el derecho a vivir sin violencia.

De otro lado, el presente estudio se cuenta con la segunda categoría, sistema de justicia, cabe mencionar que, el sistema de justicia se basa en el Protocolo Interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo (2015) señalando que el Sistema de Justicia está comprendido: 1) Policía Nacional del Perú; 2) Ministerio Público; 3) Poder Judicial; y 4) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La primera institución tiene la función de realizar las diligencias en cuanto a los delitos y las denuncias que se presenten en la comisaría. La segunda instancia tiene la función autónoma para la defensa de la legalidad de los derechos humanos e interés público cuando se produce en una investigación en la etapa preparatoria para presentar su denuncia del hecho penal ante el Poder Judicial. La tercera institución tiene la función de la administración de justicia respetando el debido proceso, la economía y celeridad procesal y la última encargada de la defensa pública y el desarrolló políticas públicas para el acceso a la justicia a las personas de escasos recursos económicos y en condición de vulnerabilidad.

El sistema de justicia dentro de sus funciones es aplicar la norma con el fin de brindar justicia. Según Rueda (2020) refirió que la justicia es siempre clamada por la población hacia las autoridades, por lo que es un deber de emitir por los magistrados una justicia que determinen aspectos que no tengan ningún hecho de discriminación, estereotipos, aspectos culturales y de afirmaciones sobre rol del hombre y la mujer para la determinación de las sentencias que se deben enmarcar en aspectos normativos del derecho positivo para que se determine una la justicia equitativa para todos los ciudadanos dentro de un territorio y en un Estado democrático.

Dentro de la segunda categoría, el sistema de justicia cuenta con las subcategorías como: atención del Estado con respecto a los delitos de feminicidio, acceso de la justicia de las mujeres, sentencias condenatorias para los delitos de feminicidio, políticas públicas para los delitos de feminicidio y ética judicial en los casos de feminicidio.

La inadecuada atención del sistema de justicia es una situación que se cuenta como problema para acceso de la justicia. En ese sentido, Lagarte (2007) planteó que la inadecuada atención del Estado en los delitos de feminicidio existe porque una discriminación institucional hacia las mujeres cuando acuden a la búsqueda de protección del Estado debido a los estereotipos y el machismo muy marcados desde los operadores de justicia, por lo que las mujeres desisten en la atención estatal; quedando muchas veces impune el delito desde el Estado.

Existe una inadecuada atención del sistema de justicia por diferentes factores como la carga procesal, recursos humanos, logística y entre otros. Como señalaron Rousseau et al. (2019) que existen tres causas principales para la inadecuada atención a las víctimas de violencia de género en las instituciones públicas que son parte del sistema de justicia con respecto a estos casos como son: 1) La limitada capacidad estatal que se refiere a los escasos recursos humanos y entre otros; 2) Los problemas de coordinación entre instituciones para llevar adecuadamente los casos; y 3) Los prejuicios que existe por los operadores de justicia con respecto a la problemática de violencia de género debido a que muchas veces se amistan las partes (Poder Judicial, Fiscalía y Policía Nacional).

Cabe mencionar que, el acceso a la justicia a las mujeres muchas veces no es efectiva. Según Facio(2002) señaló que el sistema de justicia se tiene que redefinir en el derecho debido a que no existe una igualdad ante ley debido a que existe sesgos de la estructura patriarcal impuesta socialmente y culturalmente en nuestras leyes y normas dado que ese lenguaje de igualdad de derechos para hombres y mujeres tienen sesgos que no permite dictaminar sentencias acordes con una perspectiva de género en el sistema de justicia sino por el contrario hacen una aplicación neutral y objetiva del derecho en cuestión al principio el *indubio pro reo* que refiere que es culpable hasta que no se pruebe su inocencia que en muchos casos como violencia hacia la mujer, feminicidios y entre otros delitos hace que se ratifique las desigualdades ante la ley porque no se dictaminan con celeridad o eficiencia.

Las mujeres en muchas ocasiones no cuentan con acceso a la justicia por eso no reportan la violencia y no existe una adecuada sentencia en los delitos de feminicidio. Como refirió Saccomano (2017) que el acceso a la justicia que en la práctica se manifiesta por la impunidad del delito de feminicidio debido a la violencia institucional desde el Estado en la aplicación de la ley por lo que en la práctica las mujeres no tienen acceso real al sistema judicial debido a que los operadores como la policía, fiscales y jueces que no consideran en muchos casos las versiones de las mujeres en sus denuncia propiciando desde luego la violencia más extrema con el feminicidio que es perpetrado en muchas veces por sus parejas o exparejas de las mujeres siendo como resultado el incremento de la violencia de género por la ausencia del castigo del crimen. Siendo el Estado el primer promotor quién vulnera los derechos a partir de un sistema de administración de justicia que genera una impunidad a partir de no desarrollar una investigación seria y tampoco dar una sanción justa penal a los criminales. En base a lo anterior, la impunidad ante el delito del feminicidio se debe a la debilidad institucional por la falta debido proceso, corrupción y de una administración deficiente.

En relación a las sentencias condenatorias en los casos de feminicidio en el Perú se planteó desde la Sentencia Vista N° 002-2019- Feminicidio del Expediente N° 002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01 donde se mencionó que las sentencias efectivas para el delito de feminicidio están aprobadas por la existencia de lo siguiente: (a) El dolo; y (b) El elemento subjetivo de tendencia interna que se refiere

quien mata a una mujer por su condición de tal, que se referencia en los datos objetivos sobre la conducta del acusado, precedentes al hecho de disparar contra su pareja, cónyuge, excónyuge o que tenga una relación sentimental o íntima, que han sido probados en el juicio oral. Estos datos nos mencionan que hubo previamente violencia familiar, debido a la discriminación de la mujer y porque en este se desarrolló la violencia sexual, física y psicológica. Al ejecutarse el hecho, el imputado comprendía la antijuricidad de su comportamiento y se condujo según esa comprensión. Siendo el delito de feminicidio aplicable jurídicamente a nivel penal.

Las políticas públicas son necesarias para garantizar derechos de las mujeres víctimas de violencia o feminicidio. Según Saccomano (2017) mencionó que las políticas públicas con respecto a los delitos de feminicidio en las legislaciones Latinoamérica que se han aprobado se ha encontrado algunas diferencias y características como en su tipificación del delito penal diferenciando del homicidio o parricidio agregado, la severidad de las penas en años y el castigo a la negligencia gubernamental. Siendo en primer lugar la incorporación de la tipificación en las legislaciones un herramienta contra la impunidad que implica mecanismos para investigar, prevenir y erradicar este delito; el segundo la severidad de la pena que en algunos casos a comparación de los homicidios que se mide por el número de años siendo el tiempo mayor y en algunos casos llega a la cadena perpetua y el tercer el castigo a la negligencia gubernamental que se incluyeron en las legislaciones para que las mujeres accedan a la justicia y se evite la discriminación contra las mujeres . Es necesario implementar políticas integrales para la violencia de género. Como mencionó Lagarte (2007) que las políticas públicas desde los Estados han sido incipientes, insuficientes, parciales porque no han estado dirigidas a enfrentar las causas de la violencia género sino sólo a atender a las víctimas con leyes de protección, atención y justicia que no han generado ningún impacto para disminución del feminicidio por lo cual es necesario incorporar políticas integrales que permitan resultados concretos frente a la violencia de género.

Las sentencias en los casos de feminicidio no son atendidas adecuadamente. Según Eisenstein (1988) señaló que, las normas y las leyes que existen en el derecho tienen un sesgo del sistema patriarcal y que las normas se

han creado para que el hombre ejerza poder sobre la mujer debido a los estereotipos creados social y culturalmente por lo que no es verdad que la ley o norma busque realmente una igualdad entre ambos reforzando el machismo y la superioridad del hombre frente a la mujer debido a que las mujeres se encargan de las labores domésticas y del ámbito privado familiar. Por lo que se plantea verificar nuevos paradigmas desde las universidades de derecho de incluir la disciplina del derecho de la mujer con el fin de profundizar en este problema social que hace que la sociedad exista desequilibrio y se lleven a cabo violencia contra las mujeres

La imparcialidad, independencia y el actuar virtuoso son elementos cruciales de ética jurídica de los magistrados. Como afirmó Fazio (2019) que la ética judicial en los proceso de juzgamiento que debe estar en las manos de jueces que deben tener una con clara idoneidad técnica, profesional y ética de los derechos, deberes, condiciones y requisitos que han de acompañarlos y orientarlos en el ejercicio de sus funciones para dictar sentencia de manera correcta, que apuntes aún conjunto de normas que se encuentran conforme con el sistema jurídico para la actuación de manera independiente, imparcial y motivada, y ello con independencia del carácter virtuoso de quien la ejecuta.

La ética jurídica es un elemento que debería resolver muchas veces las controversias en las sentencias. Como planteó Villanueva (2021) con respecto a la ética judicial los jueces dentro del ámbito jurisdiccional a la hora de resolver un conflicto en sus sentencias no incorporan la neutralidad, imparcialidad, independencia y objetividad dado que son deberes dentro del derecho que toda persona tiene a la hora de ser juzgado, pero que en la práctica no son aplicados debido a que incorporar ciertos sesgos del sistema patriarcal y/o machista que se orientan desde argumentos de estereotipos de género y de motivación discriminatoria que se profundizan en especial hacia las mujeres dentro al sistema judicial. Además manifestó que si bien la corrupción es una decisión de nivel personal de cualquier persona no deja de tener relevancia en el sistema de justicia peruano que se ha enquistado está situación siendo intervenidos en los altos niveles de justicia por lo cual puede promover una inacción en estos delitos de feminicidio o violencia hacia a la mujer.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipos y diseño de investigación

El presente estudio se enmarcó en el paradigma hermenéutico que se refiere en la interpretación y comprensión de la realidad para generar argumentos o bases teóricas que nos permitan describir e interpretar el fenómeno. En ese sentido, Arraéz (2006) señaló que el investigador debe hacerse cargo de sus propias anticipaciones con el fin de interpretar una verdad y obtener la posibilidad de confrontar su verdad objetiva para formular conocimientos u opiniones.

La investigación utilizó el enfoque cualitativo con método inductivo. Según Hernández-Sampieri et al. (2014) refirió que la investigación cualitativa profundiza, describe, comprende e interpreta la realidad a través de las perspectivas y percepciones de los participantes en la investigación. Siendo el método inductivo el que se aplica en estos estudios después de determinar los fines del estudio, recopilar y revisar diversa documentación para enfocar la problemática para luego discutirla y poder analizarla. Siendo necesario la exploración e interpretación de la realidad para generar teorías que permitan comprender el objeto de estudio por lo que es una investigación que profundiza y es flexible.

La investigación fue descriptiva porque recopiló datos e información sobre el objeto de estudio considerando sus características y demás que permitió describir para determinar los resultados de la investigación (Ñaupari, 2011). Por lo tanto, la investigación fue descriptiva enmarcándose en el objeto a investigar donde se determinó los objetivos de la investigación y describió el fenómeno.

La investigación fue de tipo básica, es decir buscó generar conocimiento a partir de observación, reflexión y la práctica para el estudio, así se precisó en el estudio mediante la teoría que conlleva a su praxis (Lozada, 2014). En ese sentido, se recabó formación desde el campo a partir de los entrevistados que vienen interactuando con el fenómeno en estudio para luego analizarla considerando el aporte del marco teórico para obtener resultado de estudio que nos permita aportar en el estudio de esta investigación.

Según Hernández-Sampieri et al. (2014) el diseño fenomenológico se refirió a que se busca explorar, describir y comprender el fenómeno a partir de la experiencia; es decir primero define el fenómeno y luego recopila los datos a partir de los entrevistados que han experimentado con el problema para lo cual puede

utilizar diferentes herramientas de recolección como la observación, entrevista, revisión bibliográfica entre otros. Por lo cual, el estudio de investigación utilizó el diseño fenomenológico para describir el fenómeno considerando las experiencias de los informantes, que se basó en un análisis de las entrevistas para entender el fenómeno, además la investigadora contextualizó la temporalidad, espacio, corporalidad y contexto relacional del fenómeno para su comprensión.

3.2 Categoría, Subcategoría y Matriz de Categorización.

Feminicidio intimo

Relaciones de género (Discriminación y desigualdad, estereotipo de género, Poder jerárquico, empoderamiento de la mujer); Factores de riesgo feminicidio (Diferencia de edad entre la víctima y agresor, desempleo de la víctima y agresor, uso de droga del homicida, relación tóxica); Patrones de comportamiento del feminicidio (Emociones negativas, violencia verbal, física, psicológica, dependencia emocional de la mujer); Tipicidad del feminicidio (Mata a una mujer por su condición de tal, violencia familiar, coacción, hostigamiento y acoso sexual). Bien Jurídico del feminicidio (Protección de la vida humana).

Sistema de justicia

Atención del Estado con respecto a los casos de feminicidio (Protección institucional y discriminación a las mujeres en la atención); Acceso de justicia de las mujeres (Patrones socioculturales y perjuicio de género, omisión y desconocimiento de la aplicación de la norma por los operadores de justicia y escasa de sensibilización y capacitación de los operadores de justicia en la materia); Sentencias condenatorias para casos de feminicidio (Dolo, condición de la mujer como tal, conducta del acusado y violencia previa a la víctima); Políticas públicas para los casos de feminicidio (Políticas públicas, leyes de protección, atención y justicia); Ética judicial en los casos de feminicidio (Aplicación diligente de las normas, conducta independiente, carácter virtuoso y corrupción en la administración justicia).

3.3 Escenario del estudio

El estudio de investigación se ubicó en la jurisdicción de Lima Este que cuenta con los siguientes distritos: Ate Vitarte, Chaclacayo, Cieneguilla, El Agustino, La Molina, Lurigancho (Chosica), San Juan de Lurigancho y Santa Anita. Según el INEI al 2019 Lima Este contó con una población total de 2,637.857 de los cuales la mayor cantidad son mujeres 1,338.082 y hombres 1,299.775. Siendo Lima Este una de las zonas más pobladas de Lima.

El Observatorio del Ministerio Público (2019) señaló que los feminicidios que se han registrado durante el año 2009 al 2019 en Lima y Callao son 340 de feminicidios de los cuales son 98 feminicidios ocurrieron en Lima Este. Asimismo, los distritos que contaron mayor cantidad de feminicidios dentro de Lima Este son: SJM (42), Ate (25), Chosica (11), Santa Anita (9), Agustino (7) y con menor cantidad de feminicidios son: La Molina (2) y Cieneguilla (2).

3.4 Participantes

La elección de la muestra de los entrevistados de la investigación se realizó de manera aleatoria y de conveniencia, los cuales han sido representantes del sistema de justicia de Lima Este como de las Oficinas de Atención de Familia y de la DEPINCRI de la Policía Nacional del Perú, Fiscales Provinciales y/o Adjuntos y Jueces del Poder Judicial de la jurisdicción de Lima Este; además se consideró especialistas de la temática. Considerando un total de 13 entrevistados los cuales fueron dos representantes del Poder Judicial (Jueces) que trabajan en Lima Este; Tres representantes de Fiscalía (Fiscales y Fiscales adjunto) es que trabajan en Lima Este; Dos efectivos policiales que trabajan en Lima Este; Tres abogados que ejercen en Lima Este; Tres expertos en la materia.

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Guía de entrevista es un instrumento que contiene aspectos teóricos, prácticos y éticos para realizar en las entrevistas con el fin de conocer sus perspectivas y percepciones con respecto a un tema específico de acuerdo con los objetivos de la investigación y esta guía puede ser estructurada y semi estructurada investigación (Hernández-Sampieri et al., 2014). Aplicando una guía de entrevista semiestructurada a cada operador de justicia conforme a la muestra mediante la utilización de una grabadora y/o se ha captado directamente la información en la

misma guía de acuerdo con la conformidad de cada entrevistado. Entrevista es una conversación o diálogo entre el entrevistador y entrevistado con la finalidad de recoger información sobre un tema específico a través de preguntas y respuestas que pueden ser estructuradas, semiestructuras, no estructuradas o abiertas (Hernández- Sampieri et al., 2014). Para lo cual se aplicó preguntas de acuerdo con una guía semiestructurada considerando la temática de estudio dirigido a los operadores de justicia, luego cada entrevista será transcrita y analizada. Revisión documentaria y bibliográfica que significa la recopilación de información con respecto con documentos institucionales, estadísticas, documentos bibliográficos y entre otros para el análisis de la investigación con respeto del recojo de información.

Tabla 2

Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos

Instrumento	Experto	Grado académico	Cargo	Especialidad	Opinión
Guía de entrevista	Rubén Quispe Ichpas	Doctor	Docente	Derecho	Si existe suficiencia
Guía de entrevista	Yolanda Chipana Fernández	Doctora	Docente	Derecho	Si existe suficiencia
Guía de entrevista	Luz Cervera Cajo	Doctora	Docente	Educación	Si existe suficiencia

3.6 Procedimiento

Según Hernández-Sampieri et al. (2014) refirió entre los principales aspectos para el procedimiento de la investigación fenomenológico se debe partir de lo siguiente: 1) Definir el planteamiento del problema; 2) Elegir el contexto y los participantes; 3) Recolectar los datos a partir de las entrevistas; 4) Transcribir las narrativas de los informantes; 5) Revisar todas las descripciones e información obtenida a partir de las entrevistas para tener un panorama completo; 6) Identificar las unidades de análisis; 7) Generar las categorías descritas por los informantes; 8) Describir la conexión que existe entre los informantes y el fenómeno; 9) Determinar el fenómeno a partir del análisis de experiencias; 10) Desarrollar una narrativa general que incluya las categorías, temas comunes y diferentes; y 11) Elaborar informe final.

En ese sentido, la presente investigación después de determinar el planteamiento y objetivo de la investigación, se determinó el contexto y participantes, luego se coordinó con los diferentes informantes para aplicar las guías de las entrevistas, siguiendo el proceso se aplicó la entrevista, luego se transcribió cada entrevista, siguiendo la identificación de la categorización y sub categorías en una matriz por cada entrevistado, para luego organizarlo y analizarlo la matriz de categorización por cada entrevista, seguidamente agruparlo las entrevista por participantes para agruparlos de manera general para analizar los temas similares y diferentes para luego realizar el informe de resultados.

Figura 1

Procedimiento



3.7 Rigor científico

El rigor científico es necesario para cualquier investigación científica como un elemento transversal que permite corroborar el estudio; así como en la aplicación de la metodología, instrumentos de recolección de datos y técnicas de análisis para la obtención de la información y procesamiento de los datos para obtener resultados confiables (Noreña et al., 2012).

Por tal motivo, el presente estudio tiene un enfoque cualitativo que debe considerar el rigor científico, considerando que se ha cumplido con lo siguiente a) Credibilidad o valor de la verdad que se refiere a autenticidad es decir que los resultados deben tener relación con fenómeno en estudio; b) Transferibilidad o aplicabilidad de los resultados de la investigación a otros contextos; c) Consistencia o dependencia se refiere a la estabilidad de datos; d) Conformabilidad o reflexividad que consiste a la neutralidad u objetividad del estudio que refiere a garantizar durante todo el estudio; e) Relevancia permite evaluar el logro de los

objetivos planteados; y f) Adecuación teórico- epistemológica se refiere a la consistencia del problema de investigación y el uso de la teoría para comprensión del fenómeno (Noreña et al., 2012).

3.8 Método de análisis de la información

Según Hernández–Sampieri et al. (2014) refirió que para la recolección y análisis de los datos de investigación científica permite construir nueva información y conocimiento a partir del método cualitativo a partir de la observación, la entrevista, la recolección de documentación y materiales y entre otros.

En ese sentido, el presente estudio aplicará diversos métodos de análisis cualitativa de la información, que a continuación se señala un análisis de documentación, y entre otros en el que luego de la recolección de información o fuentes a través de páginas indexadas, expediente, estadísticas y entre otros para lo cual se organizará y analizará la información con la finalidad de ayudar entender el fenómeno en estudio. Análisis de los datos cualitativos para lo cual se implementó entrevistas con la finalidad que al término de este se llevó a cabo la codificación, transcripción, interpretación y análisis de las categorías, subcategorías e indicadores de la información para el estudio. Triangulación de la recolección de datos que permitió a partir de las diferentes fuentes de información y estadísticas analizadas, así como del análisis de las entrevistas nos permitió comprender la presente investigación.

Figura 2

Triangulación de la información del estudio



3.9 Aspectos éticos.

Cualquier estudio de investigación tiene que ser objetiva e imparcial para lo cual los aspectos éticos son relevantes y necesarios que todo investigador debe considerar como dignidad humana, autonomía, responsabilidad, objetividad, confidencialidad, beneficencia, no maleficiencia, no fraude y otras faltas (Ñaupas et al., 2011). En ese sentido, el presente estudio tuvo en consideración con lo antes mencionado en la investigación y con los entrevistados para lo cual se tuvo en cuenta en toda la voluntad de participación, brindar la información pertinente de la investigación, además se solicitó consentimiento informado, por lo que no se atentó en ni un orden en su intimidad, la libertad de expresión, no revelar la identidad de los entrevistados y no violar el secreto profesional. Además, la revisión del marco teórico y de toda la investigación respetó el derecho de autor para lo cual se hizo las respectivas citas bibliográficas para evitar todo plagio considerando la utilización el APA 7ma. Edición y el programa informático anti-plagio Turninting

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Procedimiento de recolección de datos

Para iniciar el procedimiento de la recolección de información de la investigación se realizó lo siguiente:

- Se solicitó a tres expertos la validación de los instrumentos de recolección de información que contenía las guías de las entrevistas, cada guía tenía una categoría (feminicidio íntimo y sistema de justicia); los cuales fueron aceptados y aprobados con su firma de conformidad por cada experto esto se llevó a cabo entre los días 3 y 6 de agosto del presente año.
- Se identificó los informantes para la aplicación de las guías de las entrevistas para lo cual se iniciaron contactos con las instituciones y los operadores de justicia (la policía, fiscales, abogados, especialista y jueces), acordando con cada uno de ellos fechas y horas para la implementación de las guías de entrevistas.
- Se aplicó las guías de entrevistas a cada informante del sistema de justicia para lo cual las entrevistas se realizaron de manera presencial, Google Meet y/o por vía telefónica en ese sentido a cada entrevistado se le solicitó su consentimiento

informado; asimismo se informó sobre el objetivo del estudio de investigación brindando su aceptación de cada informante por lo cual fue su aplicación de manera voluntaria por cada uno de los entrevistados. Además, cada entrevistado solicitó la reserva con respecto a sus datos debido a su cargo, así se entrevistó a las Juezas, Fiscales, Policías, Abogados y especialistas en la materia. En la aplicación de las entrevistas se llevó a cabo desde el 03 de octubre hasta el 27 de noviembre del presente año.

- Entre algunas dificultades que se tuvieron en la aplicación de las entrevistas fue la situación actual del COVID; así como horarios y tiempos que tenían algunos entrevistados como son los jueces y fiscales debido a que tenían mucha recarga laboral y fue complicado su aceptación en un momento por lo que se tomó como estrategia realizar las entrevistas vía telefónica para lo cual se utilizó en el caso de la aplicación de la entrevista un app de grabación mediante una descarga celular y el OBS estudio un programa de grabación en algunos casos de videos para esto se solicitó la aprobación de cada entrevistado. En el caso de algunos entrevistado solicitaron que no se grabe la entrevista. En el caso de los policías las entrevistas fueron aplicadas presencialmente.
- En el caso para la aplicación de las entrevistas a los jueces, se concurrió en varias ocasiones a su centro laboral sin resultados hasta que luego aceptaron vía telefónica recién desde el 26 y 27 de noviembre que se realizó en dos sesiones cada entrevista debido a su recargada agenda. En la aplicación de las guías de entrevista presencial se consideró la guía, lápices y cuaderno para tomar alguna nota adicional y el celular, en la aplicación de cada entrevista ha sido muy problemática debido a la pandemia dado que no querían realizarlo de manera presencial por el COVID y por sus tiempos de cada entrevistado.
- En la sistematización de la información se realizó una serie de actividades previas para obtener los resultados de la investigación como: a) Codificación de los entrevistados; b) La desgravación de cada entrevista; c) Pasarlos cada entrevista en la matriz de categorías y subcategorías; d) Revisión y síntesis de cada pregunta de cada entrevistados en la matriz de categorías y subcategorías; e) Agrupación sistematizada por cada entrevistado en relación a la muestra por los especialistas, fiscales, policías, abogados y jueces; f) Reagruparlos por cada especialista, fiscales, policías, abogados y jueces las matrices para el análisis

de las entrevistas; y g) Finalmente, todos los entrevistados agrupados señalaron su posición de cada grupo como los especialistas, fiscales, policías, abogados y jueces para el análisis final del estudio.

4.2 Análisis e interpretación de los instrumentos de recolección de datos

4.2.1 Guía de entrevista de la categoría feminicidio íntimo, aplicada a jueces

Subcategoría relaciones de género

Las entrevistadas señalaron que ocurren los feminicidios porque existe una desigualdad entre hombres y mujeres en nuestra sociedad por el machismo debido a los estereotipos de género porque existe una discriminación hacia la mujer históricamente porque nos han impuesto un sistema patriarcal machista dado que es el hombre el que debe llevar el control de la relación y de la familia por lo cual ejerce su poder jerárquico para imponer los roles que socialmente se han determinado para la mujer como el cuidado del hogar y los hijos dado que ha sido un aprendizaje que se ha incorporado desde niño en el caso de las mujeres de la zona mucha son provincianas porque no tienen arraigo familiar, no cuentan con educación y no cuentan con economía por lo que se someten a la violencia del hombre porque si no se acrecienta el ciclo de violencia hasta matarlas.

Subcategoría de factores de riesgo del feminicidio

Las entrevistadas mencionaron que la edad no es un determinante de riesgo sino más bien las relaciones tóxicas dado que se intensifica la violencia hasta llegar al feminicidio debido a que el hombre se puede sentir amenazado porque no puede controlar y ejercer control sobre la mujer. Asimismo, las entrevistadas manifestaron que entre otros factores de riesgo son la dependencia económica y emocional dado que muchas veces la mujer acepta esta situación de violencia debido a que los hombres son el sustento económico del hogar.

Una jueza entrevistada (Jue-012) señaló que el consumo de alcohol permite que el hombre no controle su conducta porque lo que esto puede generar que la violencia se ejerza en su máximo grado con la situación del delito de feminicidio.

Subcategoría de patrones del comportamiento del feminicidio

Las entrevistadas señalaron que el comportamiento del feminicida se da por emociones negativas como de descontrol por celos, inseguridades depresión entre otros donde intensifica la violencia tanto física y psicológica con el fin de controlar

a la mujer dado que tiene temor de perder el control de la relación porque desde niño lo ha aprendido de que el hombre es el que manda y controla en una la relación por lo que existe una progresividad de la violencia hasta la matarlas por la venganza o rabia que tiene cuando rompen su estatus quo porque tienen un pensamiento de machista de pertenencia de la mujer de que la mujer es de su propiedad mirándola como objeto *Sino eres de mí no es de nadie*. En ese sentido, la conducta del feminicida se intensifica por venganza y rechazo cuando la mujer se niega a continuar con la relación.

Subcategoría de tipicidad del feminicidio

Una jueza entrevistada (Jue-012) señaló que la tipificación ha sido una situación de aprendizaje en la aplicación de la norma en el sentido de juzgar con enfoque de género pero ambas entrevistadas mencionaron que es importante la tipicidad del delito de feminicidio que se ha incorporado en el Código Penal con respecto a la tipificación adecuadamente este delito pero existe problemas por parte de la fiscalía para el recojo de pruebas dado que es un feminicidio y no un homicidio por lo que tiene otro tratamiento las pruebas con respecto a la tipificación con relación el que mata a una mujer por su condición de tal, violencia familiar, coacción, hostigamiento y acoso que no se toman en cuenta.

Subcategoría de bien jurídico del feminicidio

Las entrevistadas concordaron que el Estado protege el bien jurídico del feminicidio de acuerdo con la tipificación del Código Penal dentro del artículo 108-B; asimismo apoya a determinar la discriminación y la violencia de género que afecta a los derechos de las mujeres.

4.2.2 Guía de entrevista de la categoría feminicidio íntimo, aplicada a fiscales

Subcategoría relaciones de género

Los entrevistados señalaron que las relaciones de género existen una desigualdad entre hombres y mujeres debido a los estereotipos que se han reforzado desde un aspecto de cultura e idiosincrasia de nuestra sociedad peruana por lo que se resalta por el machismo que impera muy fuertemente en las prácticas diarias como de la superioridad y su ejercicio de poder del hombre sobre la mujer cuando no logra controlarla por lo que intensifica la violencia generando violencia y los delitos de femicidio íntimo contra las mujeres.

Subcategoría de factores de riesgo del feminicidio

Los entrevistados refirieron que los factores de riesgos principalmente surgen por existen relaciones tóxicas, es decir donde se profundiza y existe una constante violencia psicológica, física, económica y emocional en la relación de pareja, y que la mujer se somete por una situación de los hijos y la economía, pero cuando logro se independencia surge con mayor fuerza hasta que el hombre comete el delito de feminicidio.

Subcategoría de patrones de comportamiento del feminicidio

Los entrevistados indicaron que la conducta feminicida surge definitivamente porque el rompimiento de la relación donde la mujer no quiere continuar y lo deja, esa situación no entiende el hombre porque vulnera su ego y machismo peor aún si el motivo es por otra relación por lo que se intensifica la violencia con hostigamiento, celos, violencia psicológica y física hasta llegar al feminicidio.

Subcategoría de tipicidad del feminicidio

Los entrevistados señalaron que en el Nuevo Código Penal se encuentra la tipificación del feminicidio en el artículo 108-B que de alguna manera ayudado a la sanción del delito donde se especifica los agravantes para poder determinar el delito de desigualdad de poder dentro de una relación de género, pero si bien existe la normatividad no necesariamente van a haber una sanción efectiva o va a prevenir estos hechos por lo cual es necesario trabajar con la sociedad para evitar estos tipos de casos. Así un fiscal entrevistado (Fis-005) precisa que las mujeres también son violentas, y que las sanciones no son iguales que con el delito del feminicidio enmarca una mayor sanción al hombre, pero si comete una mujer un hecho de muerte a su pareja es sancionado solo como un homicidio que tiene una menor pena.

Subcategoría de bien jurídico del feminicidio

Los entrevistados refirieron que el Estado si protege el bien jurídico por lo que está tipificado en el Código Penal 108-B, pero falta mejorar en la aplicación de esta norma en las diferentes instancias del sistema de justicia.

4.2.3 Guía de entrevista de la categoría feminicidio íntimo, aplicada a policías

Subcategoría relaciones de género

Los entrevistados manifestaron que el feminicidio ocurre debido a que existe una cultura peruana que tiene muy arraigadamente el machismo debido a patrones socioculturales que nos han enseñado desde la niñez donde se hace una diferenciación y desigualdad de género; es decir donde la mujer se debe someterse al poder jerárquico, dominio y control del hombre; así como la mujer debe desempeñar roles de crianza y cuidado de los hijos y el hombre debe ser el proveedor de la familia.

Subcategoría de factores de riesgo del feminicidio

Los entrevistados manifestaron que no necesariamente que no existe la diferencia de edad en estos delitos porque casi son de la misma edad.

Además, los entrevistados refirieron que los factores de riesgo son las relaciones tóxicas por los sucesos continuos de violencia psicológica y física hasta llegar a los feminicidios debido a que el hombre quiere ejercer su control en que la mujer debe cumplir su rol de madre y del cuidado de sus hijos que muchas veces además se incorporan los celos y el aspecto económico. Existe de parte de la mujer mucha dependencia económica y emocional por eso callan y aceptan la violencia ejercida por su pareja hasta que las matan. Pero existen mujeres que salen de sus casas a trabajar y eso muchas veces no son entendido por el hombre convirtiéndose en celos no razonables.

Subcategoría de patrones de comportamiento del feminicidio

Los entrevistados señalaron que la conducta del agresor es de un descontrol de sus emociones, desconfianza e inseguridades debido a que no puede controlar a la mujer para lo cual utiliza la fuerza de su poder por lo que acrecienta la violencia esto nace por los celos y porque la mujer quiere dar el rompimiento de la relación porque han sido afectado en su ego, autoestima y honor por lo que castigan con mayor dureza a la mujer hasta matarla diciendo una frase que siempre señalan *Si no eres mía no serás de nadie*, imponiendo su voluntad machista y de sentido de pertenencia de la mujer. Y eso se debe a una a la dependencia económica y emocional que tiene la mujer.

Así un policía entrevistado (Pnp-010) manifestó que la dependencia emocional y económica son aspectos que el agresor considera para tomar mayor acción y fuerza frente a su víctima.

Subcategoría de tipicidad del feminicidio

En relación con la tipicidad del feminicidio los entrevistados no tuvieron similitud. Por lo que, un policía entrevistado (Pnp-009) refirió que la tipicidad del feminicidio es muy drástica, arbitraria y discriminatoria para los hombres, y de la otra entrevistada (Pnp-010) señaló que no se cumple la aplicación adecuada de la norma debido a que muchas veces excede los plazos de la investigación preliminar por lo que hombres que cometen estos delitos quedan libres.

Subcategoría de bien jurídico del feminicidio

En este punto del bien jurídico del feminicidio los entrevistados tuvieron diferentes respuestas. Un policía entrevistado (Pnp-009) refirió que el Estado protege el bien jurídico de la vida humana de las mujeres de acuerdo con el nuevo Código Penal. Una policía entrevistada (Pnp-010) señaló que el Estado no protege a las mujeres en referencia al delito del 108-B Código Penal.

4.2.4 Guía de entrevista de la categoría feminicidio íntimo, aplicada a abogados

Subcategoría relaciones de género

Los entrevistados señalaron que el feminicidio ocurre por las desigualdades entre hombres y mujeres porque en nuestra sociedad peruana porque está perennizado el machismo donde se enmarca la superioridad del hombre sobre la mujer por los estereotipos de género, donde los roles estereotipados de las mujeres deben estar en la casa y en el cuidado de los niños y del hombre debe ser el proveedor del hogar; además porque el hombre tiene un sentido de pertenencia de que la mujer es de su propiedad y es su objeto.

Subcategoría de factores de riesgo del feminicidio

Los entrevistados manifestaron que no necesariamente el factor de riesgo del feminicidio tiene una relación con la edad debido a que son de edades similares, solo un abogado entrevistado (Abog-009) señaló que cuando el hombre es mayor puede ocurrir infidelidad por esa diferencia de edad porque ambos tienen pensamientos diferentes.

Los entrevistados señalaron que los riesgos de feminicidio son los sucesos previos y continuos de violencia que se da en una relación tóxica porque existe una desigualdad de poder en la relación porque el hombre busca que la mujer cumpla con sus roles en caso contrario intensifica la violencia para cambiar su decisión. Y que estas relaciones tóxicas muchas veces se dan por celos y rompimiento de la relación. Además, los entrevistados opinaron que en la mayoría de los delitos de feminicidios el agresor está sobrio, pero es verdad que se puede profundizar estos hechos de violencia cuando consume alguna bebida alcohólica.

En caso de un entrevistado señaló que el desempleo del hombre es un factor de riesgo porque ella lo puede abandonar por otra persona debido a una mejor situación económica.

Subcategoría de patrones de comportamiento del feminicidio

Los entrevistados señalaron que la conducta feminicida surge debido a emociones negativas por una situación de celos y/o ruptura de la relación por lo que el hombre no quiere aceptar; en ese sentido pierde la tolerancia por la situación de abandono y desprestigio social; es decir se rompe su status quo donde la mujer la expuesto por lo que intensifica la violencia psicológica y física con la razón de que cambie la mujer dado que ha visto que no cambia por lo contrario decide la mujer irse es decir romper la relación, el hombre en su sentido de pertenencia y ego del hombre comente este tipo delito.

Subcategoría de tipicidad del feminicidio

Los entrevistados manifestaron que la incorporación de la tipicidad del delito del feminicidio en el Código Penal peruano en el artículo 108-B que ha sido una necesidad y ha permitido visualizar la problemática de la violencia hacia la mujer ahora debido al incremento de estos casos que antes no se sancionaron y que ahora se ha perfeccionado adecuadamente como hoy se define como la condición como tal, violencia familiar, coacción, hostigamiento y acoso sexual y que en los casos se evalúa mejor con este tipo penal esta situación de feminicidios en el país. Pero un entrevistado (Abog-009) señaló que la tipificación de acuerdo con la agravante se puede reducir la pena con la conclusión anticipada.

Subcategoría de bien jurídico del feminicidio

Los entrevistados refirieron que el bien jurídico se protege en este delito del feminicidio debido a que se encuentra tipificado en el artículo 108-B del Código Penal peruano; así un abogado entrevistado (Abog-009) mencionó quién defiende al hombre cuando este es víctima.

4.2.5 Guía de entrevista de la categoría feminicidio íntimo, aplicada a especialistas

Subcategoría relaciones de género

Los entrevistados señalaron que los delitos de feminicidios íntimo ocurren debido a que existen marcadas desigualdades entre hombres y mujeres porque se ha incorporado los estereotipos género que se han enseñado y que se imponen culturalmente dentro del sistema patriarcal; es decir que se han determinado roles específicos que deben realizar como por ejemplo los hombres deben tener el rol protagónico socialmente, además que ellos son proveedores y protectores del hogar, así que las mujeres deben cumplir con su rol de madres, cuidado del hogar y los hijos. En ese sentido, el hombre ejerce su poder jerárquico mediante la fuerza psicológica y física con la mujer que no cumple o se resiste a ese rol, por lo que se intensifica la violencia buscando la subordinación de la mujer en caso contrario por el incumplimiento del estereotipo las mata.

Con respecto a dos especialistas entrevistados (Esp-02 y Esp-03) indicaron que el empoderamiento de la mujer está permitiendo el incremento de la violencia con mayor intensidad contra las mujeres debido a que el hombre no está entendiendo los cambios y quiere mantener la subordinación de la mujer, así como el mismo orden social que le enseñaron y su rol protagónico en la sociedad.

Subcategoría de factores de riesgo del feminicidio

Los entrevistados mencionaron que el factor de riesgo principal es que las mujeres viven en una relación tóxicas debido a que continuamente son víctimas de hechos de violencia psicológica y física, pero que las mujeres muchas veces siguen en esa relación debido a que creen en el amor romántico que se relaciona con los estereotipos de género, confianza de que el hombre no les va hacer nada, así como el contexto familiar y de sus hijos por lo que se ve sometida a continuar dado que muchas veces se aleja de su familia y no tiene soporte familiar para que les apoye.

Subcategoría de patrones de comportamiento del feminicidio

Los entrevistados refirieron que la conducta del feminicida surge cuando el hombre se siente que su masculinidad está puesta en juicio, es decir se siente vulnerado en su autoestima, hombría y ego por lo que la mujer no quiere continuar bajo su control, dominación y poder. En ese sentido, el hombre suele desencadenar el ejercicio de violencia con más intensidad sobre la mujer porque está no quiere seguir con los estereotipos asignados socialmente de acuerdo con nuestro sistema patriarcal.

Subcategoría de tipicidad del feminicidio

Los entrevistados señalaron que la tipicidad de feminicidio se refiere a que en el derecho o las instancias que se ejercen justicia a nombre del Estado aún no se concretan sobre la tipicidad del feminicidio adecuadamente debido a que algunos casos se vienen tipificando como homicidio simple o calificado; es decir existe un desconocimiento para definir el delito como tal para el proceso debido a que no se proyecta adecuadamente las pruebas, esto no permite tipificar favorablemente; y que muchas veces las pruebas pueden solo pasar en indicios y no pruebas.

Subcategoría de bien jurídico del feminicidio

Los entrevistados refirieron que en cuanto al bien jurídico del feminicidio no se protege adecuadamente la protección de la vida humana en el caso de la mujer porque se desconocen el enfoque de género, no se tipifica y sanciona adecuadamente este tipo delito.

4.2.6 Guía de entrevista de la categoría sistema de justicia, aplicada de los jueces

Subcategoría atención del Estado con respecto a los delitos de feminicidio

Los entrevistados indicaron en este punto no están muy de acuerdo dado que una jueza entrevistada (Jue-013) indicó que el Estado no viene aplicando adecuadamente la atención en esto casos porque las mujeres no están empoderadas y no cambian su forma de pensar porque continúan con el hombre a pesar de la situación de violencia porque ellos son el sostén económico de la familia.

En el otro caso de la jueza entrevistada (Jue-012) estamos en un proceso de implementar políticas como la constitución de módulos especializados de justicia para atender estos casos y así señaló que existe normatividad que es efectiva para la sanción efectiva de estos delitos, así como de las sanciones son más drásticas.

Subcategoría el acceso de justicia de las mujeres

Las entrevistadas mencionaron que existe patrones socioculturales y perjuicio de género todavía dentro de los operadores de justicia para el acceso de la justicia dado que nuestra sociedad está bajo un sistema patriarcal machista que se ha transmitido de generación en generación desde la niñez por lo que es difícil despejarse de esos pensamientos para juzgar adecuadamente; es así desde el ministerio público existen problemas en desconocimiento y omisión en estos casos de feminicidios debido a que falta capacitación y sensibilización sobre la temática que a veces se desconoce y no aportan para el sistema de justicia.

Subcategoría sentencias condenatorias para los delitos de feminicidio

Las entrevistadas mencionaron que existen plenarios para la aplicación de la norma para las sentencias que son de acuerdo a las que se determinan de acuerdo con la Ley, es decir considerando los principios de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad por lo que los delitos de feminicidio siempre son condenatorios; así las sentencias deben estar sustentadas de acuerdo con el Código Penal en el artículo 108-B y en los artículos 45º y 46º del Código Procesal Penal para determinar las penas con respecto a la sentencia.

En el caso de las entrevistadas indicaron que se aplica la conclusión anticipada pero una jueza entrevistada (Jue-12) es para acelerar el proceso y la otra jueza entrevista (Jue-13) señaló es para las rebajas de la pena condenatoria debido a que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la disminución de la penada dado que se debe aplicar la igualdad de derechos a toda persona por lo cual una indicaba que si lo consideraba especialmente con la edad del agresor.

Además, la jueza entrevistada (Jue-13) resaltó que existe una ineficiencia para recoger la prueba dado que no se habla de homicidios simples o calificados sino de feminicidios por lo que se debe recoger diferentes tipos de prueba de acuerdo con el delito que muchas veces no se realiza la fiscalía.

Subcategoría de políticas públicas para los delitos de feminicidio

Las entrevistadas manifestaron que en cuanto a las políticas desde el Poder Judicial se están aplicando la creación de los módulos especializados de justicia para estos casos y el botón del pánico. Pero una jueza entrevistada (Jue-013) indicó que desconocía otras políticas y la otra jueza (Jue-12) que existen políticas que protegen a la mujer por lo hoy existen sanciones más drásticas y que se vienen reforzando.

Subcategoría de ética judicial en los delitos de feminicidio

Las entrevistadas señalaron que los magistrados tienen ética y la debida diligencia pero que a veces no se concreta debido a que la fiscalía demora en las investigaciones y no incorporan los presupuestos necesarios por desconocimiento.

En el caso de corrupción una jueza entrevistada (Jue-012) manifestó que existe la corrupción en nuestra sociedad y que corresponde a cada persona de acuerdo con su personalidad y la otra entrevistada manifestó que no existe ninguna situación de corrupción en este caso porque es un tema técnico de justicia en los casos de feminicidios porque se basan en la norma.

4.2.7 Guía de entrevista de la categoría sistema de justicia, aplicada a fiscales.

Subcategoría atención del Estado con respecto a los delitos de feminicidio

Los entrevistados indicaron que el sistema si protege a las mujeres en los casos de violencia y feminicidios a pesar de sus limitaciones y diferentes dificultades como es el COVID, carga procesal, escaso personal y logística; asimismo se suma a que no hay control, fiscalización y seguimiento a los operadores de justicia debido en estos casos les falta sensibilizarlos y capacitarlos a los operadores de justicia.

Subcategoría el acceso de justicia de las mujeres

Entre dos fiscales entrevistados (Fis-006 y Fis-004) recalcaron que existe obstáculos para el acceso de la justicia a las mujeres porque existen patrones socioculturales y perjuicio de género en los operadores de justicia porque tienen esa concepción que se justifica debido a que todos hemos pasado por un proceso de socialización en nuestra sociedad debido a que nos encontramos en un sistema patriarcal eso es una limitante para desarrollar eficientemente su trabajo, es decir para dar sentencias efectivas porque muchas veces desconocen la realidad de la víctima.

Además, un fiscal entrevistado (Fis-05) señaló que si existe mucha omisión debido a la carga laboral, personal y presupuesto por lo que suma a que las sentencias no sean oportunas y se realicen con celeridad.

Subcategoría sentencias condenatorias para los delitos de feminicidio

Los entrevistados señalaron diferentes aspectos dispersos como: 1) Las sentencias no son con prontitud porque existe la carga procesal impide esos aspectos; 2) La falta de control y fiscalización al cumplimiento del proceso de las diferentes instituciones; 3) No existe articulación de los operadores de justicia; y 4) No se determinan adecuadamente la teoría del caso en estos procesos para las sentencias por estos motivos no se dan adecuadamente las sentencias condenatorias.

Subcategoría de políticas públicas para los delitos de feminicidio

Los entrevistados opinaron que si existen políticas públicas para la protección de la violencia de la mujer y los casos de feminicidios por lo cual señalaron lo siguiente: a) Implementación de módulos especializados de justicia; 2) No existe seguimiento en el cumplimiento de políticas; y 3) Las políticas deben priorizar desde el campo educativo y preventivo con mayor fuerza para revertir esta situación de violencia y feminicidio en nuestra sociedad.

Subcategoría de ética judicial en los delitos de feminicidio

Los entrevistados concluyeron con respecto a la corrupción que es algo que se viene desarrollando en nuestra sociedad, pero a la vez es algo invisible que no se puede observar o palpar de inmediato, pero eso podría permitir la impunidad de estos casos si se diera.

Además, dos fiscales entrevistados (Fis-06 y Fis-04) mencionaron que la debida diligencia no se viene aplicando debido a factores como el COVID porque ha permitido más la recarga laboral y que muchas veces las resoluciones no han salido a favor de la víctima.

4.2.8 Guía de entrevista de la categoría sistema de justicia, aplicada a policías

Subcategoría atención del Estado con respecto a los delitos de feminicidio

Los entrevistados señalaron que no existe una adecuada atención debido a que en el caso de las medidas de protección de las mujeres muchas veces la policía no cuenta con el personal suficiente para hacer seguimientos de los casos de violencia, y en otras situaciones como la fiscalía no hace una atención diligente a

las carpetas fiscal por lo que muchas veces se revictimiza a las mujeres que hayan sufrido violencia. Cabe señalar que, la discriminación existe desde la policía cuando los hombres que vienen hacer una denuncia de violencia.

Subcategoría el acceso de justicia de las mujeres

Los entrevistados mencionaron que la protección a las mujeres muchas veces es en el caso de las medidas de protección deficientes porque la policía no cuenta con el personal suficiente para hacer seguimientos de los casos de violencia, y de la fiscalía porque no hace una atención a las carpetas fiscales por lo que muchas veces la revictimizan a las víctimas. Existe desde la policía discriminación a los hombres que viven en violencia.

Subcategoría sentencias condenatorias para los delitos de feminicidio

Los entrevistados señalaron que la tipificación del feminicidio de acuerdo a la norma es drástica a comparación del homicidio simple o calificado por tanto la policía recoge la evidencia o pruebas del caso, y es el fiscal el que debe hacer la denuncia, pero muchas veces no formula bien la teoría del caso para la evaluación y sanción del juez, pero por la prueba a veces queda estancado y otra situación el incumplimiento de los plazos de la investigación por lo que muchas veces el feminicida sale libre por el cumplimiento de la prisión preventiva.

Subcategoría de políticas públicas para los delitos de feminicidio

Los entrevistados refirieron que, si existen políticas y normativa como la Ley N° 30364 que protege a las mujeres en estos hechos de violencia y feminicidio, pero en el caso de las normativas como la Ley N° 30364 no se está cumpliendo con respecto a la protección de la mujer por lo que falta trabajar más las acciones preventivas.

Subcategoría de ética judicial en los delitos de feminicidio

Los entrevistados señalaron que la corrupción es un tema del mismo aparato del Estado porque no es perfecto, así como un tema personal de cada profesional y persona no podemos poner a todos en el mismo lugar.

4.2.9 Guía de entrevista de la categoría sistema de justicia, aplicada a abogados

Subcategoría atención del Estado con respecto a los delitos de feminicidio

Los entrevistados refirieron que todavía falta reforzar la adecuada atención con respecto a la protección de la mujer en los casos de violencia y los feminicidios debido a que los operadores de justicia no actúan todos de igual manera por ejemplo la policía muchas veces desanima a las denuncias de las mujeres y no cuentan con los recursos para hacer el seguimiento a las medidas de protección y por la falta de personal de los operadores de justicia en ese sentido falta mejorar capacidades y capacitación para que brinden mejor atención.

Subcategoría el acceso de justicia de las mujeres

Dos abogados entrevistados (Abog-07 y Abog-08) manifestaron que existe en algunos operadores de justicia patrones socioculturales y perjuicio de género en especial cuando son hombres dado que minimizan los hechos de violencia por lo cual falta fortalecer capacidades.

En consideración, un abogado entrevistado (Abog-09) señaló que la mujer accede a la justicia porque los jueces están capacitados en el tema y que están aplicando la norma de acuerdo con el Código Penal porque es garantista tanto para el agresor y la víctima en estos tipos de casos; así que en la fiscalía se implementa la terminación anticipada con la situación de aminorar la pena y con los jueces la conclusión anticipada para la disminución de la pena esto permite la normatividad de acuerdo con el Código Penal. Además, este entrevistado considera que hay una desigualdad para los hombres con respecto a las penas cuando se mata a su pareja o expareja dado que si ocurre esta situación contraria no se aplica para las mujeres.

Subcategoría sentencias condenatorias para los delitos de feminicidio

Los entrevistados señalaron en el caso de las sentencias si se está viniendo, cumpliendo con la tipificación de acuerdo con el Código Penal por lo cual hay sentencias efectivas y con la debida celeridad dado que desde la fiscalía si el imputado señala su delito se le brinda la terminación anticipada y en el caso de los jueces conclusión anticipada lo que aminora la pena significativamente.

Subcategoría de políticas públicas para los delitos de feminicidio

Los entrevistados indicaron que, si existen políticas públicas, pero totalmente no son eficientes debido a que falta articulación entre instituciones, recién se están implementando módulos especializados justicia y porque no se cuenta con material logístico y falta de personal para atender toda la demanda.

Subcategoría de ética judicial en los delitos de feminicidio

Dos entrevistados refirieron que, si existe debida diligencia en el inicio del proceso por situación mediática en los delitos de feminicidio, pero luego se deja de atender; así indicaron que el tema de corrupción en estos temas no se ha visto. En el caso de un abogado entrevistado (Abog-007) no opinó al respecto.

4.2.10 Guía de entrevista de la categoría sistema de justicia, aplicada a especialistas

Subcategoría atención del Estado con respecto a los delitos de feminicidio

Los entrevistados señalaron que la atención es inadecuada con respecto a violencia hacia la mujer y de los delitos de feminicidio debido a la desconfianza hacia los operadores de justicias porque muchas veces minimizan el hecho cuando una mujer va hacer una denuncia en especial en la comisaría, así como falta de coordinación y articulación entre las diferentes instituciones del sistema de justicia; además los estándares para las pruebas no está conforme a las necesidades de defensa de la víctima por lo que las pruebas muchas veces pueden crear una indefensión contra violencia y los delitos del feminicidio.

Un especialista entrevistado (Esp-01) señaló que existe una adecuada atención que se viene aplicando la interoperabilidad para la adecuada atención a las víctimas de violencia en Lima Norte por lo que en cuatro horas se sacó una medida de protección.

Subcategoría el acceso de justicia de las mujeres

Los entrevistados indicaron que los operadores de justicia tienen prejuicios y estereotipos debido a que vivimos en una sociedad machista donde nos han enseñado desde la niñez a cumplir ciertos roles de acuerdo con nuestro género por lo que muchas veces no les permite dar respuesta adecuada en estos casos. Además, en los operadores existe poca sensibilización, conocimiento, omisión y

procedimientos limitados de los cuales no facilitan el acceso de justicia para las víctimas de violencia y feminicidios. Por lo que, es urgente fortalecer las capacidades y la especialización con respecto al tema de la violencia de género con el fin de identificar las deficiencias en cada instancia del sistema e implementar mejoras al respecto; asimismo el profesional tenga una mirada integral y holística de la problemática.

El especialista entrevistado (Esp-03) resaltó que no existe una carrera de médico legista por lo que el profesional en salud no tiene una mirada jurídica e integral del delito por lo que carece de conocimiento dado que no es su especialización; así que la problemática se agudizó con el COVID 19 por lo que se profundizó el problema de la salud mental.

Además, el especialista entrevistado (Esp-02) resaltó que algunos operadores se oponen a la tipificación del feminicidio debido a que se tiene el homicidio dado que manifiesta es lo mismo para que determinar un tipo penal como feminicidio.

Subcategoría sentencias condenatorias para los delitos de feminicidio

Los entrevistados manifestaron que las sentencias condenatorias no se vienen tipificando adecuadamente el delito feminicidio por lo que no son proporcionales a los crímenes consumados esto conlleva a inadecuadas sentencias. Así como la poca celeridad en la resolución de estas, que agrava los daños causados a las víctimas de violencia con consecuencia del delito feminicidio. Además, los entrevistados señalaron que los operadores de justicia no son concedores del enfoque de género por lo que esto influye negativamente en las resoluciones de las sentencias dado que se implementan literalmente del Código Penal pero no están especificando la adecuada tipificación del feminicidio correspondiente.

Subcategoría de políticas públicas para los delitos de feminicidio

Los entrevistados coincidieron que el Estado peruano viene implementado políticas públicas para protección y sanción de los casos de violencia y feminicidios pero que no es suficiente, es decir que las políticas del Estado y su funcionamiento óptimo dependen de los operadores de justicia en relación con experticia y compromiso en una implementación apropiada en los avances con estas. Por lo

que, el Estado debe de contar con personal capacitados en el sistema judicial. De todas formas, aún hay dificultades en la estructura del sistema en la coordinación y articulación no permite la celeridad. Así un especialista entrevistado (Esp-01) manifestó que se ha creado el sistema nacional de justicia especializado para estos casos de violencia hacia la mujer y feminicidio denominado SNEJ.

Subcategoría de ética judicial en los delitos de feminicidio

En relación con la ética judicial solo dos entrevistados señalaron que el fenómeno de la corrupción es la barrera más gravitante en cuanto a la ética en los casos de feminicidio. Aunque indican que ha habido avances, pero estos aún no son suficientes; en un caso de un especialista entrevistado (Esp-003) no opinó.

4.3 Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Sobre el problema general ¿Cómo se vienen desarrollando los procesos de los delitos de feminicidio íntimo en el sistema de justicia de Lima Este? Según los informantes (especialistas, jueces, fiscales, policías y abogados) señalaron en cuanto a la tipicidad del delito de feminicidio en nuestro país en el Código Penal se ha incluido en el artículo 108-B, por lo que ha permitido visualizar este delito como una problemática de violencia hacia las mujeres debido al incremento de muertes de mujeres en manos de sus parejas o exparejas año a año.

En ese sentido, la tipificación del feminicidio no necesariamente se viene aplicando correcta este delito debido a que se viene aplicando y se sigue tipificando en algunas ocasiones como homicidio simple o calificado debido al inadecuado recojo de las evidencias y análisis de las pruebas; es decir que no se proyecta bien las pruebas para tipificar el delito por un desconocimiento de la interpretación de la norma que pasa frecuentemente desde la fiscalía; es decir no se interpreta o no se reconoce la condición de la mujer como tal para referirse a una situación de discriminación y violencia de género ante un desequilibrio de poder entre hombres y mujeres debido a la cultura machista que se ha reafirmado por el sistema patriarcal.

Además, uno de los entrevistados (Pnp-009) señaló que es un delito muy drástico, arbitrario y discriminatorio para los hombres sin considerar también que las mujeres son violentas.

Entre los informantes existió una controversia con respecto al bien jurídico del feminicidio que en algunos casos indicaron que si se protege la vida humana de la mujer con la inclusión del mismo como lo resaltaron los fiscales, abogados jueces y policía pero asimismo preciso un fiscal informante (Fis-006) que no necesariamente se brinda una sanción efectiva con la norma porque si bien pueden existir normas severas pero eso no precisamente que va a mejorar o a minorar las acciones sino eso va depender de la sociedad que incorpore más valores y en otros; asimismo informantes como especialistas y policía señalaron que no se protegen porque los operadores desconocen la aplicación del enfoque de género, refiriendo el abogado (Abog-009) que todo es a favor de la mujer con respeto al bien jurídico de la vida de ella pero quien protege cuando el hombre es víctima.

Los informantes (especialistas, jueces, fiscales, policías y abogados) refirieron que no existe una adecuada atención desde el Estado debido a que existe una desconfianza en los operadores de justicia porque en el proceso minimizan los hechos ocurridos de violencia en los casos de los feminicidios íntimos esto se debe porque los operadores tienen prejuicios y patrones socioculturales que han sido incorporados socialmente desde la niñez en la diferenciación de los roles de las mujeres y hombres debido a la imposición del sistema patriarcal en el que nos encontramos por lo que es difícil desprenderse de los estereotipos de género a la hora de administrar justicia.

Sobre el primer problema específico ¿En qué medida se viene aplicando la celeridad procesal de los delitos de feminicidio íntimo en el sistema de justicia de Lima Este? Según los informantes (especialistas, jueces, fiscales, policías y abogados) mencionaron que no existe una celeridad procesal en cuanto los delitos de feminicidio íntimo debido a la excesiva carga procesal y personal desde los juzgados dado que antes de la pandemia ya existía ese problema pero ahora se agudizado con más fuerza dentro de todo el sistema de justicia; además del desconocimiento del enfoque de género para la aplicación de la norma, falta de control y fiscalización al cumplimiento del proceso, no se formula adecuadamente la teoría del caso desde la fiscalía en estos casos debido a que mucho de los abogados manejan más el derecho objetivo y no el interpretativo y la falta de articulación y coordinación entre operadores de justicia.

Solo en el caso de los abogados manifestaron que si se está cumpliendo la celeridad cuando el imputado acepta los cargos del delito, así este puede acceder a la disminución de la pena a partir de la terminación anticipada en fiscalía y de la conclusión anticipada en el juzgado; pero en el caso de las juezas si bien existe estas situaciones de reducción de la pena estas se aplican debido al debido proceso y a los derechos humanos que tiene persona en un proceso por lo cual la aplicación de la norma es aplicable para todos sin ninguna discriminación de acuerdo a lo que estipula el Tribunal Constitucional en cuanto al derecho del imputado, así que se incluyen en el artículo 45º y 46º del Código Penal peruano.

Así se encontró una categoría emergente con respecto a que se indicó en las entrevistas que existía una propuesta de interoperabilidad con la finalidad de atender de forma inmediata por los operadores de justicia en los casos de violencia hacia la mujer con la implementación de las medidas de protección que se brindaban hasta en cuatro horas y los módulos especializados de justicia para la atención de la violencia contra la mujer y el grupo integrante de familia.

Sobre el segundo problema específico ¿Cuáles son las causales y la motivación para determinación de las sentencias de los delitos de feminicidio íntimo en el sistema de justicia de Lima Este? Según los informantes (especialistas, jueces, fiscales, policías y abogados) señalaron que para determinar las causales y motivaciones para la sentencia es necesario seguir el orden de la tipificación del delito del feminicidio que se encuentra en el artículo 108-B del Código Penal que se debe considerar el hombre que mata a una mujer en su la condición de tal, que exista hechos de violencia familiar previos, abuso de poder, coacción, hostigamiento y acoso sexual y entre otros que señala la tipificación en ese sentido mucho de los operadores no incorporan el enfoque de género en esta causales debido al desconocimiento, omisión y por perjuicio socioculturales que es difícil debido a que vivimos en un sistema patriarcal machista por lo que eso va depender de como cada persona se ha socializado para tratar de dar aspectos objetivos con respecto a las sentencias. Asimismo, la prueba no está siendo recogida adecuadamente para los delitos de feminicidio desde la fiscalía y por lo cual no se fundamente bien la teoría del caso.

Además, informantes señalaron que las causales se determinan por los factores de riesgo que se dieron porque la víctima vivía en una relación tóxica donde se incrementaba la violencia que aceptaba la mujer muchas veces por un tema de dependencia económica y emocional, pero hasta que esta misma quiso romper el vínculo con el agresor por lo que el agresor intensificó la violencia con el fin de doblegarla y no pudiendo por lo que la mató debido a que no aceptaba el término de una relación sintiéndose vulnerado en su ego y machismo, así la motivación se centra en el delito de feminicidio por la venganza, rabia y descontrol que tiene al sentirse humillado socialmente porque quiere ejercer su control sobre la mujer por un sentido de pertenencia.

4.4 Discusión de los resultados

Sobre el problema general a partir de los informantes (especialistas, jueces, fiscales, policías y abogados) se ha considerado importante que la tipicidad del delito de feminicidio en el Código Penal peruano en el artículo 108-B esto ha permitido reconocer la situación de violencia que viven continuamente las mujeres por el ejercicio de poder del hombre sobre la mujer, es decir por una relación asimétrica que se está propiciado por una cultura patriarcal y machista. Por lo que, la violencia se profundiza cuando la mujer quiere romper el vínculo sentimental y como consecuencia de que el hombre no pueda convencer a la mujer de continuar la relación esta toma acción de muerte a la mujer por el dominio y pertenencia que él tiene sobre la mujer.

Cabe mencionar, que la tipificación del delito de feminicidio existe pero que en la práctica estos tipos de delitos no se viene aplicando la tipificación correcta ante este delito porque se continua tipificando como homicidio simple o calificado porque desde la fiscalía se viene evidenciando un inadecuado recojo de las evidencias y análisis de las pruebas que se vienen proyectando en la teoría del caso por un desconocimiento de la interpretación de la norma para reconocer la condición de la mujer como tal, que se refiere a una situación de discriminación y violencia de género ante un desequilibrio de poder entre hombres y mujeres debido a una cultura machista que es reafirmada por el sistema patriarcal.

En ese sentido, Aguirre y Ron (2018) manifestaron el que se incurra en un delito de feminicidio se debe considerar lo siguiente elementos: a) Bienes jurídicos protegidos que son afectados por el delito (La vida, la integridad física y/u otro

derecho); b) Sujeto activo (La persona que comete el delito); c) Sujeto pasivo (La persona sobre la que recae la acción delictiva d) Conducta típica (Acción u omisión que realiza el sujeto activo y que constituye el núcleo del delito); e) Circunstancia agravante (Tales como los hechos que empeoran la conducta y consecuencia es un aumento de la sanción penal); f) Las sanciones penales (La penal que se le impone al responsable del delito). Por lo que, en los delitos de feminicidio intimo no se está realizando una adecuada tipificación del delito conforme a lo antes señalado desde los operadores de justicia principalmente desde la fiscalía por lo que se pudiera incurrir en la impunidad del delito al no determinar adecuadamente las pruebas para señalar la teoría del caso y sentenciar los delitos de feminicidio.

Los informantes señalaron una contradicción con respecto bien jurídico del feminicidio que en algunos casos indicaron que sí protege en la vida humana de la mujer con la inclusión del mismo como lo resaltaron los fiscales, abogados jueces y policía pero asimismo preciso el fiscal (Fis-06) pero no necesariamente brinda una sanción efectiva la norma porque si bien pueden existir normas severas pero eso no precisamente va mejorar o a minorar las acciones sino eso va depender de la sociedad que incorpore más valores y en otros informantes como especialistas y policía señalaron que no protege porque los operadores desconocen la aplicación del enfoque de género, refiriendo el abogado (Abog-009) que todo es favor de la mujer con respeto al bien jurídico de la vida de ella pero quien protege cuando el hombre es víctima.

En consecuencia, Segato (2016) manifestó que en el ámbito jurídico habido una resistencia desde el derecho para interpretar y tipificar el termino feminicidio debido porque es un concepto que se recoge la realidad social por diferentes hechos ocurridos frente al incremento de las muertes por las mujeres a causa violencia de género; es así que esto ha sido una primera resistencia para su tipificación dentro del orden jurídico dado que existe imprecisiones que permite generalizarla e indeterminar debido a su construcción de los conceptos sociológicos y antropológicos; y que supuestamente rompe los aspectos de las normas penales como garantías de legalidad y tipicidad que conlleva a la impugnación de esta norma dentro del sistema jurídico. Por tal motivo, el feminicidio es cuestionado en su tipificación desde los juristas porque nace de la expresión social y/o sociológica.

Además, Florián (2021) en su estudio de tesis donde analizó los criterios jurídicos que fundamentan el delito de feminicidio como agravante del delito de homicidio donde concluyó que el delito de feminicidio debería incluirse como una agravante del delito de homicidio calificado debido a que no cumple con los establecimientos dentro del proceso de la igualdad ante ley, probidad y transparencia porque este delito feminicidio dentro del Código Penal peruano genera una discriminación y desigualdad ante la ley.

Los informantes expresaron que no existe una adecuada atención desde el Estado debido a que los operadores de justicia minimizan los hechos ocurridos de violencia en los casos de violencia antes que ocurra los feminicidios íntimos esto se debe porque los operadores tienen prejuicios y patrones socioculturales incorporados socialmente con respecto a los roles de desigualdad entre los hombres y mujeres debido a la imposición del sistema patriarcal.

Por lo tanto, Lagarte (2007) enfatizó que la inadecuada atención del Estado en los delitos de feminicidio que se debe porque existe una discriminación institucional hacia las mujeres cuando acuden a la búsqueda de protección del Estado y quedando muchas veces sin indefensión por el Estado debido a que los operadores de justicia tienen muchas veces los estereotipos y prejuicios instituidos por el machismo.

Además, Monárrez (2010) señaló que muchas veces el Estado fortalece la masculinización dentro de la estructura política, económica y social para homogenizar las desigualdades entre hombres y mujeres en nuestra sociedad. En ese sentido, el Estado pasa hacer cómplice frente a la violencia de género por la impunidad de las penas a los hombres que mataron a mujeres debido a que la justicia evadió sus responsabilidades de investigación, sentencias, sanciones y entre otros.

Por lo expuesto, la violencia hacia la mujer y los delitos de feminicidio estos no son adecuadamente atendidos por el Estado debido a que no están tipificando pertinentemente debido a que existe resistencias por la tipificación debido a que algunos autores como entrevistados no están muy de acuerdo y lo que se observa durante los procesos y por lo cual no brindan una adecuada atención y que suma el recojo de inadecuadas pruebas para tipificación y del proceso del delito.

Sobre el primer problema específico los informantes mencionaron que no existe una celeridad procesal en cuanto los delitos de feminicidio íntimo surge porque existe una excesiva carga procesal, escaso personal, desconocimiento del enfoque de género, falta de la aplicación de la norma, falta de control y fiscalización al cumplimiento del proceso, la falta de articulación y escasa coordinación entre operadores de justicia.

En ese sentido, Rousseau et al. (2019) refirió que existen tres causas principales para inadecuado acceso a la justicia a las víctimas de violencia de género en el sistema de justicia con respecto a estos casos como son: 1) La limitada capacidad estatal que se refiere a los escasos recursos humanos y entre otros; 2) Los problemas de coordinación entre instituciones para llevar adecuadamente los casos y 3) Los prejuicios que existe por los operadores de justicia con respecto a la problemática de violencia de género debido a que muchas veces se amistan las partes (Poder Judicial, Fiscalía y Policía Nacional).

Solo en el caso de los abogados manifestaron que si se está cumpliendo la celeridad cuando el imputado acepta los cargos del delito, así este puede acceder a la disminución de la pena a partir de la terminación anticipada en fiscalía y de la conclusión anticipada en el juzgado; pero en el caso de las juezas si bien existe estas situaciones de reducción de la pena estas se aplican debido al debido proceso y al derechos humanos que tiene persona en un proceso por lo cual la aplicación de la norma es aplicable para todos sin ninguna discriminación de acuerdo a lo que estipula el Tribunal Constitucional en cuanto al derecho del imputado, así que se incluyen en el artículo 45º y 46º del Código Penal peruano.

Según Tirado (2020) refirió en su tesis que la terminación anticipada en los procesos de los delitos de feminicidio permite una celeridad con respecto a la simplificación del proceso, esto ayudaría a que no se dilate el proceso, así como que no exista impunidad siempre y cuando se contenga todos los elementos probatorios suficientes caso contrario no se cumpliría con el proceso antes mencionado.

Por tal motivo, la celeridad no se viene cumpliendo dado aspectos carga procesal, logística, personal y entre otros que es recomendable analizar para determinar estrategias y acciones que permitan resolver esta situación. En cuanto la celeridad procesal en estos delitos de feminicidio no se viene realizando por

diferentes situaciones y factores de nivel organizacional, personal y logística, pero que existe mecanismos desde el derecho como la terminación y la conclusión anticipadas que pudieran ayudar a simplificar el proceso pero que estos pueden permitir a que no se cumplan las penas efectivas del delito.

Sobre el segundo problema específico, los informantes refirieron que la determinación de las causales y motivaciones para la sentencia se tipifica el delito del feminicidio de acuerdo al artículo 108-B del Código Penal que se debe considerar que el hombre que mata a una mujer en su la condición de tal, que exista hechos de violencia familiar previos, abuso de poder, coacción, hostigamiento y acoso sexual y entre otros en ese sentido mucho de los operadores no incorporan el enfoque de género para determinar las causales debido al desconocimiento, omisión y por prejuicio socioculturales que es difícil debido a que vivimos en un sistema patriarcal machista.

La Defensoría del Pueblo (2015) mencionó que se analizó los expedientes judiciales con respecto al delito de feminicidio durante los años 2012 al 2015 donde señaló que se identificó estereotipos en los discursos por los operadores de justicia debido a que consideran que los hechos fueron en muchos casos por responsabilidad de la víctima filtrándose en los procesos judiciales algunos prejuicios y estereotipos de la mujer por lo cual los casos muchas veces lo han sido calificados como parricidios o homicidios calificados.

Además, los informantes señalaron que las causales de los factores de riesgo que se dieron en las víctimas es porque vivían en una relación tóxica donde se iba acrecentando la violencia pero cuando la mujer quiere romper el vínculo con el agresor, este intensifica la violencia hasta matarla debido a que no lo acepta la ruptura, sintiéndose vulnerado en su ego y machismo, así la motivación se centra en el delito de feminicida por la venganza, rabia y descontrol porque se siente humillado socialmente porque quiere ejerce su control sobre la mujer por un sentido de pertenencia.

De acuerdo con Hernández (2015) mencionó que los factores de riesgo del feminicidio que se pueden presentar un feminicidio son las edades entre la mujer - víctima y hombre - feminicida; así como la falta de trabajo del homicida y/o de la víctima, el consumo de alguna droga y el haber mantenido una relación extramarital; además como los celos, infidelidad y control sobre la mujer.

En este sentido, las causales y motivación de las sentencias se han debido por desconocimiento, omisión y por perjuicio socioculturales muchas veces de los operadores de justicia; así la edad en este estudio no es una variable relevante sino más bien las relaciones tóxicas donde se incrementa la violencia para seguir con la cadena de violencia generando muchas veces el delito de feminicidio.

4.5 Conclusiones aproximativas o teorización

Los informantes señalaron que los feminicidios íntimos ocurren porque existe una desigualdad entre hombres y mujeres debido a una imposición de estereotipos en marcados dentro del sistema patriarcal en nuestra sociedad peruana que es muy arraigada y profunda en la desigualdad de roles donde las mujeres deben dedicarse a los quehaceres del hogar y del cuidado de los hijos y los hombres deben ser los proveedores y protectores del hogar; es así que al hombre se da un rol protagónico social donde ejerce su poder y supremacía del control de las mujeres dentro de una relación pero esta se vuelve insostenible cuando se viven una relación tóxica donde progresivamente viene en crecimiento el ciclo de violencia (física y psicológica) hasta que la mujer decide romper dicha relación donde el hombre intensifica una conducta más violenta con el fin de controlar y modificación de conducta de la mujer al sentirse vulnerado en su autoestima, machismo y ego debido a que tiene un sentido de pertenencia de la mujer *Si no es mía no es de nadie*, debido a pensamiento machista de desigualdad. Siendo entre algunos autores como Segato (2016); Pérez (2018); Benavides (2015); Munévar (2012); Bordiue (2000); Inquilla (2020); Hernández, (2015) que dentro del marco teórico se resaltaron los aspectos antes señalados por los entrevistados.

Además, los informantes concluyeron en cuanto al sistema de justicia plantearon que existe una inadecuada atención del Estado para la atención, protección y sanción para los casos de violencia hacia la mujer y los delitos de feminicidio por lo cual existe desconfianza en los operadores de justicia para hacer muchas veces una denuncia y seguir sus procesos, asimismo existe discriminación por perjuicio, patrones socioculturales y estereotipos de género que esta incorporados en los operadores de justicia que no permite orientar adecuadamente los procesos de denuncia y tipificación de los delitos de feminicidios. Como lo señalaron autores como Lagarte (2007) que la inadecuada atención a las mujeres

se debe por estereotipos y sesgos machistas; Rousseau et al. (2019) manifestó que inadecuada atención se debe a la limitada capacidad de recursos humanos, problemas de coordinación interinstitucional y los prejuicios de los operadores de justicia.

Los informantes en cuanto al acceso de la justicia manifestaron que existe obstáculos para lograr la misma por lo que muchas veces no continúa con un proceso de denuncia de violencia y porque existe estereotipos y prejuicios, asimismo porque existe en muchas ocasiones omisión o por desconocimiento del enfoque de género y por escasa sensibilización y capacitación de los operadores de justicia con respecto a la problemática de los casos de violencia hacia la mujer y feminicidios. En ese sentido, autores como Facio (2002) y Saccomano (2017) refirieron que el Estado es el principal ente que vulnera los derechos de las mujeres debido a que no existe igualdad ante la ley debido por los prejuicios, estereotipos y revictimización en muchas ocasiones se realiza a las mujeres desde los operadores de justicia.

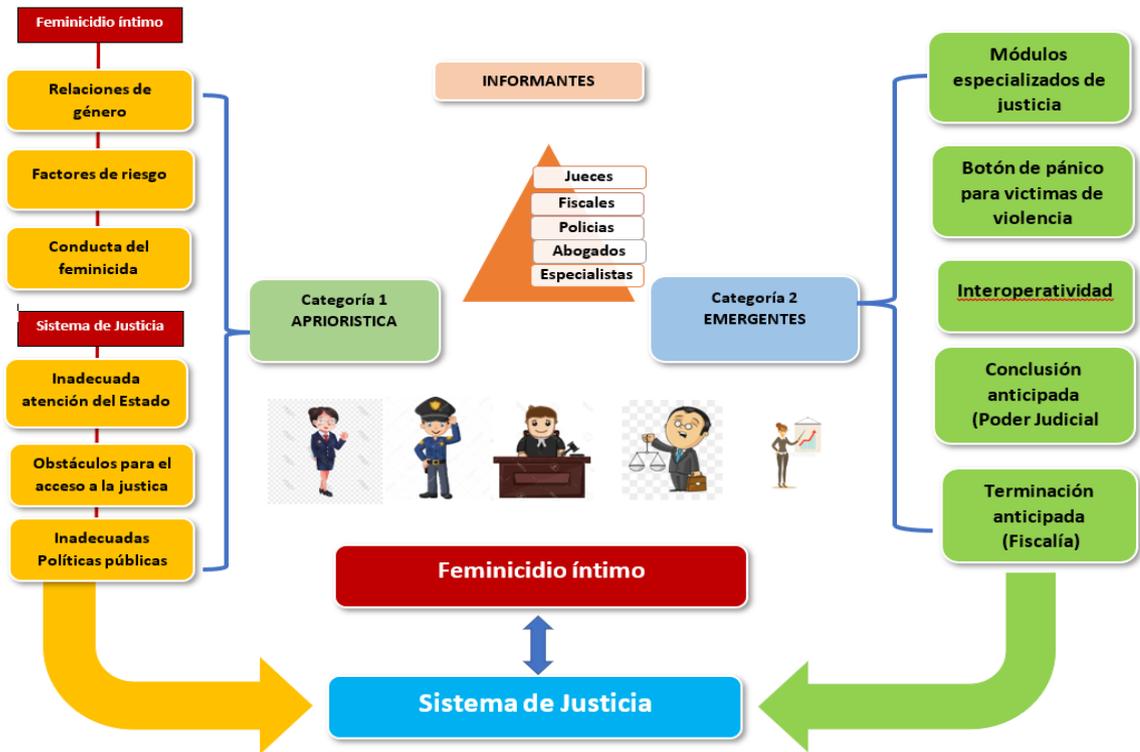
En cuanto a las políticas públicas manifestaron que existen pero que no han sido totalmente efectivas por lo cual falta fortalecer la prevención y la educación en la población. Así, Lagarte (2007) mencionó que las políticas públicas desde el Estado son incipientes, insuficientes y parciales para mejorar los impactos de la prevención, atención, protección y sanción.

Cabe mencionar, que algunos informantes mencionaron que en el sistema de justicia existen algunos aspectos emergentes que no se habían tomado en cuenta como interoperabilidad que es un trabajo coordinado que se viene implementado como proyecto piloto en Lima Norte en la atención en las denuncias de violencia con respecto a que las autoridades brindan inmediatamente medidas de protección, el otro punto que señalaron es que se vienen implementando módulos especializados de justicia para tratar la violencia contra la mujer y los delitos de feminicidio pero está en un avance que falta profundizar y mejorar. Además, con respecto a la celeridad en relación con los abogados han manifestado que la terminación anticipada es un mecanismo jurídico que permite la celeridad e igualmente de la conclusión anticipada por lo tanto estos ayudarían a la celeridad, pero hay que crear un protocolo con respecto a que las sanciones penales no sean

mínimas porque permite que los feminicidas no cumplan condenas efectivas sino se minimizan.

Figura 3

Conclusiones aproximativas.



4.6 Validez del estudio

El presente estudio ha mantenido los parámetros con respecto a la metodología, diseño y tipo de estudio para lo cual se realizó el recojo de los datos correspondientes al estudio mediante los instrumentos como son las guías de entrevistas previo a que han sido validados por tres expertos antes de iniciar el proceso, por lo cual se ha cumplido con todos los estándares.

En ese sentido, Noreña et al. (2014) señaló que para que cumpla con el rigor científico cualquier estudio debe contener lo siguiente, que a la vez está investigación ha seguido el proceso de validez según el autor mencionado como: 1) Credibilidad o valor de la verdad, que el estudio ha tenido en todo momento y la autenticidad, es decir que obtenido los resultados en relación con los objetivos de la investigación; 2) Transferibilidad o aplicabilidad de los resultados de la investigación, el presente estudio se puede tomar de referencia para otros

contextos con las características similares; 3) Consistencia o dependencia, este estudio ha usado la matriz de consistencia de los datos de los entrevistados en todo el proceso de investigación para los resultados; 4) Conformabilidad o reflexividad, que en todo el momento del estudio se ha tenido la neutralidad u objetividad del estudio para garantizar los resultados; 5) Relevancia, el estudio ha logrado alcanzar los objetivos planteados a lo largo de la investigación; y 6) Adecuación teórico-epistemológica, se refiere a que el estudio ha contado con la consistencia del problema de investigación y el uso de la teoría para comprensión del presente estudio de investigación.

Entre las dificultades que se tuvo en el presente estudio fue en relación al distanciamiento social por el COVID debido a que los operadores de justicia (jueces, policías y fiscales) se encontraron realizando trabajo remoto por lo cual fue difícil mantener un contacto personal con ellos, por lo que tomó un tiempo para tener un contacto con cada entrevistado, en especial con los jueces debido a que mencionaban que tenían demasiada carga procesal para la atención a una entrevista por lo que no se atendió hasta finales de noviembre donde se aplicó la guía de entrevista; además desde la investigadora en el trabajo de campo se tuvo dificultades con el tiempo necesario para recoger los datos de los entrevistados y entrevistadas para luego realizar el análisis respectivo de la investigación.

V. CONCLUSIONES

Primera

Los procesos de los delitos de feminicidio intimo no se vienen llevando adecuadamente debido a que existe un desconocimiento de la aplicación de la tipicidad de acuerdo con el artículo 108-B del Código Penal y de faltas de pruebas para sustentar la teoría del caso desde el Ministerio Público. Otro aspecto que se resalta que las víctimas tienen desconfianza debido a que muchas veces minimizan sus denuncias por los operadores de justicia debido a que tienen prejuicios y estereotipos para ejercer la justicia con enfoque de género.

En ese sentido, los operadores de justicia tienen una falta sensibilización, capacitación y formación con perspectiva de justicia con enfoque de género, derechos humanos y reconocimiento de manera más holísticas sobre la problemática de la desigualdad entre hombres y mujeres; así como de la violencia de género, cuáles son sus causas y consecuencias sociales.

Además, existen políticas públicas que se ha identificado que son implementadas por el Estado como el interoperatividad, módulos especializados de justicia y botón del pánico para las víctimas de violencia desde el Poder Judicial. Sin embargo, es necesario diseñar las políticas públicas que también deben estar orientadas a fortalecer la educación y la prevención continua y masiva a la población con el fin de disminuir la violencia hacia la mujer y los delitos del feminicidio.

Por otro lado, los operadores de justicia tienen dificultades para la coordinación y articulación en relación con los procesos de los delitos de feminicidio debido a que tienen diferentes procesos, funciones y normas; así como distintos puntos divergentes para los mismos procesos.

Segunda

La celeridad procesal dentro de los delitos de feminicidio no se está realizando de forma permanente debido al incremento de la carga procesal, escaso personal y recursos logísticos para una atención más eficiente y efectiva; asimismo porque existe en los operadores de justicia ciertos sesgos con respecto a los estereotipos género debido a la incorporación desde la crianza desde la niñez un sistema patriarcal y/o machista que ha incorporado las desigualdades entre hombres y mujeres, que la hora juzgar no se incorpora un enfoque de género y que

no son los favorables para las víctimas por lo cual es necesario fortalecer capacidades.

Además, algunos entrevistados como los abogados señalaron que para los procesos sean más céleres es necesario la aplicación en algunas situaciones la aplicación de la terminación anticipada desde la fiscalía y la conclusión anticipada desde los juzgados, pero de alguna manera existe un riesgo en la aplicación de estos procedimientos legales debido a que las sentencia no serían sancionadoras penal porque se aplicaría la reducción de la pena, que a lo largo seria favorable al agresor.

Tercera

Las causales y motivaciones del delito de feminicidio no están en todos los casos de acuerdo con la tipificación del delito de feminicidio según la normativa del Código Penal en su artículo 108-B, asimismo cuando se identifica adecuadamente la tipificación se manifiesta que la motivación del delito es por patrones de conducta estereotipada del feminicida porque el rompimiento de la relación de pareja por lo cual el hombre ejerce una mayor intensidad en la violencia hacia la mujer con el fin de someterla, siendo la violencia progresiva a partir de relaciones tóxicas que son aceptadas porque no se visualiza que la violencia es un factor de riesgo constante; y es aceptada muchas veces por la dependencia emocional y económica.

Cuarto

Las penas con respecto a la violencia hacia la mujer y el feminicidio son más restrictivas debido a la aprobación de la Ley N° 30364 y el artículo 108-B del Código Penal a diferencia con el homicidio, pero a pesar de ello los delitos de feminicidio no disminuyen sino por el contrario continua su crecimiento debido a que no se viene aplicando la norma adecuadamente por el desconocimiento de la tipificación y de la perspectiva del enfoque de género.

Quinto

El machismo se encuentra arraigado en nuestra cultura peruana por lo cual se perpetua la violencia de género hasta la muerte de la mujer debido a la pertenencia que tiene el hombre sobre la mujer por lo que intensifica a violencia con el fin de dominarla y controlarla salvo no lograrlo termina matándola por el pensamiento machista *sino es mía, no es nadie*

VI. RECOMENDACIONES

Primera

El Poder Judicial, Fiscalía y Policía Nacional deben implementar un plan integral de capacitación y especialización con perspectiva de género con el fin de fortalecer capacidades, habilidades y estrategias que permitan incorporar el conocimiento del marco legal internacional, nacional con respeto a la violencia de género y discriminación hacia la mujer

Segundo

El Poder Ejecutivo a través de su Consejo de ministros mediante una normativa promover la creación de un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de la celeridad procesal y acceso a la justicia mediante mecanismos y estrategias que permitan la coordinación y articulación respectiva entre los entes del sistema de justicia.

Tercero

El Poder Judicial debe implementar un sistema de seguimiento integrado tecnológico interinstitucional de las denuncias y delitos de feminicidio que permita reconocer con un solo código los avances y retroceso en la aplicación de la justicia de la Policía, Fiscalía y Poder Judicial mediante un estándar y codificación de casos para un trabajo articulado.

Cuarto

El Poder Judicial debe continuar implementando los módulos especializados de justicia contra la violencia e integrantes del grupo familiar a nivel nacional, así como fortalecer su implementación de la interoperabilidad, botón del pánico para víctima de violencia en las zonas urbanas con el fin de acceso a la justicia.

Quinto

El Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional deben implementar guías de aprendizaje y protocolos interinstitucionales de cómo se debería aplicar una justicia con enfoque de género desde las diferentes instancias como de la Policía, Fiscalía y Poder Judicial en las diferentes etapas del proceso penal.

Sexto

El Ministerio Público debe implementar laboratorios de investigación criminológicos y con especialistas que permitan analizar las evidencia desde un enfoque holístico y con enfoque de género.

Séptimo

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe implementar política de estrategia comunicacional masiva y continua para promover los derechos de la mujer y prevenir la violencia contra la mujer y los feminicidios; así como la constitución de albergues temporales para mujeres víctima de violencia y de programas de desarrollo personal y laboral para empoderar a la mujer.

Octavo

Las universidades peruanas desde las facultades de derecho y escuelas deben incorporar en la malla curricular un curso de violencia de género y derecho penal debido a que existe un desconocimiento legal y enfoque de género por los abogados desde las aulas universitaria para que permita que los futuros abogados tengan un conocimiento holístico e integral de la problemática de violencia y de los delitos como el feminicidio. Además, promover la responsabilidad social a partir del asesoramiento legal gratuito de sus estudiantes mediante prácticas profesionales a través de las comisarias e implementar plan de capacitación contra la violencia a mujeres víctimas de violencia.

VII. PROPUESTA

Se propone la modificación del artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1368 que creó el Sistema Nacional de Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar con la finalidad de implementar un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de los delitos de violencia contra la mujer en especial de feminicidios y entre otros.

Qué, el Decreto Legislativo N° 1368 creó el Sistema Nacional de Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que fue aprobó el 27 de julio del 2018 con el fin de lograr que sea el desarrollo del proceso más célere y efectivo dentro del sistema de justicia con perspectiva de género.

Habiéndose encontrado en este estudio de investigación que el sistema de justicia no es célere en los procesos de los delitos de feminicidios íntimos es necesario implementar un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación que permita conocer los avances de los procesos, las acciones de los operadores de justicia y la determinación de las sentencias. Por lo que, se ha identificado el Decreto Legislativo N° 1368 que está integrado por el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y asimismo por el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables. En tal sentido, se propone lo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL ARTICULO 5º DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1368 QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ley tiene como objeto modificar el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1368 que crea el Sistema Nacional de Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 2.- Modificación del artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1368

Modifíquese el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1368, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 5.- Monitoreo, seguimiento y evaluación”

Las entidades que conforman el Sistema establecen de forma articulada, mecanismo de monitoreo, seguimiento y evaluación de su implementación, actuación y funcionamiento según sus funciones establecidas. Considerando lo siguiente:

Las entidades que conforman el Sistema establecen de forma articulada, mecanismo de monitoreo, seguimiento y evaluación de su implementación, actuación y funcionamiento según sus funciones establecidas a nivel de Ley. Considerando lo siguiente:

5.1 Los resultados del monitoreo, seguimiento y evaluación son entregados de manera semestral y anual ante la Comisión Multisectorial de Alto nivel del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364.

5.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se encargará de elaborar un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de nivel nacional para los procesos de atención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar con fin de analizar los avances de los procesos desde ámbito protección y sanción penal a nivel nacional.

5.3 El Poder Judicial, Fiscalía y Policía Nacional estarán a cargo de la entrega de la información de manera periódica, semestral y anual para lo cual conformarán equipos multidisciplinarios de protección y sanción penal a nivel jurisdiccionales con el fin de mantener el sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación actualizado para conocer los avances de los procesos en el marco de Ley 30364.

5.4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones estará encargado de acopiar la información con el fin de presentar informe con estrategias que permitan mejorar la celeridad procesal de los delitos contra la mujer como feminicidios y entre otros.

5.5 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se encargará de elaborar el informe semestral y anual correspondiente a los delitos contra la mujer como feminicidios y entre otros para la entrega a la Comisión Multisectorial de Alto nivel del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 3: Deróguense el artículo 5 que se opongan a la presente Ley

REFERENCIAS

- Aguilar, R. (2017). Diferencias entre el homicida antisocial y el normalizado. *Boletín Criminológico*, 4(23), 168 - 174. <https://revistas.uma.es/index.php/boletin-criminologico/article/view/3876>
- Aguirre , P., y Ron, X. (2018). El feminicidio: el discurso jurídico Latinoamericano. *IURIS*, 2(16).
<https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/2197/1480>.
- Arráez, M., Calles, J., y Moreno de Tovar , L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *SAPIENS*, 7(2), 171-181.
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-58152006000200012
- Benavides, F. (2015). Feminicidio y derecho penal. *Revista Criminalidad*, 57(1), 75-90.
<https://www.policia.gov.co/file/6531/download?token=aPpzYhmm>
- Bourdieu, P. (2000). *La Dominación Masculina (17-67)*. Anagrama. <https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2015/01/Pierre-Bourdeu-La-dominaci%C3%B3n-masculina.pdf>
- Brandão, C. (2018). Feminicidio en el sistema penal brasileño. *Revista del Postgrado en Derecho de la UNAM Nueva Época*, 1(9), 285-314.
<https://doi.org/https://doi.org/10.22201/fder.26831783e.2018.9.91>
- Cusack, R., y Simone, C. (2009). *Estereotipos de Género: Perspectivas legales transnacionales*. University of Pennsylvania.
https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf
- De Zan , J. (2004). *Ética, los derechos y la justicia*. Fundación Konrad-Adenauer.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23356.pdf>
- Defensoria del Pueblo. (10 de Diciembre de 2015). *Feminicidio intimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012-2015)*. Informe Defensorial 173-2015-DP.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-Defensorial-N-173-FEMINICIDIO-INTIMO.pdf>
- Díaz, D. (2017). Aportes y retos para la comprensión del ser de la Mujer latinoamericana desde la Filosofía de la Liberación de Enrique Dussel. *Cuadernos De Filosofía Latinoamericana*, 38(117), 55-79.
<https://doi.org/https://doi.org/10.15332/25005375/3533>

- Díaz, I., Rodríguez, J., y Valega , C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. PUCP. Feminicidio 11-03-19.pdf (pucp.edu.pe)
- Eisenstein, Z. (1988). *The body and the law*. University of California Press.
- Evangelista, A., Tinoco, R., y Tuñon , E. (2016). La Violencia institucional hacia las mujeres en la región sur de México. *Revista Liminar Estudios Sociales y Humanísticos*, 14(2), 57-69. <https://biblat.unam.mx/es/revista/liminar-estudios-sociales-y-humanisticos/articulo/violencia-institucional-hacia-las-mujeres-en-la-region-sur-de-mexico>
- Facio, A. (2002). Con los lentes del género se ve otra justicia. *Revista el Otro derecho*(28), 85-102.
- Florián , C. (2021). *Criterios jurídicos que fundamentan el delito el feminicidio como agravante del delito de homicidio (Tesis Maestría)*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58866>
- García, j., y Franco, J. (2018). El feminicidio en Bogotá, una mirada desde el abordaje médico-legal. *Cuadernos de Medicina Forense*, 24(1-2), 27-34. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062018000100027&lng=es&tlng=es.
- Gutierrez, J. (2019). Ensamblajes entre cuerpo y lenguaje: la potencia política de las lamentaciones públicas de las madres de víctimas de feminicidio en México. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, 5. <https://doi.org/https://doi.org/10.24201/reg.v5i0.370>
- Haro, G. (2019). *Doctrina Penal el delito de feminicidio*. Lima- Peru: Hara.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ª ed.). Mc. Graw-Hill.
- Hernandez, W. (2015). Feminicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macrosociales. *URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*(17), 48-66. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/4567>
- Inquilla , J., Yapuchura, C., & Inquilla , F. (2020). Entre la anomia e inhumanidad caos de feminicidios en la region Puno, Perú. *Revista de Investigación en Comunicación y Desarrollo*, 11(2), 119-130. <https://doi.org/https://doi.org/10.33595/2226-1478.11.2.441>

- Juárez, J., Botero , N., y Grisales, N. (2020). Estrategias del Estado mexicano para minimizar los feminicidios. *Revista Estudios Feministas*, 1(28). <https://doi.org/https://doi.org/10.1590/1806-9584-2020v28n157811>
- Juristas. (2017). *Código Penal*. Editores E.I.R.L.
- Lagarde, M. (2007). Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *La Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 49(200), 143-165. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2007.200.42568>
- Larrea , L. (2018). El femicidio el último escalón de la violencia. *Revista San Gregorio*(22), 70-77. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.36097/rsan.v1i22.703>
- López , M. (2010). La Violencia de Género en el Territorio Latinoamericano, a través de la Ocurrencia Creciente de los Feminicidios en la Región. *Revista Latino-americana de Geografía e Género, Ponta Grossa*, 1(1), 78-87. http://alianzaintercambios.net/files/doc/1269315363_La%20violencia%20de%20G%C3%A9nero.pdf
- Lozada, J. (2014). Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria,. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 3(1), 47-50. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>
- Mendoza, A. (2020). Femicidio: Por su condición de tal. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(276). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.276-2.75194>
- Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables. (s.f.). *Portal Estadístico Programa Aurora*. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/>
- Mónarrez, J. (2019). Femicidio sexual sistémico: impunidad histórica constante en Ciudad Juárez, víctimas y perpetradores. *Estado & Comunes, Revista De políticas Y Problemas Públicos*, 1(8), 85-110. https://doi.org/https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n8.2019.99
- Mori, J. (2020). Progreso de género, acceso a la justicia y campañas de prevención como determinantes del feminicidio en Perú. *Revista De Análisis Económico Y Financiero*, 2(1). <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/raef/article/view/1735>

- Mujica, J., y Tuesta, D. (2012). Problemas de construcción de indicadores criminológicos y situación comparada del feminicidio en el Perú. *Revista Antropológica*, 30(30), 169-194. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92122012000100009&lng=es&tlng=es.
- Munévar, D. (2012). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 14(1), 135-175. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28986.pdf>
- Noreña, A., Alcaraz-Moreno, N., Rojas, J., & Rebolledo-Malpica, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Revista Aquichan*, 12(3), 263-274. <http://jbposgrado.org/icali/Criterios%20de%20rigor%20en%20la%20Inv%20cualitativa.pdf>
- ONU Mujeres. (2015). Un marco de apoyo a la prevención de la violencia contra la mujer. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/11/prevention-framework#view>
- Pérez, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP*(81), 163-196. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.006>
- Poder Judicial. (2019). Sentencia Vista N°002-2019- Feminicidio del Exp. N° 002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01 de la Corte Superior de Lima Sur. *Corte Superior de Justicia de Lima Sur Sala Penal Permanente*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Exp.-002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01-LP.pdf>
- Reátegui, J., y Reátegui, R. (2017). *El delito de Femicidio en la doctrina y la jurisprudencia*. IUSTITIA.
- Rodriguez, et, al. (2020). Estrategias del Estado Mexicano para minimizar los feminicidios. *Rev. Estud. Fem.*(28), 1-12, <https://www.scielo.br/j/ref/a/wdshf7SkMzSG5LcxQPZcHnC/?lang=es>
- Russell, D. (1990). *Rape in Marriage [Revised/Expanded Edition]*. Indiana University Press.
- Russell, D., y Harmes, R. (2001). *Femicide in Global Perspective*. Teacher's College Press.
- Russell, D., Van de Ven, N., & eds. (1976). *Crimes Against Women: The Proceedings of the International Tribunal* (3ª ed.). East Palo Alto.

- Saccomano , C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Revista CIDOB d'Afers Internationals*(117), 51-78. <https://doi.org/doi.org/10.24241/rcai.2017.117.3.51>
- Segato, R. (2014).). Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres. *Sociedad de Estado*, 29(2), 341-371. <https://doi.org/https://doi.org/10.1590/S0102-69922014000200003>
- Segato, R. (2016). *La Guerra contra las Mujeres*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Segato, R. L. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia* (primera ed.). Universidad Nacional de Quilmes.
- Tirado, I. (2020). *Aplicación del principio de celeridad procesal para la terminación anticipada en el delito de feminicidio en la provincia de Lima durante los años 2018-2019*. Tesis de Maestría UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4527>
- Vásquez, C. (2019). Técnica legislativa del feminicidio y sus problemas probatorios. *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*(42), 193-219. <https://doi.org/https://doi.org/10.14198/DOXA2019.42.09>
- Villanueva, R. (2021). Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial. *Revista de la Facultad de Derecho*(86), 363-394. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.202101.011>

Anexo 1

Tabla 3: Matriz de Consistencia

Título: El sistema de justicia frente a los delitos de feminicidio íntimo en la jurisdicción de Lima Este

Problema	Objetivo	Categorías	Subcategorías	Técnicas	Instrumentos
<p>Problema general ¿Cómo se vienen desarrollando los procesos de los delitos de feminicidio íntimo en el sistema de justicia de Lima Este?</p> <p>Problemas específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué medida se viene aplicando la celeridad procesal en los delitos de feminicidio íntimo en el sistema de justicia de Lima Este? • ¿Cuáles son las causales y la motivación para determinación de sentencias de los delitos de feminicidio íntimo en el sistema de justicia de Lima Este? 	<p>Objetivo general</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar el abordaje de los delitos de feminicidio íntimo en el sistema de justicia de la jurisdicción de Lima Este. <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar el proceso de la celeridad procesal con respecto a los casos del delito de feminicidio íntimos en el sistema de justicia en la jurisdicción de Lima Este. • Analizar las causales y la motivación de las sentencias con respecto a los casos del delito de feminicidios íntimos en el sistema de justicia en la jurisdicción Lima Este. 	<p>Feminicidio íntimo</p> <hr/> <p>Sistema de Justicia</p>	<p>1.Relaciones de género 2. Factores de riesgo del feminicidio 3.Patrones de conducta del feminicida 4. Tipicidad del feminicidio 5. Bien jurídico</p> <hr/> <p>1.Atención del Estado con respecto a los casos de feminicidio 2.Acceso de justicia de las mujeres. 3.Sentencias condenatorias para el delito de feminicidio 4.Políticas públicas para los casos de feminicidio. 5.Ética judicial en los casos de feminicidio</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Guía de entrevista</p>

<p>Diseño de investigación</p> <hr/> <p>El estudio de investigación es de tipo Básico, con diseño fenomenológico</p>	<p>Población y muestra</p> <hr/> <p>Población La población del estudio estará conformada por jueces, fiscales, policías, abogados y especialistas de Lima Este</p> <p>Muestra La muestra de 13 entrevistados que se eligió de manera aleatoria y de conveniencia siendo voluntaria y de expertos, los cuales han sido representantes del sistema de justicia de Lima Este conformada por jueces, fiscales, policías, abogados y especialistas de Lima Este</p>				
---	--	--	--	--	--

Anexo 2

Tabla 4: Matriz de Definición de Categorización y Subcategorías

Categoría	Definición	Subcategoría	Definición
Feminicidio	El feminicidio es el acto de matar a una mujer solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino (Largarde, 2007).	Relaciones de género	Las relaciones de género son la discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres debido al poder jerárquico (posición superior de los varones sobre las mujeres) por una condición de estereotipos marcados de generación en generación. Estas relaciones género desiguales con llevan a la violencia hacia las mujeres teniendo como fin último los denominados feminicidios. En ese sentido, las mujeres que intentan superarse y acceder a educación, trabajo y entre otros para mejorar su calidad de vida, es decir que se empoderan rompen los estereotipos en las relaciones de género propiciando una amenaza para ella misma debido a que el varón quiere continuar generando un control, dominación y sumisión de la mujer en el ámbito privado y no quiere que la mujer se desarrolle (Díaz, 2018; Segato2013; Defensoría del Pueblo,2010).
		Factores de riesgo feminicidio	Los factores de riesgo que producen el delito de feminicidio son la diferencia de edad mayor del homicida y la mujer; así el desempleo de la víctima y/o agresor, el uso de drogas y el haber mantenido una relación tóxica marital de violencia física y psicológica (Hernández, 2015).
		Conducta del feminicidio	El feminicidio se produce después de múltiples situaciones previas de violencia psicológica y física, para luego el agresor liberar su conducta agresiva machista dirigida de emociones negativas con su víctima como de odio, la rabia, los celos y entre otros. Siendo la conducta del agresor generar condiciones de ansiedad, impulsividad, propensión hacia la violencia física y actitudes de apropiación de la mujer; así generando la dependencia emocional e insegura de la mujer para de cometer el feminicidio (Hernández, 2015).
		Tipicidad del feminicidio	En este artículo 108-B. tipifica que el feminicidio es un delito penal considerando el varón que da muerte a mujer por su condición de género será condenado con restricción penitenciaria no menor de 15 años considerando, en se casó existe algunos agravantes como son violencia familiar, coacción, hostigamiento y acoso sexual; así como toda forma de discriminación para la tipificación del delito. Además, en el caso que la víctima sea menor de edad, adulto mayor, gestante, discapacidad, trata de personas será la pena privativa de 25 años de pena privativa de libertad (Código Penal)
		Bien Jurídico en el feminicidio	El feminicidio es un delito contra la vida, el cuerpo y la salud que se encuentra tipificado en el Código Penal, siendo el objeto jurídico de protección la vida humana; por lo tanto, el feminicidio no puede ser la excepción de no protegerlo dentro del ordenamiento jurídico. Dentro de la Convención de Belem Do Para se acordó que los Estados deben proveer el tipo penal del feminicidio a partir de alguna norma penal, donde se establezca el derecho de la vida de toda mujer sino por el contrario es un delito de daño contra la vida (Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116).

Anexo 3

Tabla 5: Matriz de Definición de Categorización y Subcategorías

Categoría	Definición	Sub6Categoría	Definición
Sistema de justicia	El sistema de justicia es el espacio donde se claman por justicia a las autoridades, así como se debe producir una justicia menos discriminatoria por sesgos de género, entendiéndose por éstos, toda distinción que realiza el juzgador basado en estereotipos tradicionales, percepciones culturales o creencias sobre el papel y la naturaleza del hombre y la mujer (Rueda ,2020)	Atención del Estado con respecto a las víctimas de casos de feminicidio	El Estado en situaciones de violencia hacia las mujeres no existe una protección institucional sino por el contrario una discriminación por lo que muchas mujeres desisten en realizar denuncias sobre situaciones contra su propia vida y seguridad; es así todavía existe en el poder judicial diferencia en el sistema de administración de justicia debido a que diversas normas, leyes, resoluciones tiene un énfasis en género masculino (Lagarde y de los Ríos, 2007)
		Acceso de justicia de las víctimas de casos de feminicidio.	Los operadores de justicia en los casos de feminicidio muchas veces son autoridades incompetentes, imparciales y con escasa sensibilización en materia de género, además con patrones socioculturales y prejuicios que influyen en las sentencias de manera negativa debido a que no corresponden los hechos con las sentencias. Asimismo, existe escasa capacitación enfoque de género y desconocimiento de la normativa internacional de derechos humanos y entre otros.
		Sentencias efectivas para casos de feminicidio	El delito de feminicidio se prueba dentro del ámbito penal considerando los siguientes elementos jurídicos como 1) el dolo y 2) el elemento subjetivo de tendencia interna por su condición de mujer como tal; 3) la conducta del acusado como la violencia previa contra su víctima son precedentes para haberla matado a su cónyuge, siendo una conducta de estereotipo de género por la discriminación a la mujer por la constante violencia a sexual, física y psíquica hasta producir el hecho, por lo que el imputado comprendía la antijuricidad de su comportamiento y se condujo según esa comprensión y 4) violencia familiar anterior a los hechos. Por tal motivo, el delito de feminicidio es penalmente imputado. (Sentencia Vista N°002-2019- Feminicidio (Exp. N° 002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01)
		Políticas públicas para los casos de feminicidio	Desde el Estado se ha promovido algunas políticas contra la violencia familiar considerando aspectos de atención en psicología y derecho a las mujeres. Por lo que, se ha propiciado una creciente conciencia contra todo tipo de violencia hacia las mujeres, así buscando mejores leyes de protección, atención y justicia, pero las acciones emprendidas han sido insuficientes, parciales, no han estado dirigidas a enfrentar directamente causas de la violencia contra las mujeres (Lagarde y de los Ríos,2007).
		Ética judicial en los casos de feminicidio	La "Ética judicial" se refiere sobre el significado deontológico, es decir, cuando un magistrado en la aprobación de una sentencia debe considerar la ética judicial debido a que se debe ajustar al conjunto de normas que se encuentran conforme con el <u>sistema jurídico por lo que debe actuar de manera independiente, imparcial y debidamente motivada, eso significa con independencia y carácter virtuoso</u> de quien la ejecuta. El juez debe decidir lo que éticamente le corresponde hacer, es decir no sólo debe atender a su conciencia sino también a las posibles lecturas que los otros harán de su comportamiento (De Fazio,2019) La justicia debe estar en manos de jueces que deben tener una clara idoneidad técnica, profesional y ética, para lo cual deberán contar con instrumentos que norme sus derechos, deberes, condiciones y requisitos que han de acompañarlos y orientarlos en el ejercicio de sus delicadas tareas.

Anexo 4

Tabla 6: Matriz de categorización, subcategorización, indicadores y preguntas

Categoría	SubCategoría	Indicadores	Ítems
Feminicidio	Relaciones de género	Discriminación y desigualdad	1. ¿Considera usted que las desigualdades de género entre hombres y mujeres y la discriminación hacia la mujer en nuestra sociedad se expresa en diferentes formas de violencia, y que se expresan en desenlaces como casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?
		Estereotipo de género	2. ¿Considera usted que los estereotipos de género entre hombres y mujeres provocan violencia hasta la ocurrencia del feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?
		Poder jerárquico	3. ¿Considera usted que el poder jerárquico que ejerce los hombres sobre las mujeres en la vida privada y pública, es decir de dominación hacia la mujer conduce a que ocurran los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?
		Empoderamiento de la mujer (superación)	4. ¿Considera usted que el empoderamiento de la mujer en nuestra sociedad, que le permite estudiar, trabajar y ser independiente, sin dependencia del varón, incide en la ocurrencia de los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?
	Factores de riesgo feminicidio	Diferencia de edad entre la víctima y agresor	5. ¿Por qué considera usted que la diferencia de edad entre la víctima y/o el agresor son factores de riesgo que permite que se produzcan los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción?
		Desempleo de la víctima y agresor	6. ¿Considera usted que el desempleo de la víctima y/o el agresor es un factor de riesgo que al producirse genera hechos de violencia hasta desencadenar en la ocurrencia de los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?
		Uso de droga del homicida	7. ¿Considera usted que el uso de alcohol o drogas ilícitas por parte del agresor es un factor de riesgo que genera violencia para que se produzca los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?

		Relación tóxica marital	8. ¿Considera usted que la relación tóxica marital, que tiene que ver con los celos y otras formas, genera situaciones de violencia que conducen a los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?
Patrones de comportamiento del feminicidio		Emociones negativas	9. ¿Considera usted que las emociones negativas en los agresores, tales como los celos, la depresión, la duda, entre otras, producen conductas violentas que anteceden y desencadenan en los casos de feminicidios en su jurisdicción? ¿Por qué?
		Violencia verbal, física, psicológica	10. ¿Considera usted que los casos de feminicidio íntimo que se reportan en su jurisdicción, en la mayoría o en la totalidad de casos, vienen precedidos de situaciones de violencia verbal, violencia psicológica y violencia física que, al escalar, conducen a la eliminación de la víctima? ¿Por qué?
		Dependencia Emocional de la mujer	11. ¿Considera usted que la dependencia emocional de la víctima es aprovechada por el agresor para que cometa los delitos de feminicidios íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?
		Mata a una mujer por su condición de tal	12. ¿Cómo aplica usted los elementos jurídicos de tipicidad en los casos de feminicidio en su jurisdicción?, así ¿Considera usted que el agresor mata a su víctima por solo hecho de ser mujer en su jurisdicción? ¿Por qué y con qué frecuencia?
Tipicidad del feminicidio		Violencia familiar	13. ¿Considera usted que los hechos de violencia familiar que ocurrieron anteriormente han sido un factor que permite tipificar el delito de feminicidio en su jurisdicción? ¿Por qué?
		Coacción, Hostigamiento y Acoso sexual	14. ¿Considera usted que las situaciones de coacción, hostigamiento y acoso sexual por parte del agresor son elementos que permiten tipificar el feminicidio íntimo? ¿Por qué?
		Protección de la vida humana	15. ¿Considera usted que la vida es un bien jurídico que se debe proteger por su institución con respecto a los delitos de feminicidios en su jurisdicción? ¿Por qué?
Bien Jurídico del feminicidio			

Anexo 5

Tabla 7: Matriz de Categorización, subcategorización, indicadores y preguntas

Categoría	SubCategoría	Indicadores	Ítems
Sistema de justicia	Inadecuada atención del Estado con respecto a los casos de feminicidio	Protección institucional	1. ¿Cree usted que el sistema de justicia de su jurisdicción brinda una adecuada protección a las mujeres en caso de violencia familiar antes que ocurra un delito de feminicidio íntimo en su jurisdicción?
		Discriminación a las mujeres en la atención	2. ¿Cree usted que exista discriminación en la atención a las mujeres que son víctimas de violencia de género en el sistema de justicia en su jurisdicción? ¿Por qué?
	Obstáculo para el acceso de justicia de las mujeres	Patrones socioculturales y perjuicio de género	3. ¿Considera usted que los patrones socioculturales y perjuicio de género que tienen los operadores justicia de su jurisdicción son aspectos que obstaculizan el acceso de la justicia de las mujeres en su jurisdicción?
		Omisión y desconocimiento de la aplicación de la norma por los operadores de justicia	4. ¿Considera usted que la omisión y desconocimiento de la aplicación de las normas de los operadores con respecto de los casos de feminicidio íntimo no permite el acceso de la justicia en su jurisdicción a las víctimas de violencia de género?
		Escasa de sensibilización y capacitación de los operadores de justicia en la materia	5. ¿Considera usted escasa de sensibilización y capacitación de los operadores de justicia permite que sea un obstáculo para acceso de la justicia a víctimas en los casos delitos de feminicidio en su jurisdicción?
	Sentencias condenatorias para casos de feminicidio	Dolo, condición de la mujer como tal, Conducta del acusado y Violencia previa a la víctima	6. ¿Cuáles son los elementos jurídicos que se han considerado para emitir sentencias efectivas para los casos del delito de feminicidio íntimo en su jurisdicción?
			7. ¿Considera usted que el dolo, la condición de mujer como tal, la conducta del acusado y la violencia previa a la víctima son aspectos que permiten generar sentencias condenatorias efectivas para los casos de delitos de feminicidio íntimo?
			8.

	Inadecuadas políticas públicas para los casos de feminicidio	Políticas públicas	9. ¿Cree usted que existe políticas públicas efectivas para sancionar los casos de feminicidios íntimos en su institución en su jurisdicción? ¿Por qué y explique?
		Leyes de protección, atención y justicia	10. ¿Considera usted que en nuestra legislación actual protege efectivamente a las víctimas de feminicidio antes de que suceda dicho acto por su agresor en su jurisdicción? 11. ¿Considera usted que en la normativa actual (leyes) prevé la sanción efectiva del feminicidio íntimo o existe vacíos legales a resolver?
	Ética judicial en los casos de feminicidio	Aplicación diligente de las normas.	12. ¿Cree usted que los operadores de justicia actúan con la debida diligencia y ética frente a los casos de feminicidio en su jurisdicción? ¿Por qué?
		Conducta independiente, Carácter virtuoso	13. ¿Cree usted que los operadores de justicia actúan o incorporan aspectos en cuanto conducta independiente y carácter virtuoso para los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?
		Corrupción en la administración justicia	14. ¿Considera usted que los hechos de corrupción afectan al sistema de justicia n los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?

Anexo 6

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

Presente .-

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Posgrado con mención en la Maestría en Gestión Público de la Universidad Cesar Vallejo, en la sede Lima Norte, promoción 2021, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de investigación es: ***FEMINICIDIO INTIMO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, DURANTE LOS AÑOS 2019-2020*** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Firma

Apellidos y nombre:

Giovanna Calvo De Oliveira Diaz

D.N.I 10200300

Anexo 7

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE EL FEMINICIDIO

CATEGORÍA: FEMINICIDIO	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
	Si	No	Si	No	Si	No	
Relaciones de género							
1. ¿Considera usted que las desigualdades de género entre hombres y mujeres y la discriminación hacia la mujer en nuestra sociedad se expresa en diferentes formas de violencia, y que se expresan en desenlaces como casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
2. ¿Considera usted que los estereotipos de género entre hombres y mujeres provocan violencia hasta la ocurrencia del feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
3. ¿Considera usted que el poder jerárquico que ejerce los hombres sobre las mujeres en la vida privada y pública, es decir de dominación hacia la mujer conduce a que ocurran los casos de feminicidio íntimo en jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
4. ¿Considera usted que el empoderamiento de la mujer en nuestra sociedad, que le permite estudiar, trabajar y ser independiente, sin dependencia del varón, incide en la ocurrencia de los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
Factores de riesgo de feminicidio							
5. ¿Por qué considera usted que la diferencia de edad entre la víctima y/o el agresor son factores de riesgo que permite que se produzcan los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción?	X		X		X		
6. ¿Considera usted que el desempleo de la víctima y/o el agresor es un factor de riesgo que al producirse genera hechos de violencia hasta desencadenar en la ocurrencia de los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
7. ¿Considera usted que el uso de alcohol o drogas ilícitas por parte del agresor es un factor de riesgo que genera violencia para que se produzca los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
8. ¿Considera usted que la relación tóxica marital, que tiene que ver con los celos y otras formas, genera situaciones de violencia que conducen a los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
Patrones de comportamiento del feminicidio							
	X		X		X		

9. ¿Considera usted que las emociones negativas en los agresores, tales como los celos, la depresión, la duda, entre otras, producen conductas violentas que anteceden y desencadenan en los casos de feminicidios en su jurisdicción? ¿Por qué?						
10. ¿Considera usted que los casos de feminicidio íntimo que se reportan en su jurisdicción, en la mayoría o en la totalidad de casos, vienen precedidos de situaciones de violencia verbal, violencia psicológica y violencia física que, al escalar, conducen a la eliminación de la víctima? ¿Por qué?	X		X		X	
11. ¿Considera usted que la dependencia emocional de la víctima es aprovechada por el agresor para que cometa los delitos de feminicidios íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X	
Tipicidad del feminicidio						
12. ¿Cómo aplica usted los elementos jurídicos de tipicidad en los casos de feminicidio en su jurisdicción?, así ¿Considera usted que el agresor mata a su víctima por solo hecho de ser mujer en su jurisdicción? ¿Por qué y con qué frecuencia?	X		X		X	
13. ¿Considera usted que los hechos de violencia familiar que ocurrieron anteriormente han sido un factor que permite tipificar el delito de feminicidio en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X	
14. ¿Considera usted que las situaciones de coacción, hostigamiento y acoso sexual por parte del agresor son elementos que permiten tipificar el feminicidio íntimo? ¿Por qué?	X		X		X	
Bien jurídico del feminicidio						
¿Considera usted que la vida es un bien jurídico que se debe proteger por su institución con respecto a los delitos de feminicidio en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: RUBEN QUISPE ICHPAS DNI: 09813237

Especialidad del validador: DOCTOR EN EDUCACIÓN, MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, ABOGADO

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 3 de agosto del 2021



ANEXO 8
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA
SOBRE EL SISTEMA DE JUSTICIA

CATEGORÍA 2: SISTEMA DE JUSTICIA	Pertinencia¹		Relevancia²		Claridad³		Sugerencias
	Si	No	Si	No	Si	No	
Atención del Estado con respecto a los casos de feminicidio							
1. ¿Cree usted que el sistema de justicia de su jurisdicción brinda una adecuada protección a las mujeres en caso de violencia familiar antes que ocurra un delito de feminicidio íntimo en su jurisdicción?	X		X		X		
2. ¿Cree usted que exista discriminación en la atención a las mujeres que son víctimas de violencia de género en el sistema de justicia en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
Acceso de justicia de las mujeres							
3. ¿Considera usted que los patrones socioculturales y perjuicio de género que tienen los operadores justicia de su jurisdicción son aspectos que obstaculizan el acceso de la justicia de las mujeres en su jurisdicción?	X		X		X		
4. ¿Considera usted que la omisión y desconocimiento de la aplicación de las normas de los operadores con respecto de los casos de feminicidio íntimo no permite el acceso de la justicia en su jurisdicción a las víctimas de violencia de género?	X		X		X		
5. ¿Considera usted escasa de sensibilización y capacitación de los operadores de justicia permite que sea un obstáculo para acceso de la justicia a víctimas en los casos delitos de feminicidio en su jurisdicción?	X		X		X		
Sentencias condenatorias para los casos de feminicidio							
6. ¿Cuáles son los elementos jurídicos que se han considerado para emitir sentencias efectivas para los casos del delito de feminicidio íntimo en su jurisdicción?	X		X		X		
7. ¿Considera usted que el dolo, la condición de mujer como tal, la conducta del acusado y la violencia previa a la víctima son aspectos que permiten generar sentencias condenatorias efectivas para los casos de delitos de feminicidio íntimo?	X		X		X		
Políticas públicas para los casos de feminicidio							
8. ¿Cree usted que existe políticas públicas efectivas para sancionar los casos de feminicidios íntimos en su institución en su jurisdicción? ¿Por qué y explique?	X		X		X		

9. ¿Considera usted que en nuestra legislación actual protege efectivamente a las víctimas de feminicidio antes de que suceda dicho acto por su agresor en su jurisdicción?	X		X		X		
10. ¿Considera usted que en la normativa actual (leyes) prevé la sanción efectiva del feminicidio íntimo o existe vacíos legales a resolver?	X		X		X		
Ética jurídica en los caso de feminicidio							
11. ¿Cree usted que los operadores de justicia actúan con la debida diligencia y ética frente a los casos de feminicidio en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
12. ¿Cree usted que los operadores de justicia actúan o incorporan aspectos en cuanto conducta independiente y carácter virtuoso para los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
13. ¿Considera usted que los hechos de corrupción afectan al sistema de justicia n los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: RUBEN QUISPE ICHPAS DNI: 09813237

Especialidad del validador: DOCTOR EN EDUCACIÓN, MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, ABOGADO.

Lima, 3 de agosto del 2021

¹**Pertinencia:**El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

ANEXO 9

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA
SOBRE EL FEMINICIDIO**

CATEGORÍA: FEMINICIDIO	Pertinencia¹		Relevancia²		Claridad³		Sugerencias
	Si	No	Si	No	Si	No	
Relaciones de género							
15. ¿Considera usted que las desigualdades de género entre hombres y mujeres y la discriminación hacia la mujer en nuestra sociedad se expresa en diferentes formas de violencia, y que se expresan en desenlaces como casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
16. ¿Considera usted que los estereotipos de género entre hombres y mujeres provocan violencia hasta la ocurrencia del feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
17. ¿Considera usted que el poder jerárquico que ejerce los hombres sobre las mujeres en la vida privada y pública, es decir de dominación hacia la mujer conduce a que ocurran los casos de feminicidio íntimo en jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
18. ¿Considera usted que el empoderamiento de la mujer en nuestra sociedad, que le permite estudiar, trabajar y ser independiente, sin dependencia del varón, incide en la ocurrencia de los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
Factores de riesgo de feminicidio							
19. ¿Por qué considera usted que la diferencia de edad entre la víctima y/o el agresor son factores de riesgo que permite que se produzcan los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción?	X		X		X		
20. ¿Considera usted que el desempleo de la víctima y/o el agresor es un factor de riesgo que al producirse genera hechos de violencia hasta desencadenar en la ocurrencia de los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
21. ¿Considera usted que el uso de alcohol o drogas ilícitas por parte del agresor es un factor de riesgo que genera violencia para que se produzca los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
22. ¿Considera usted que la relación tóxica marital, que tiene que ver con los celos y otras formas, genera situaciones de violencia que conducen a los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
Patrones de comportamiento del feminicidio							
23. ¿Considera usted que las emociones negativas en los agresores, tales como los celos, la depresión, la duda, entre otras, producen	X		X		X		

conductas violentas que anteceden y desencadenan en los casos de feminicidios en su jurisdicción? ¿Por qué?						
24. ¿Considera usted que los casos de feminicidio íntimo que se reportan en su jurisdicción, en la mayoría o en la totalidad de casos, vienen precedidos de situaciones de violencia verbal, violencia psicológica y violencia física que, al escalarse, conducen a la eliminación de la víctima? ¿Por qué?	X		X		X	
25. ¿Considera usted que la dependencia emocional de la víctima es aprovechada por el agresor para que cometa los delitos de feminicidios íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X	
Tipicidad del feminicidio						
26. ¿Cómo aplica usted los elementos jurídicos de tipicidad en los casos de feminicidio en su jurisdicción?, así ¿Considera usted que el agresor mata a su víctima por solo hecho de ser mujer en su jurisdicción? ¿Por qué y con qué frecuencia?	X		X		X	
27. ¿Considera usted que los hechos de violencia familiar que ocurrieron anteriormente han sido un factor que permite tipificar el delito de feminicidio en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X	
28. ¿Considera usted que las situaciones de coacción, hostigamiento y acoso sexual por parte del agresor son elementos que permiten tipificar el feminicidio íntimo? ¿Por qué?	X		X		X	
Bien jurídico del feminicidio						
¿Considera usted que la vida es un bien jurídico que se debe proteger por su institución con respecto a los delitos de feminicidio en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dra. Yolanda Maribel Mercedes Chipana Fernández DNI: 08674883

Especialidad del validador: DOCTORA EN DERECHO, ABOGADO

Lima, 6 de agosto del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

ANEXO 10
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA
SOBRE EL SISTEMA DE JUSTICIA

CATEGORÍA 2: SISTEMA DE JUSTICIA	Pertinencia¹		Relevancia²		Claridad³		Sugerencias
	Si	No	Si	No	Si	No	
Atención del Estado con respecto a los casos de feminicidio							
14. ¿Cree usted que el sistema de justicia de su jurisdicción brinda una adecuada protección a las mujeres en caso de violencia familiar antes que ocurra un delito de feminicidio íntimo en su jurisdicción?	X		X		X		
15. ¿Cree usted que exista discriminación en la atención a las mujeres que son víctimas de violencia de género en el sistema de justicia en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
Acceso de justicia de las mujeres							
16. ¿Considera usted que los patrones socioculturales y perjuicio de género que tienen los operadores justicia de su jurisdicción son aspectos que obstaculizan el acceso de la justicia de las mujeres en su jurisdicción?	X		X		X		
17. ¿Considera usted que la omisión y desconocimiento de la aplicación de las normas de los operadores con respecto de los casos de feminicidio íntimo no permite el acceso de la justicia en su jurisdicción a las víctimas de violencia de género?	X		X		X		
18. ¿Considera usted escasa de sensibilización y capacitación de los operadores de justicia permite que sea un obstáculo para acceso de la justicia a víctimas en los casos delitos de feminicidio en su jurisdicción?	X		X		X		
Sentencias condenatorias para los casos de feminicidio							
19. ¿Cuáles son los elementos jurídicos que se han considerado para emitir sentencias efectivas para los casos del delito de feminicidio íntimo en su jurisdicción?	X		X		X		
20. ¿Considera usted que el dolo, la condición de mujer como tal, la conducta del acusado y la violencia previa a la víctima son aspectos que permiten generar sentencias condenatorias efectivas para los casos de delitos de feminicidio íntimo?	X		X		X		
Políticas públicas para los casos de feminicidio							
21. ¿Cree usted que existe políticas públicas efectivas para sancionar los casos de	X		X		X		

feminicidios íntimos en su institución en su jurisdicción? ¿Por qué y explique?						
22. ¿Considera usted que en nuestra legislación actual protege efectivamente a las víctimas de feminicidio antes de que suceda dicho acto por su agresor en su jurisdicción?	X		X		X	
23. ¿Considera usted que en la normativa actual (leyes) prevé la sanción efectiva del feminicidio íntimo o existe vacíos legales a resolver?	X		X		X	
Ética jurídica en los caso de feminicidio						
24. ¿Cree usted que los operadores de justicia actúan con la debida diligencia y ética frente a los casos de feminicidio en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X	
25. ¿Cree usted que los operadores de justicia actúan o incorporan aspectos en cuanto conducta independiente y carácter virtuoso para los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X	
26. ¿Considera usted que los hechos de corrupción afectan al sistema de justicia n los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dra. Yolanda Maribel Mercedes Chipana Fernández DNI: 08674883

Especialidad del validador: DOCTORA EN DERECHO, ABOGADO.

Lima, 6 de agosto del 2021

¹**Pertinencia:**El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

ANEXO 11
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA
SOBRE EL FEMINICIDIO

CATEGORÍA: FEMINICIDIO	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
	Si	No	Si	No	Si	No	
Relaciones de género							
29. ¿Considera usted que las desigualdades de género entre hombres y mujeres y la discriminación hacia la mujer en nuestra sociedad se expresa en diferentes formas de violencia, y que se expresan en desenlaces como casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
30. ¿Considera usted que los estereotipos de género entre hombres y mujeres provocan violencia hasta la ocurrencia del feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
31. ¿Considera usted que el poder jerárquico que ejerce los hombres sobre las mujeres en la vida privada y pública, es decir de dominación hacia la mujer conduce a que ocurran los casos de feminicidio íntimo en jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
32. ¿Considera usted que el empoderamiento de la mujer en nuestra sociedad, que le permite estudiar, trabajar y ser independiente, sin dependencia del varón, incide en la ocurrencia de los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
Factores de riesgo de feminicidio							
33. ¿Por qué considera usted que la diferencia de edad entre la víctima y/o el agresor son factores de riesgo que permite que se produzcan los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción?	X		X		X		
34. ¿Considera usted que el desempleo de la víctima y/o el agresor es un factor de riesgo que al producirse genera hechos de violencia hasta desencadenar en la ocurrencia de los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
35. ¿Considera usted que el uso de alcohol o drogas ilícitas por parte del agresor es un factor de riesgo que genera violencia para que se produzca los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
36. ¿Considera usted que la relación tóxica marital, que tiene que ver con los celos y otras formas, genera situaciones de violencia que conducen a los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
Patrones de comportamiento del feminicidio							
37. ¿Considera usted que las emociones negativas en los agresores, tales como los celos, la depresión, la	X		X		X		

duda, entre otras, producen conductas violentas que anteceden y desencadenan en los casos de feminicidios en su jurisdicción? ¿Por qué?						
38. ¿Considera usted que los casos de feminicidio íntimo que se reportan en su jurisdicción, en la mayoría o en la totalidad de casos, vienen precedidos de situaciones de violencia verbal, violencia psicológica y violencia física que, al escalarse, conducen a la eliminación de la víctima? ¿Por qué?	X		X		X	
39. ¿Considera usted que la dependencia emocional de la víctima es aprovechada por el agresor para que cometa los delitos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X	
Tipicidad del feminicidio						
40. ¿Cómo aplica usted los elementos jurídicos de tipicidad en los casos de feminicidio en su jurisdicción?, así ¿Considera usted que el agresor mata a su víctima por solo hecho de ser mujer en su jurisdicción? ¿Por qué y con qué frecuencia?	X		X		X	
41. ¿Considera usted que los hechos de violencia familiar que ocurrieron anteriormente han sido un factor que permite tipificar el delito de feminicidio en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X	
42. ¿Considera usted que las situaciones de coacción, hostigamiento y acoso sexual por parte del agresor son elementos que permiten tipificar el feminicidio íntimo? ¿Por qué?	X		X		X	
Bien jurídico del feminicidio						
¿Considera usted que la vida es un bien jurídico que se debe proteger por su institución con respecto a los delitos de feminicidio en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **DRA. LUZ EMERITA CERVERA CAJO** DNI: 10418953

Especialidad del validador: **DOCTORA EN EDUCACIÓN**

Lima, 6 de agosto del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

ANEXO 12
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA
SOBRE EL SISTEMA DE JUSTICIA

CATEGORÍA 2: SISTEMA DE JUSTICIA	Pertinencia¹		Relevancia²		Claridad³		Sugerencias
	Si	No	Si	No	Si	No	
Atención del Estado con respecto a los casos de feminicidio							
27. ¿Cree usted que el sistema de justicia de su jurisdicción brinda una adecuada protección a las mujeres en caso de violencia familiar antes que ocurra un delito de feminicidio íntimo en su jurisdicción?	X		X		X		
28. ¿Cree usted que exista discriminación en la atención a las mujeres que son víctimas de violencia de género en el sistema de justicia en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
Acceso de justicia de las mujeres							
29. ¿Considera usted que los patrones socioculturales y perjuicio de género que tienen los operadores justicia de su jurisdicción son aspectos que obstaculizan el acceso de la justicia de las mujeres en su jurisdicción?	X		X		X		
30. ¿Considera usted que la omisión y desconocimiento de la aplicación de las normas de los operadores con respecto de los casos de feminicidio íntimo no permite el acceso de la justicia en su jurisdicción a las víctimas de violencia de género?	X		X		X		
31. ¿Considera usted escasa de sensibilización y capacitación de los operadores de justicia permite que sea un obstáculo para acceso de la justicia a víctimas en los casos delitos de feminicidio en su jurisdicción?	X		X		X		
Sentencias condenatorias para los casos de feminicidio							
32. ¿Cuáles son los elementos jurídicos que se han considerado para emitir sentencias efectivas para los casos del delito de feminicidio íntimo en su jurisdicción?	X		X		X		
33. ¿Considera usted que el dolo, la condición de mujer como tal, la conducta del acusado y la violencia previa a la víctima son aspectos que permiten generar sentencias condenatorias efectivas para los casos de delitos de feminicidio íntimo?	X		X		X		
Políticas públicas para los casos de feminicidio							

34. ¿Cree usted que existe políticas públicas efectivas para sancionar los casos de feminicidios íntimos en su institución en su jurisdicción? ¿Por qué y explique?	X		X		X		
35. ¿Considera usted que en nuestra legislación actual protege efectivamente a las víctimas de feminicidio antes de que suceda dicho acto por su agresor en su jurisdicción?	X		X		X		
36. ¿Considera usted que en la normativa actual (leyes) prevé la sanción efectiva del feminicidio íntimo o existe vacíos legales a resolver?	X		X		X		
Ética jurídica en los caso de feminicidio							
37. ¿Cree usted que los operadores de justicia actúan con la debida diligencia y ética frente a los casos de feminicidio en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
38. ¿Cree usted que los operadores de justicia actúan o incorporan aspectos en cuanto conducta independiente y carácter virtuoso para los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		
39. ¿Considera usted que los hechos de corrupción afecta al sistema de justicia n los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: DRA. LUZ EMERITA CERVERA CAJO DNI: 10418953

Especialidad del validador: DOCTORA EN EDUCACIÓN

Lima, 6 de agosto del 2021

¹**Pertinencia:**El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

**ANEXO 13
GUIA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: SISTEMA DE JUSTICIA FRENTE A LOS DELITOS DE FEMINICIDIO ÍNTIMO
EN LA JURISDICCIÓN DE LIMA ESTE**

CATEGORÍA: FEMINICIDIO

Relaciones de género

1. ¿Considera usted que las desigualdades de género entre hombres y mujeres y la discriminación hacia la mujer en nuestra sociedad se expresa en diferentes formas de violencia, y que se expresan en desenlaces como casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?

2. ¿Considera usted que los estereotipos de género entre hombres y mujeres provocan violencia hasta la ocurrencia del feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?

3. ¿Considera usted que el poder jerárquico que ejerce los hombres sobre las mujeres en la vida privada y pública, es decir de dominación hacia la mujer conduce a que ocurran los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?

4. ¿Considera usted que el empoderamiento de la mujer en nuestra sociedad, que le permite estudiar, trabajar y ser independiente, sin dependencia del varón, incide en la ocurrencia de los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?

Factores de riesgo

5. ¿Por qué considera usted que la diferencia de edad entre la víctima y/o el agresor son factores de riesgo que permite que se produzcan los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción?

6. ¿Considera usted que el desempleo de la víctima y/o el agresor es un factor de riesgo que al producirse genera hechos de violencia hasta desencadenar en la ocurrencia de los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?

7. ¿Considera usted que el uso de alcohol o drogas ilícitas por parte del agresor es un factor de riesgo que genera violencia para que se produzca los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?

8. ¿Considera usted que la relación tóxica marital, que tiene que ver con los celos y otras formas, genera situaciones de violencia que conducen a los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?

Patrones de comportamiento del feminicida

9. ¿Considera usted que las emociones negativas en los agresores, tales como los celos, la depresión, la duda, entre otras, producen conductas violentas que anteceden y desencadenan en los casos de feminicidios en su jurisdicción? ¿Por qué?

10. ¿Considera usted que los casos de feminicidio íntimo que se reportan en su jurisdicción, en la mayoría o en la totalidad de casos, vienen precedidos de situaciones de violencia verbal, violencia psicológica y violencia física que, al escalar, conducen a la eliminación de la víctima? ¿Por qué?

11. ¿Considera usted que la dependencia emocional de la víctima es aprovechada por el agresor para que cometa los delitos de feminicidios íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?

Tipicidad del feminicidio

12. ¿Cómo aplica usted los elementos jurídicos de tipicidad en los casos de feminicidio en su jurisdicción?, así ¿Considera usted que el agresor mata a su víctima por solo hecho de ser mujer en su jurisdicción? ¿Por qué y con qué frecuencia?

13. ¿Considera usted que los hechos de violencia familiar que ocurrieron anteriormente han sido un factor que permite tipificar el delito de feminicidio en su jurisdicción? ¿Por qué?

14. ¿Considera usted que las situaciones de coacción, hostigamiento y acoso sexual por parte del agresor son elementos que permiten tipificar el feminicidio íntimo? ¿Por qué?

Bien jurídico del feminicidio

15. ¿Considera usted que la vida es un bien jurídico que se debe proteger por su institución con respecto a los delitos de feminicidios en su jurisdicción? ¿Por qué?

**ANEXO 14
GUIA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: SISTEMA DE JUSTICIA FRENTE A LOS DELITOS DE FEMINICIDIO ÍNTIMO
EN LA JURISDICCIÓN DE LIMA ESTE**

CATEGORÍA 2: SISTEMA DE JUSTICIA

Inadecuada atención del Estado con respecto a los casos de feminicidio

1. ¿Cree usted que el sistema de justicia de su jurisdicción brinda una adecuada protección a las mujeres en caso de violencia familiar antes que ocurra un delito de feminicidio íntimo en su jurisdicción?

2. ¿Cree usted que exista discriminación en la atención a las mujeres que son víctimas de violencia de género en el sistema de justicia en su jurisdicción? ¿Por qué?

Obstáculo para el acceso de justicia de las mujeres

3. ¿Considera usted que los patrones socioculturales y perjuicio de género que tienen los operadores justicia de su jurisdicción son aspectos que obstaculizan el acceso de la justicia de las mujeres en su jurisdicción?

4. ¿Considera usted que la omisión y desconocimiento de la aplicación de las normas de los operadores con respecto de los casos de feminicidio íntimo no permite el acceso de la justicia en su jurisdicción a las víctimas de violencia de género?

5. ¿Considera usted escasa de sensibilización y capacitación de los operadores de justicia permite que sea un obstáculo para acceso de la justicia a víctimas en los casos delitos de feminicidio en su jurisdicción?

Sentencias condenatorias para los casos de feminicidio

6. ¿Cuáles son los elementos jurídicos que se han considerado para emitir sentencias efectivas para los casos del delito de feminicidio intimo en su jurisdicción?

7. ¿Considera usted que el dolo, la condición de mujer como tal, la conducta del acusado y la violencia previa a la víctima son aspectos que permiten generar sentencias condenatorias efectivas para los casos de delitos de feminicidio intimo?

Inadecuadas políticas públicas para los casos de feminicidio

8. ¿Cree usted que existe políticas públicas efectivas para sancionar los casos de feminicidios íntimos en su institución en su jurisdicción? ¿Por qué y explique?

9. ¿Considera usted que en nuestra legislación actual protege efectivamente a las víctimas de feminicidio antes de que suceda dicho acto por su agresor en su jurisdicción?

10. ¿Considera usted que en la normativa actual (leyes) prevé la sanción efectiva del feminicidio intimo o existe vacíos legales a resolver?

Ética jurídica en los casos de feminicidio

11. ¿Cree usted que los operadores de justicia actúan con la debida diligencia y ética frente a los casos de feminicidio en su jurisdicción? ¿Por qué?

12. ¿Cree usted que los operadores de justicia actúan o incorporan aspectos en cuanto conducta independiente y carácter virtuoso para los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?

13. ¿Considera usted que los hechos de corrupción afectan al sistema de justicia n los casos de feminicidio íntimo en su jurisdicción? ¿Por qué?

ANEXO 15

**Tabla 8: Relación de entrevistados de la investigación
Sistema de Justicia Frente a los Delitos de Femicidio Íntimo en la
Jurisdicción de Lima Este**

	Código del Entrevistado	Fecha	Sexo	Cargo	Experiencia
1	Esp-001	03 de octubre	Femenino	Representante del Poder Judicial con respecto al Sistema Nacional Especialidad de Justicia para la protección y atención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	Cargos directivos en la lucha contra la violencia de la mujer e integrantes de grupo familiar en la Cooperación Técnica Belga y del MIMP
2	Esp-002	15 de octubre	Femenino	Especialista en violencia de género	Socióloga y Docente universitaria de la PUCP que viene estudiando por varios años el delito de la violencia hacia la mujer y el femicidio
3	Esp-003	14 de octubre	Masculino	Médico Legista	Médico legista Especialista y cargo directivo en el Instituto de Medicina Legal en pericias médicas en caso de delitos como femicidio
4	Fis-004	06 de octubre	Femenino	Fiscal Adjunta Lima Este	Abogada especialista en materia de familia y violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
5	Fis-005	08 de octubre	Masculino	Fiscal Provincial de Lima Este – Santa Anita	Abogado con experiencia en la fiscalía por varios años dado que recibe diversos casos de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar
6	Fis-006	24 de octubre	Masculino	Fiscal Adjunto de SJL – Lima Este	Abogado especialista en materia de familia y violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
7	Abog-007	11 de octubre	Femenino	Abogado del MIMP	Abogada con experiencia en calidad de abogada representante del MIMP en diferentes hechos de violencia y femicidio
8	Abog-008	1 de noviembre	Masculino	Abogado SJL	Abogado que lleva casos del MIMP

9	Abog-009	17 de octubre	Masculino	Abogado Litigante	Abogado litigante con experiencia en casos como feminicidio
10	Pnp-010	23 de octubre	Masculino	Representante PNP DEPINCRI San Juan de Lurigancho – Lima Este	Especialista en casos de recojo de las pruebas en relación de delitos como feminicidio
11	Pnp-011	23 de octubre	Femenino	Representante de la Comisaria de Canto Rey de Lurigancho – Lima Este	Atención de las denuncias en casos de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar
12	Jue-012	26 de noviembre	Femenino	Entrevista Jueza Lima / Este	Módulo de justicia especializado
13	Jue-013	27 de noviembre	Femenino	Entrevista Jueza Lima / Este	Módulo de justicia especializado

Anexo 16

Tabla 9: Matriz de triangulación de categoría 1: Femicidio íntimo

Categoría	Sub-Categoría	Indicadores	ESP- 01	ESP-02	ESP-03	Interpretación
Femicidio Intimo	Relaciones de género	<ul style="list-style-type: none"> a) Discriminación y desigualdad b) Estereotipo de género. c) Poder jerárquico. d) Empoderamiento de la mujer 	<p>El feminicidio es resultado de muchas situaciones de violencia en las relaciones de pareja que se inicia con la violencia psicológica seguidamente violencia física hasta que las matan a las mujeres debido a un desequilibrio de poder y estereotipos que se han adoptado estructuralmente en nuestra cultura entre hombres y mujeres que se han enseñado roles que cada uno debe cumplir en el caso de las mujeres el de cuidar el hogar y el hombre de proveer el hogar y que los familiares aceptan o profundizan eso estereotipos en las victimas que deben cumplir</p>	<p>La sociedad patriarcal de nuestro país se resiste a un sistema de igualdad entre hombres y mujeres debido a que la violencia hacia la mujer es más letal por parte de los hombres debido a que deben comprobar su masculinidad dentro de la sociedad; es decir ejercer el control y poder en la relación por ser el "hombre". Pero en los últimos tiempos las mujeres se están resistiendo a ello porque vienen ejerciendo sus derechos frente a sus cuerpos, acciones y no están acatando dicha subordinación del hombre y de los roles que la sociedad le ha dado a la mujer dentro de ámbito privado como ser solo ama de casa y cuidar de los hijos. En ese sentido, el hombre debe sancionar a la</p>	<p>En nuestra sociedad existe la desigualdad entre hombres y mujeres debido al machismo perpetuado, es decir al sistema patriarcal que tenemos que se ha desarrollado en el núcleo familiar donde se han proclamado roles socialmente enseñados a los hombres y mujeres como a la mujer se le ha preparado para los quehaceres del hogar y al hombre que tome el rol protagónico en la familia de proveedor y protector creando estereotipos socialmente.</p> <p>Actualmente, el rol protagónico que viene teniendo la mujer con su empoderamiento socialmente ha</p>	<p>Los entrevistados señalaron que los delitos de feminicidios intimo ocurren debido a que existen marcadas desigualdades entre hombres y mujeres porque se ha incorporado los estereotipos género que se han enseñado y que se imponen culturalmente dentro del sistema patriarcal; es decir que se han determinado roles específicos que deben realizar como por ejemplo los hombres deben tener el rol protagónico socialmente, además que ellos son proveedores y protectores del hogar, así que las mujeres deben cumplir con su rol de madres, cuidado del hogar y los hijos. En ese sentido, el hombre ejerce su poder jerárquico mediante la fuerza psicológica y</p>

				<p>mujer que no ha cumplido sus roles por lo que ejerce su poder para dominar a la mujer con violencia para controlar y dominar dentro de la relación.</p> <p>El feminicidio es el resultado de la violencia alta intensidad porque la mujer no se ha subordinado al sistema patriarcal impidiendo la construcción de la masculinidad del hombre o macho alfa socialmente debe cumplir por lo que da fin con la muerte de la mujer.</p>	<p>generado el incremento de la violencia hacia la mujer debido a que el hombre no está preparado para entender estos cambios porque viene perdiendo el control sobre su mujer, así como su rol protagónico socialmente.</p>	<p>física con la mujer que no cumple o se resiste a ese rol, por lo que se intensifica la violencia buscando la subordinación de la mujer en caso contrario por el incumplimiento del estereotipo las mata. Con respecto a dos entrevistados (Esp-G-02, Esp-ML-03) indicaron que el empoderamiento de la mujer está permitiendo el incremento de la violencia debido a que la intensifica la violencia contra las mujeres debido a que el hombre no está entendiendo los cambios y quiere mantener el mismo orden social que le enseñaron, así como su rol protagónico en la sociedad.</p>
	<p>Factores de riesgo feminicidio</p>	<p>a) Diferencia de edad entre la víctima y agresor</p> <p>b) Desempleo de la víctima y agresor</p> <p>c) Uso de droga del homicida</p>	<p>El exceso de confianza de las mujeres con respecto a su agresor (pareja o ex pareja) en que pueden manejar la violencia porque no</p>	<p>La violencia empieza con la psicológica hasta física y después la empiezan a aislarla para recortar comunicación con sus familiares y las mujeres viven en el amor</p>	<p>En una relación la mujer sin querer le da más poder agresor para generarle más violencia sino cumple su rol la mujer hasta llegar al</p>	<p>Los entrevistados indicaron que el factor de riesgo principal es que las mujeres viven en una relación tóxicas debido a que continuamente son víctimas de hechos</p>

		<p>d) Relación tóxica marital</p>	<p>piensan que las pueden matar.</p> <p>Pero muchas mujeres no quieren separarse de su pareja, sino que cese la violencia porque tienen hijos y porque muchas veces las mujeres somos maternas parte de nuestra cultura y quiere a su familia.</p> <p>Los feminicidios ocurren porque las mujeres no están suficientemente empoderadas para romper el círculo de violencia debido a que no tienen una autonomía emocional ni económica y por sus hijos dado que las mujeres no comprenden que es una situación de riesgo continuar en una relación tóxica.</p> <p>Los celos es un factor de riesgo debido a que la mujer rompe su estatus quo del hombre no</p>	<p>romántico. Durante el Covid se ha ejercido más violencia hacia las mujeres porque no han podido salir. Las mujeres no comunican la situación de violencia y desconocen de todas las alternativas con respecto a su protección porque se naturalizado la violencia en las relaciones de pareja.</p>	<p>feminicidio por lo que la mujer se pelea muchas veces con la familia por querer solucionar los problemas maritales, pero eso permite alejarla de su familia perdiendo sus redes y quedándose sola siendo un riesgo total esa situación.</p>	<p>de violencia psicológica y física, pero que las mujeres muchas veces siguen en esa relación debido a que creen en el amor romántico que se relaciona con los estereotipos de género, confianza de que el hombre no les va hacer nada, el contexto familiar y de sus hijos por lo que se ve sometida a continuar dado que muchas veces se aleja de su familia y no tiene soporte familiar para que les apoye.</p>
--	--	-----------------------------------	---	---	--	---

			comprendiendo el rompimiento de la relación por sus estereotipos de machismo.			
	Conducta del feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> a) Emociones negativas b) Violencia verbal, física, psicológica. c) Dependencia emocional de la mujer 	La violencia es un ejercicio de poder del hombre sobre la mujer por el machismo en una relación dado que al sentirse vulnerado en su autoestima u hombría; es decir se ha vulnerado en su ejercicio de su control y poder por un tema de pertenencia sobre la mujer que ejerce al querer dejarlo como una última situación y accionar del agresor es el feminicidio después de una constante situación de violencia anterior.	El hombre al sentir que pierde ciertos atributos de dominación, poder y control sobre la mujer en su relación de pareja por lo que no se le permitido construir socialmente su masculinidad perdiendo el control de sus emociones por lo que intensifican la violencia con el fin de controlar a la mujer con la violencia psicológica, luego física y hasta matarlas debido a que consideran a la mujer su pertenencia y objeto debido a que su reconocimiento socialmente ha sido vulnerado por la mujer por lo que decide matarla con los argumentos como me abandono, dejo y no quiso continuar con la relación; afirmando su machismo, masculinidad y	El hombre desde niño le han enseñado que tiene un rol protagónico en la familia por lo que se ha generado cambios con el empoderamiento de la mujer generando con su acción violenta una forma de domesticación de la mujer en su rol y control, pero a no acatar incurre por ser más violento y matarla.	Los entrevistados refirieron que la conducta del feminicida surge cuando el hombre se siente que su masculinidad está puesta en juicio, es decir se siente vulnerado en su autoestima, hombría y ego por lo que la mujer no quiere continuar bajo su control, dominación y poder. En ese sentido, el hombre suele desencadenar el ejercicio de violencia con más intensidad sobre la mujer porque está no quiere seguir con los estereotipos asignados socialmente de acuerdo con nuestro sistema patriarcal.

				<p>reconocimiento socialmente al matar a la mujer.</p> <p>El hombre ejerce un proceso de violencia que no es consciente pero que se va intensificando mediante un proceso planificado de acuerdo con como responde la mujer sino responde a su control y disciplina día a día aplica el rigor de la violencia hasta matarla porque se no se subordinó a su poder.</p>		
	<p>Tipicidad del feminicidio</p>	<p>a) Mata a una mujer por su condición de tal.</p> <p>b) Violencia familiar</p> <p>c) Coacción, hostigamiento y acoso sexual</p>	<p>El delito de feminicidio antes se calificaba como homicidio por lo que no se llevaba la contabilidad. <i>Hubo un caso en Abancay hubo un caso donde había una relación entre una chica y un hombre mantenían una relación hasta que ella ya no quiso continuar, luego el hombre la prendió le dio el juez solo 7 años por el delito, lesiones seguidas de muerte,</i></p>	<p>En el caso Eyvi Agreda en la primera instancia la jueza a pesar de que era mujer no lo tipificaba como feminicidio sino como homicidio culposo que era menos años, pero por la presión de la fiscalía, ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, así como medios de comunicación luego lo tipificó como feminicidio debido a las agravantes que se mostraron en base a la prueba y la</p>	<p>El médico legista no se proyecta adecuadamente para la proyección de la prueba eso no permite la tipificación adecuada del delito por desconocimiento jurídico y criminológico para determinar la prueba y que las pruebas solo están quedando como indicio.</p>	<p>Los entrevistados señalaron que la tipicidad de feminicidio se refiere a que en el derecho o las instancias que se ejercen justicia a nombre del Estado aún no se concretan sobre la tipicidad del feminicidio adecuadamente debido a que algunos casos se vienen tipificando como homicidio simple o calificado; es decir existe un</p>

			<i>por lo cual una especialista del CEM fue hasta Abancay para haber el caso y lo revirtió el caso y se cambió la sentencia por el juez a cadena perpetua los hechos</i>	presión social e institucional que tuvo		desconocimiento para definir el delito como tal para el proceso debido a que no se proyecta adecuadas las pruebas esto permite tipificar inadecuadamente; y que muchas veces las pruebas pueden solo pasar en indicios.
	Bien Jurídico del feminicidio	a) Protección de la vida humana	No existe una adecuada protección de la vida humana en el caso de la mujer porque desconocen el enfoque de género para sancionar este delito de feminicidios.	A pesar de que existe normas para sancionar y proteger el bien jurídico en los casos de feminicidios no sancionan adecuadamente debido a que existe pocos sentenciados	El estado no protege adecuadamente el bien jurídico por deficiencias de los profesionales por lo cual hay que replantear, como deben estar los cursos o las curricular para mejorar la formación.	Los entrevistados refirieron que en cuanto al bien jurídico del feminicidio no se protege adecuadamente la protección de la vida humana en el caso de la mujer porque se desconocen el enfoque de género, no se tipifica y sanciona adecuadamente este tipo delito.

Categoría	Sub Categoría	Indicadores	FIS- 006	FIS-005	FIS-004	INTERPRETACION
Feminicidio Intimo	Relaciones de género	<ul style="list-style-type: none"> a) Discriminación y desigualdad b) Estereotipo de género. c) Poder jerárquico. d) Empoderamiento de la mujer 	<p>El feminicidio surge por factores de estereotipos de género surgen en una relación por ejemplo cuando una relación culmina el hombre no acepta que la relación termine y empieza hostigar a la mujer, así como la violencia psicológica y física hasta posiblemente llegue al feminicidio; esto se debe por un tema cultural que socialmente esta enquistado el machismo y que mucho de los casos de violencia un factor también son los celos la dominación del hombre hacia la mujer, esto ocurre porque en alguna situación en su niñez en su ámbito familiar haya tenido algún trauma además lo que sus padres le enseñaron en el hogar lo replica es decir que su hogar hubo un ejercicio de poder del padre sobre la madre con violencia por lo cual su comportamiento de adulto genera la misma violencia en su familia</p> <p>En esta situación de COVID muchas mujeres</p>	<p>Los casos de feminicidio surgen por un aspecto cultural de idiosincrasia provinciana en estos sectores es decir se resalta el sistema machista que impera fuertemente debido a una práctica de superioridad del hombre sobre la mujer donde se incrementa la violencia cuando la mujer no quiere continuar con la situación de sumisión; es decir el hombre quiere controlar y someter a la mujer por una situación económica y los hijos donde tiene el pensamiento que la mujer se debe dedicar al hogar y a los hijos</p> <p>La incidencia de los casos de feminicidios se debe por la cultura machista de la formación cultural que se tiene debido a su idiosincrasia provinciana que ocurre en nuestra sociedad; es decir el hombre ejerce su superioridad en las relaciones de género porque quiere controlar y someter a la mujer por el tema de lo económico y los</p>	<p>Existe desigualdades entre hombres y mujeres debido a que existe estereotipos que se han determinado socialmente para que la mujer sea sumisa y el hombre ejerza su poder, dominación y control sobre ella.</p>	<p>Los entrevistados señalaron que las relaciones de género existen una desigualdad entre hombres y mujeres debido a los estereotipos que se han reforzado desde un aspecto de cultura e idiosincrasia de nuestra sociedad peruana por lo que se resalta por el machismo que impera muy fuertemente en las prácticas diarias como de la superioridad y su ejercicio de poder del hombre sobre la mujer cuando no logra controlarla por lo que intensifica la violencia generando violencia y los delitos de femicidio íntimo contra las mujeres.</p>

			han regresado con sus agresores un factor ha sido que sus emprendimientos no han permitido que surjan sino por lo contrario han quedado en la bancarrota porque esa dependencia económica lo pudieron enfrentar, pero ahora por lo contrario han tenido que regresar con sus agresores para poder sostener a sus hijos y han tenido que soportar nuevamente la violencia	hijos, así porque tiene el concepto de que la mujer no puede salir de casa y solo dedicarse a la casa, así por lo que existe celos enfermizos por lo que puede tener el hombre un comportamiento agresivo y cometer estos delitos		
	Factores de riesgo feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> a) Diferencia de edad entre la víctima y agresor b) Desempleo de la víctima y agresor c) Uso de droga del homicida d) Relación tóxica marital 	Si los factores riesgo para que pueda ocurrir la violencia hacia el feminicidio principales son las sustancias tóxicas por lo cual los hombres son más agresivos, así como la económica debido a que se subordinan las mujeres y aspecto emocional por el tema de los hijos lo que el hombre conoce por lo cual la maneja o ejercer un poder sobre ellas y en caso de que no ocurra pueden pasar los feminicidios.	Entre los factores de riesgo del feminicidio es la diferencia de edades especialmente cuando el hombre es mayor que la mujer, porque si la mujer es joven tiene otra visión y pensamiento por lo cual ocurre casos de infidelidades(cachos); que se refuerza con relaciones tóxicas que se profundizan con la violencia física y psicológica debido los celos enfermizos por lo que permite comportamientos muy agresivos que llegan a los feminicidios.	Los factores de riesgo es la edad en el caso que la mujer sea muy joven porque muestra mucha inmadurez y fragilidad humana para tomar decisiones en una relación, otro factor de violencia es la dependencia económica de la mujer y bueno si consume drogas es otro factor de riesgo, que involucra en estas relaciones tóxicas resultan los celos un tema grave en una relación	Los entrevistados refirieron que los factores de riesgos principalmente surgen por existen relaciones tóxicas, es decir donde se profundiza y existe una constante violencia psicológica, física, económica y emocional en la relación de pareja, y que la mujer se somete por una situación de los hijos y la economía, pero cuando logro se independencian surge con mayor fuerza hasta que el hombre comete el delito de feminicidio.

	<p align="center">Conducta del feminicidio</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Emociones negativas b) Violencia verbal, física, psicológica. c) Dependencia emocional de la mujer 	<p>La dependencia emocional en las mujeres es un aspecto grave debido que las mujeres piensan más en sus hijos por eso regresan con sus agresores porque quiere constituir una familia por un aprendizaje cultural que tenemos en nuestra sociedad por lo tanto las mujeres no piensan en si misma sino en su familia por lo que intenta hasta que la violencia puede llevarle al feminicidio. Los hombres tienen emociones negativas cuando la mujer los quiere dejar definitivamente generando ciertas circunstancias de celos y pérdida de control por lo comienza con los hostigamientos hasta las agresiones psicológicas y físicas hasta posiblemente llegar a un feminicidio.</p> <p>La dependencia emocional y psicológica si es aprovechada por el agresor para mantener un control de la mujer por lo cual le genera la violencia psicológica como una situación que eso le lleve a reflexionar y no le deje, en caso que no entienda la violencia física hasta el</p>	<p>La conducta del hombre se desenlaza con la muerte de su pareja o expareja debido a que no acepta que la mujer lo deje o le haya sacado los cuernos y comete este delito debido a que su ego y autoestima ha sido herido y no mide consecuencias para ser reconocido socialmente. Siendo como una situación de una conducta agresiva con amenazas, violencia física y celos enfermizos y de pertenencia hacia la mujer esto se debe al machismo y aspecto cultural debido a que muchos son migrantes que están orientado a esa conducta.</p>	<p>Las emociones como los celos, depresión y entre otras del hombre son situaciones que lo vulnera en su ego y machismo dado que tiene un concepto que la mujer es de él sino de nadie. La violencia se incrementa en la medida que la mujer no cumpla con los roles asignado sino se intensifican hasta la muerte.</p>	<p>Los entrevistados indicaron que la conducta feminicida surge definitivamente porque el rompimiento de la relación donde la mujer no quiere continuar y lo deja, esa situación no entiende el hombre porque vulnera su ego y machismo peor aún si el motivo es por otra relación por lo que se intensifica la violencia con hostigamiento, celos violencia psicológica y física hasta llegar al feminicidio.</p>
--	---	---	--	--	---	--

			feminicidio si piensa que la mujer lo puede dejar.			
	Tipicidad del feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> a) Mata a una mujer por su condición de tal. b) Violencia familiar c) Coacción, hostigamiento y acoso sexual 	<p>En el marco normativo del CODIGO Penal 108 B este es una norma que tipifica y protege a las mujeres víctimas de feminicidio, pero una cosa es que la norma que no necesariamente da una sanción efectiva, pero ayuda a los procesos dado que la 108 B ha sido una necesidad por los incrementos de la violencia y estos casos de feminicidios por lo tanto con esto protege a las mujeres pero no necesaria una norma da una sanción efectiva como dice García Pablo Molina, Criminólogo porque a pesar que haya penas más ceberas no va mejorar o a minorar las acciones sobre estos sino eso depende de una sociedad que busque el bienestar con una familia unida con valores lo que va hacer que no sea necesario una norma con respecto a esto por lo cual el control social que es informal es más importante porque el control de la norma que es un control formal pero que</p>	<p>El código permite tipificar los casos de feminicidio, los agravantes cualificas y determinar el delito, en el cual los operadores señalan las sanciones leves, moderadas o graves debido a la situación.</p> <p>Cabe señalar que también hay mujeres que son agresoras que no se visualiza.</p>	<p>La tipificación del feminicidio un elemento importante es el hecho que sea mujer para el cumplimiento del proceso dado que es un proceso de escalamiento de la violencia para que llegue a este delito, así la tipificación configura la acción determinar para determinar responsabilidad</p>	<p>Los entrevistados señalaron que en el Nuevo Código Penal la tipificación del feminicidio en el artículo 108 B que de alguna manera ayuda a la sanción del delito donde se especifica los agravantes para poder determinar el delito, pero si bien existe la normatividad no necesariamente van a haber una sanción efectiva o va a prevenir estos hechos por lo cual es necesario trabajar con la sociedad para evitar estos tipos de casos. Así un entrevistado precisa que las mujeres también son violentas, y que las sanciones no son iguales como para los hombres.</p>

			no necesariamente sea más efectiva.			
	Bien Jurídico del feminicidio	a) Protección de la vida humana	El Estado si protege debido a la tipificación en el Código	El Estado si protege pero todavía falta	Es un derecho fundamental que debe proteger el Estado.	Los entrevistados refirieron que el Estado si protege el bien jurídico por lo que está tipificado en el Código Penal pero falta mejorar en su aplicación en las diferentes instancias del sistema de justicia.

Categoría	Sub Categoría	Indicadores	ABOG-007	ABOG-008	ABOG-009	Interpretación
Feminicidio intimo	Relaciones de género	<ul style="list-style-type: none"> a) Discriminación y desigualdad b) Estereotipo de género. c) Poder jerárquico. d) Empoderamiento de la mujer 	<p>El feminicidio es el último eslabón de la violencia, una respuesta del machismo y dado que en los últimos años se esta empoderando a la mujer; es decir en el caso de nuestra sociedad peruana el machismo esta enquistado que se refiere al hecho a las desigualdades que existe entre hombres y mujeres por los estereotipos enseñados desde la niñez que se han incorporado como esa discriminaciones cuando la mujer maneja un vehículo y los hombres indican “mujer al volante peligro andante”, eso es un estereotipo así como cuando un hombre mata a una mujer el pensamiento es por lo que lo hizo cachudo, justificando los actos de violencia contra la mujer.</p>	<p>Los feminicidios ocurren porque existe una relación asimétrica en especial en la zona donde laboro que es Lima Este entre hombres y mujeres debido que se enmarca en la superioridad del hombre en la relación donde existen roles definidos como las mujeres deben estar en las casas y del cuidado de los niños y el hombre debe de proveer económicamente a la familia por lo que la mujer depende de ello, es decir un tema de machismo muy sesgado en esta zona. Dado que la mujer es sumisa y comprende que debe ser así de cumplir roles del hogar y aceptar la superioridad del hombre debido a los estereotipos enmarcados socialmente en nuestra</p>	<p>En nuestra sociedad existe un machismo porque todavía piensa el hombre que la mujer es de su propiedad, pero están habiendo cambios con respecto al empoderamiento de la mujer debido a que ya que provee en el hogar es decir los roles están cambiando, además la pertenencia esta del hombre sobre la mujer cuando ella lo quiere dejar y el no acepta esta decisión debido a su ego y autoestima y esto ocurre por la infidelidad.</p>	<p>Los entrevistados señalaron que el feminicidio ocurre por las desigualdades entre hombres y mujeres porque en nuestra sociedad peruana esta perennizado el machismo donde se enmarca la superioridad del hombre sobre la mujer por los estereotipos de género, donde los roles estereotipados de las mujeres deben estar en la casa y en el cuidado de los niños y del hombre de ser el proveedor del hogar; además porque el hombre tiene un sentido de pertenencia de que la mujer es de su propiedad y es su objeto.</p>

				sociedad. Y este delito se agrava con la situación de que previamente existe hechos de violencia que se profundizan que están enmarcada en diferenciación de estereotipos y de poder del hombre que ejerce hasta la que le mata.		
	Factores de riesgo feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> a) Diferencia de edad entre la víctima y agresor b) Desempleo de la víctima y agresor c) Uso de droga del homicida d) Relación tóxica marital 	<p>Entre los factores de riesgo es cuando la mujer no denuncia los hechos de violencia previa al feminicidio porque tienen la confianza que pueden manejar la situación con el agresor sin considerar ningún tipo de soporte ni familiar por el exceso de confianza que no van a llegar a tanto y se enfrentan solas al agresor hasta que las mata.</p> <p>La mayoría de los casos están entre 25 y 35 años no existe muchas diferencias de edad por lo que no es un factor determinante.</p> <p>En la mayoría de los casos las mujeres son el soporte de la familia por lo que los</p>	<p>Entre los factores de riesgo encontramos como los celos y el rompimiento de la relación debido a que la pertenencia que tiene el hombre sobre la mujer es algo que valora mucho el mismo por lo cual no acepta el rompimiento del vínculo, otro tema es el alcohol muchas veces profundiza la violencia hasta que la mata por el consumo de alguna sustancia y las relaciones tóxicas continuas llenas de violencia lo que permite acrecentar la violencia hasta llegar al feminicidio esto sucede porque muchos han</p>	<p>La edad no necesariamente un factor de riesgo solo cuando el hombre es mayor y la mujer muy joven debido que cada uno por la edad tiene diferentes pensamientos que muchas veces induce a la infidelidad, pero el hombre sabe que cuando esta con una mujer menor es por su dinero y esta lo puede dejar por otro,</p> <p>En el caso de desempleo del agresor puede ser un riesgo porque ella lo puede dejar por otra persona que tenga mejor</p>	<p>Los entrevistados manifestaron que no necesariamente el factor de riesgo del feminicidio tiene una relación con la edad debido a que son de edades similares, solo un entrevistado configura que cuando el hombre es mayor puede ocurrir infidelidad por esa diferencia de edad porque ambos tienen pensamientos diferentes.</p> <p>Los entrevistados señalaron que los riesgos de feminicidio son los sucesos previos y continuos de violencia que se da en una relación tóxica porque existe una desigualdad de</p>

			<p>hombres no quieren que los dejen. Y además en la mayoría de los casos están sobrios son un porcentaje mínimo en que están ebrios.</p> <p>La violencia se va incrementado en una relación tóxica que muchas veces las mujeres no se dan cuenta.</p>	<p>vivido en su niñez situación de violencia por lo que se replica. Y el hombre tiene un pensamiento más de pertenencia de la mujer por solo el hecho de ser su mujer porque cuando terminan la relación estos hechos se acrecientan.</p> <p>En el caso de edades los agresores y las víctimas son de las mismas edades en su mayoría.</p> <p>Otra situación es que la mujer depende económicamente del hombre esto profundiza un aspecto de riesgo.</p>	<p>situación económica y cuando la mujer tiene trabajo piensa que ella lo puede engañarla porque siente empoderada.</p> <p>Los feminicidios en su mayoría se realizan en una situación sin ebriedad porque siempre está consciente el agresor de lo que está haciendo.</p> <p>Las relaciones toxicas son un elemento de riesgo para que suceda un feminicidio porque en tanto el hombre quiere contratarla tanto a la mujer como que solo se quede en casa en cuidado del hogar, esta se puede cansar y dejarlo por lo cual detonaría en un feminicidio a uno aceptar esa realidad el hombre.</p>	<p>poder en la relación porque el hombre busca que la mujer cumpla con sus roles en caso contrario intensifica la violencia para cambiar su decisión. Y que estas relaciones tóxicas muchas veces se dan por celos y rompimiento de la relación. Además, los entrevistados opinaron que en la mayoría de los delitos de feminicidios el agresor está sobrio, pero es verdad que se puede profundizar estos hechos de violencia cuando consume alguna bebida alcohólica. En caso de un entrevistado señaló que el desempleo del hombre es un factor de riesgo porque ella lo puede abandonar por otra persona debido a una mejor situación económica.</p>
--	--	--	---	--	---	--

	<p>Conducta del feminicidio</p>	<p>a) Emociones negativas</p> <p>b) Violencia verbal, física, psicológica.</p> <p>c) Dependencia emocional de la mujer</p>	<p>La conducta del feminicida es porque siente que pierde el poder y/o control sobre la victima porque su pensamiento esta que la mujer es de su propiedad. En ese sentido, el hombre no tiene tolerancia al abandono y al desprestigio en que ha sido sometido socialmente por la mujer por lo cual intensifica la violencia hasta matarla porque no pudo doblegar a la mujer.</p> <p>En el caso de la mujer existe esa dependencia emocional debido a que piensa por el amor romántico lo va a hacer cambiar al hombre, pero eso no es así. Y además hay mujeres que tiene una dependencia económica pero como viven en una situación de violencia buscan cambiar su situación haciéndose más independientes económicamente y se desencadena la violencia más fuerte hasta que las matan.</p>	<p>La conducta del feminicida es porque valora mucho las emociones negativas como los celos y la separación de la pareja porque rompe su estatus quo frente a la sociedad y no saben manejar su ira por engaño la rabia y entre otras emociones que no le permiten visualizar su comportamiento de violencia hacia la mujer y la intensidad que lo está incorporando hasta matarla. Y nace ese pensamiento machista si me dejas te mato debido a que muchas veces no supera el rompimiento de la pareja por lo que intensifica la violencia con amenazas y hechos de violencia. La mujer tiene mucha dependencia económica y emocional en este tipo de violencia porque es sumisa y muchas veces acepta este tipo de violencia</p>	<p>La conducta feminicida es cuando hay un rechazo de la mujer cuando ella no quiere continuar con la relación, es decir hay un rotundo NO y ella se siente libre para tomar esa decisión de dejar la relación por lo que el hombre no lo acepta debido a que se siente engañado, usado y en otros casos endeudado por querer congraciarse con la mujer ha sacado dinero pero no es suficiente para ella y lo deja por esta situación responde de una manera más brusca y violeta el hombre hasta matarla cuando ella no quiere retomar a la relación y sabe que en realidad lo va dejar porque tiene el pensamiento "Si no eres para mí, no serás para nadie" por lo que hay un sentido de pertenencia de la mujer por su ego y machismo a no aceptar una ruptura definitiva de la relación debido a que</p>	<p>Los entrevistados señalaron que la conducta feminicida surge debido a emociones negativas por una situación de celos y/o ruptura de la relación por lo que el hombre no quiere aceptar; en ese sentido pierde la tolerancia por la situación de abandono y desprestigio social; es decir se rompe su status quo donde la mujer la expuesto por lo que intensifica la violencia psicológica y física con la razón de que cambie la mujer dado que ha visto que no cambia por lo contrario decide la mujer irse es decir romper la relación, el hombre en su sentido de pertenencia y ego del hombre comente este tipo delito.</p>
--	--	--	---	--	---	---

					esos estereotipos de roles lo aprendido desde niño. Cabe mencionar previo a una situación de feminicidio existe violencia psicológica y física donde influye los celos muy arraigados del agresor por el dolor que tiene al perder a su mujer en esta situación que la víctima busca ayuda del Estado debiera hacer algo para tratar a este hombre antes que cometa el delito.	
	Tipicidad del feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> a) Mata a una mujer por su condición de tal. b) Violencia familiar c) Coacción, hostigamiento y acoso sexual 	<p>En el caso de la tipificación del delito de feminicidio que lo tenemos dentro del Código Penal Peruano hace pocos años con esta decisión se ha iniciado a visualizar este delito que antes no se tomaba en cuenta.</p> <p>Actualmente no se tiene ninguna situación con respecto a la tipificación del delito del feminicidio sino se ha perfeccionado con agravantes para determinar mejor el delito como se han determinado</p>	<p>La tipicidad ahora del feminicidio ha permitido visualizar el hecho que las mujeres mueren en manos de hombres por discriminación y violencia de género; así permite tipificar el hecho ahora con las consideraciones que indica el Código Penal 108 B.</p>	<p>En los últimos años en nuestra legislación se incorporado esta nueva tipificación del feminicidio esto permitió aumentar la pena y visibilizar el delito de feminicidio que antes no se condenaba para lo cual se considera la situación del hecho de porque mata a la mujer, previo si había violencia familiar y otra situación como coacción,</p>	<p>Los entrevistados manifestaron que la incorporación de la tipicidad del delito del feminicidio en el Código peruano en el artículo 108B que ha sido una necesidad y ha permitido visualizar la problemática de la violencia hacia la mujer ahora debido al incremento de estos casos que antes no se sancionaron y que ahora se ha</p>

			<p>el que mata a la mujer por su condición, violencia familiar continua, coacción, hostigamiento y acoso sexual.,</p> <p>La tipificación del delito del feminicidio ha sido una necesidad que se ha respondido hoy dándonos la razón de esta tipificación por el incremento de muertes de mujeres en los últimos años y en el caso de la pandemia se ha intensificado más la violencia.</p>		<p>hostigamiento entre otro. Pero esa pena que se señala en la tipificación entre 15 y 25 años de acuerdo con la agravante se puede reducir con conclusión anticipada.</p>	<p>perfeccionado adecuadamente como hoy se define como la condición como tal, violencia familiar, coacción, hostigamiento y acoso sexual y que en los casos se evalúa mejor con este tipo penal esta situación de feminicidios en el país.</p>
	<p>Bien Jurídico del feminicidio</p>	<p>a) Protección de la vida humana</p>	<p>El estado protege a la mujer con esta tipificación de feminicidio con respecto a sus derechos y vivir una vida sin violencia.</p>	<p>La protección a la víctima está dada por el Código Penal en el artículo 108-B pero existen diferentes dificultades desde las diferentes instituciones para lograr el objetivo como personal.</p>	<p>El bien jurídico se protege en este delito del feminicidio, pero quien protege al hombre cuando este es víctima.</p>	<p>Los entrevistados refirieron que el bien jurídico se protege en este delito del feminicidio debido a que se encuentra tipificado en el artículo 108B del Código Penal peruano; así acoto un entrevistado quien defiende al hombre cuando este es víctima.</p>

Categoría	Sub-Categoría	Indicadores	PNP -010	PNP-011	INTERPRETACION
Feminicidio Intimo	Relaciones de género	<ul style="list-style-type: none"> a) Discriminación y desigualdad b) Estereotipo de género. c) Poder jerárquico. d) Empoderamiento de la mujer 	<p>En comparación con otros países como Chile, el Perú tiene una cultura peruana demasiado machista debido que está arraigado en nuestra cultura porque los hombres son autoritarios en el entorno familiar debido por la construcción de estereotipos que se enseñaron desde la niñez ejemplo que el hombre es el que manda en la casa y es el sostén del hogar y que la mujer debe estar bajo su dominio y toma de decisiones, pero en la actualidad el contexto ha cambiado debido a que ambos trabajan en ese sentido los hombres no entiende que la mujer debe salir a trabajar y en ese contexto se genera mucho los problemas de pareja por los celos porque piensan que la mujer se dedicar solo a la atención de la casa y de los hijos.</p> <p>En ese sentido surgen los feminicidios debido previo a diversas discusiones de pareja por el tema económico, celos desmedidos del agresor, infidelidades y por el machismo.</p> <p>El abuso de poder del hombre sobre la mujer esta contextualizado culturalmente, que el hombre no encuentra a la mujer en su casa, o porque esta le alza la voz y lo enfrenta y eso genera conflicto que se inicia mediante una situación de violencia psicológica, de allí sube a la física y que se hace permanente hasta llegar a la violencia que genera ya el feminicidio, es decir es una acumulación de</p>	<p>Los feminicidios ocurren porque existe una desigualdad porque el hombre piensa que son más que la mujer, así piensa que la mujer es débil y debe quedarse en la casa. Los hombres ejercen su poder y existe un desequilibrio de poder entre ambos existiendo estereotipos de género que provoca la violencia por lo común que se da es desde la situación económica que la mujer le pide dinero para los hijos y el otro son los celos que de alguna manera es otro factor importante; además el hombre no quiere que la mujer sea más que por qué ha sido criado así debido a que le han enseñado a ejercer el control y dominación sobre la mujer y eso quiere que sigan del mismo modo.</p> <p>Machismo es por la crianza de la familia y replica los mismos valores porque en su casa han visto como es su papa con su madre con esa mentalidad crece y por eso piensan que ellos deben ser lo máximo en la relación</p> <p>Vivimos en un país muy machista donde las mujeres debemos someternos a los hombres</p>	<p>Los entrevistados manifestaron que el feminicidio ocurre debido a que existe una cultura peruana que tiene muy arraigadamente el machismo debido a patrones socioculturales que nos han enseñado desde niños desde esa diferenciación de género porque la mujer se debe someter al poder jerárquico del hombre es decir a su dominio y control; así como la mujer debe desempeñar roles de crianza y cuidado de los hijos y el hombre es el proveedor de la familia.</p>

			<p>violencia permanente donde el hombre quiere ejercer el control sobre la mujer por lo que debe cumplir su rol de mujer en casa antes que en la calle porque no le entra en la cabeza que salga a trabajar porque eso inicia el coqueteo con otras personas y descuida a los hijos.</p> <p>Los feminicidios ocurren porque el hombre no puede manejar o ejercer el control sobre la mujer por lo que decide matarla y porque muchas veces la misma mujer lo enfrentan hasta llegar el feminicidio.</p>		
	Factores de riesgo feminicidio	<p>a) Diferencia de edad entre la víctima y agresor</p> <p>b) Desempeño de la víctima y agresor</p> <p>c) Uso de droga del homicida</p> <p>d) Relación tóxica marital</p>	<p>La violencia entre ambos es similar las edades, pero la violencia se incrementa por una situación económica y porque no acepta el hombre que la mujer salga a trabajar por lo que comienza a crecer la violencia con relaciones tóxicas y de celos.</p> <p>El abuso de poder del hombre sobre la mujer está contextualizado culturalmente, que el hombre no encuentra a la mujer en su casa, o porque esta le alza la voz y lo enfrenta y eso genera conflicto que se inicia mediante una situación de violencia psicológica, de allí sube a la física y que se hace permanente hasta llegar a la violencia que genera ya el feminicidio, es decir es una acumulación de violencia permanente donde el hombre quiere ejercer el control sobre la mujer por lo que debe cumplir su rol de mujer en casa antes que salir a la calle porque</p>	<p>Entre los factores de riesgo no es necesariamente la edad dado que ambos son de la misma edad, y que las relaciones tóxicas que tienen las mujeres genera la violencia desde la psicológica, física y hasta el feminicidio pero cuando denuncia la víctima el juzgado emite las medidas de protección porque al denunciado se le pone en conocimiento que no debe ejercer violencia contra la mujer, en eso ya se genera un problema porque el hombre se molesta y le dice si ella sigue haciendo denuncias por lo que la amenaza que si sigue con eso le va afectar al lado laboral por lo que no podrá sustentar económica a la familia y que lo van a despedir en ese sentido la mujer tiene mucha dependencia económica y/o emocional por el</p>	<p>Los entrevistados refirieron que los factores de riesgo son las relaciones tóxicas por los sucesos continuos de violencia psicológica y física hasta llegar a los feminicidios debido a que el hombre quiere ejercer su control en que la mujer debe cumplir su rol de madre y del cuidado de sus hijos que muchas veces además se incorporan los celos y el económico. Existe de parte de la mujer mucha dependencia económica y emocional por eso callan la violencia ejercida por su pareja contra ellas.</p>

			no le entra en la cabeza que salga a trabajar porque eso inicia el coqueteo con otras personas y descuida a los hijos.	motivo que muchas víctimas callan y no denuncia por esas situaciones que los hombres las chantajea con el dinero y porque tienen miedo que ejerzan más violencia sobre ellas.	
	Conducta del feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> a) Emociones negativas b) Violencia verbal, física, psicológica. c) Dependencia emocional de la mujer 	<p>Los hombres muchas veces no pueden manejar sus emociones negativas de descontrol, desconfianza e inseguridades dado que no pueden controlar a la mujer por lo que ejercen gradualmente más violencia desde la psicológica, física que son consecuencias crecientes para matarlas para efectuar un delito de feminicidio.</p> <p>Los hombres en la mayoría de sus casos son personas bipolares que no acepta el engaño o infidelidad por lo que pierden la noción del tiempo, que algunos ha sido daños en su honor con respecto a su machismo porque las mujeres los quiere dejar por lo que coaccionan a la mujer con frases como sin mí no eres nada, sola no vas a poder hacer nada con tus hijos, nadie te va querer; por lo tanto, la envuelven en una situación psicológica que muchas veces no sabe qué hacer por lo que hace que ella se quede y sigan con su agresor por su baja autoestima, además por una situación de dependencia</p>	<p>El hombre mata a una mujer en estos casos por los celos enfermizos de que ella le saque la vuelta y lo deje por otro por lo que comienza la violencia psicológica, luego la física con la situación de hacerla desistir de su pretensión o decisión por lo que impera su posición machista de no querer aceptar del rompimiento de la relación por lo que piensa SI NO ERES MIA NO SERAS DE NADIE</p> <p>El feminicidio es emocional porque existe problemas previos con la pareja con antecedentes de violencia física y psicológica pero que luego lleva a una venganza cuando la mujer busca una defensa o apoyo por lo que decide matarla por no cumplir su rol de mujer y que lo deja en vergüenza social ante los demás; así existe un chantaje emocional como de quitarle a sus hijos, no darle dinero y la maneja psicológicamente</p> <p>La dependencia económica y emocional son fuertes para que persista la violencia y ocurran los</p>	<p>Los entrevistados señalaron que la conducta del agresor es de un descontrol de sus emociones, desconfianza e inseguridades debido a que no puede controlar a la mujer para lo cual utiliza la fuerza de su poder por lo que acrecienta la violencia esto nace por los celos y porque la mujer quiere dar el rompimiento de la relación porque han sido afectado en su ego, autoestima y honor por lo que castigan con mayor dureza a la mujer hasta matarla diciendo una frase que siempre señalan "SI NO ERES MIA NO SERAS DE NADIE", imponiendo su voluntad machista y de sentido de pertenencia de la mujer. Y eso se debe a una dependencia económica y emocional que tiene la mujer.</p>

				feminicidios debidos en su rol de sumisión de la mujer continua en una relación toxica.	
	Tipicidad del feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> a) Mata a una mujer por su condición de tal. b) Violencia familiar c) Coacción, hostigamiento y acoso sexual 	<p>En el caso de la tipicidad del feminicidio la norma es muy drástica, arbitraria y discriminatoria para los hombres, pero considero necesario esta norma dado para homogenizar el mejor trato a las mujeres por parte del hombre. Pero además hay casos de hombres que son violentados, pero no quieren hacer la denuncia porque tienen vergüenza por su machismo.</p> <p>Las pruebas son necesarias para tipificar el delito por lo tanto la policía hace el recojo de la información con respecto a la escena del crimen por lo tanto recogemos todas las evidencias que por tanto luego hace llegar la carpeta a fiscalía para la tipificación correspondiente, así eso permite detener al agresor.</p>	Si bien se tipifica el delito, pero muchas veces se excede los plazos de la investigación preliminar por lo que los hombres quedan libres, es decir no llegan al juzgamiento de los casos por lo que quedan libre y se archiva los casos	Uno de los entrevistados refirió que la tipicidad del feminicidio es muy drástica, arbitraria y discriminatoria para los hombres, y la otra entrevistada señalo que no se cumple la aplicación adecuada de la norma debido a que muchas veces excede los plazos de la investigación preliminar por lo que hombres que cometen estos delitos quedan libres.
	Bien Jurídico del feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> a) Protección de la vida humana 	El Estado protege el bien jurídico de la vida humana a hora en el Nuevo Código Penal	No está protegiendo a la mujer y no haya descuido, no hay compromiso, yo pienso que deben ser inmediatos	Uno de los entrevistado refirió que el Estado protege el bien jurídico de la vida humana de las mujeres de acuerdo con el nuevo Código Penal. La otra entrevistada señaló que el Estado no protege a las mujeres en referencia al Código Penal.

Categoría	Sub-Categoría	Indicadores	JUE – 012	JUE – 013	Interpretación
Feminicidio Intimo	Relaciones de género	<ul style="list-style-type: none"> a) Discriminación y desigualdad b) Estereotipo de género. c) Poder jerárquico. d) Empoderamiento de la mujer 	<p>Los feminicidios ocurren porque existe una desigualdad entre hombres y mujeres socialmente porque nos han determinado ciertos roles a mujeres y hombres donde impera el machismo y los estereotipos de género y porque existe una discriminación histórica hacia la mujer y porque ha imperado el machismo en nuestra sociedad debido a que nos enseñado desde la educación y la familia roles desiguales que permite responder a una cultura machista.</p> <p>El poder jerárquico del hombre se impone cuando la mujer quiere cambiar algunas situaciones como de trabajar y tomar otras decisiones entonces el hombre ejerce violencia progresiva bajo el ciclo de violencia con el fin de controlar a la mujer comenzando a tener un crecimiento de la violencia hasta matarla dado que la mujer no ha seguido los patrones.</p>	<p>El feminicidio ocurre por las desigualdades de género existentes debido a los estereotipos y el machismo que existe en la relación entre hombre y mujer al querer romper los estereotipos la mujer; el hombre no la deja debido a sus estereotipos que se ha formado desde su niñez donde la mujer debe acompañar a su esposo y al cuidado de los hijos, así como el debe ser el que controla la relación y el poder económico para manejar emocionalmente a la mujer. Siendo muchas veces las mujeres de esta zona humildes, provincianas, sin educación, no cuentan con arraigo y no cuenta con economía; esto le permite al hombre dominarla y subyugarla económica y emocionalmente dado que la mujer no está empoderada y es sumisa por lo que todo esto permite que ocurra el feminicidio. el pensamiento machista SI NO ERES MIA NO ERES DE NADIE.</p>	<p>Los entrevistadas señalaron que ocurren los feminicidios porque existe una desigualdad entre hombres y mujeres en nuestra sociedad por el machismo debido a los estereotipos de género porque existe una discriminación hacia la mujer históricamente porque nos han impuesto un sistema patriarcal machista dado es el hombre debe llevar el control de la relación y de la familia por lo cual ejerce su poder jerárquico para imponer los roles que socialmente se han determinado para la mujer como el cuidado del hogar y los hijos dado que ha sido un aprendizaje que se ha incorporado desde niño en el caso de las mujeres de la zona mucha son provincianas porque no tienen arraigo familiar, no cuentan con educación y economía porque se someten a la violencia del hombre porque si no se acrecienta el ciclo de violencia hasta matarlas.</p>
	Factores de riesgo feminicidio	a) Diferencia de edad entre la	La diferencia de edad no es determinante en esta situación dado	La edad no es un factor de riesgo sino el factor de riesgo	Las entrevistadas mencionaron que la edad

		<p>víctima y agresor</p> <p>b) Desempleo de la víctima y agresor</p> <p>c) Uso de droga del homicida</p> <p>d) Relación tóxica marital</p>	<p>que son en la mayoría de los casos son de la misma edad debido a que prevalece más el aspecto machista y que la mujer es un objeto sin derechos.</p> <p>En el caso de las situaciones económica en la víctima vemos está condicionada en aceptar la violencia debido cuando hace las denuncias cambia versión debido a que los agresores le dan sustento económico porque cuando está encerrado no tiene la mujer sustento</p> <p>Otro factor de riesgo es el consumo de drogas y de bebidas alcohólicas dado que no le permite controlar su conducta violenta. Las relaciones tóxicas son porque la familia no orienta adecuadamente en el cuidado de la familia sino por lo contrario son disfuncional.</p>	<p>más fuerte es la relación toxica debido a que la violencia es progresiva es decir de violencia psicológica y física se intensifican hasta matarla debido a que no puede ejercer y control sobre la mujer; así como la dependencia económica y emocional dado que la mujer es sumisa y se somete al poder del hombre porque no tiene economía.</p>	<p>no es un determinante de riesgo sino más bien las relaciones tóxicas dado que se intensifica la violencia hasta llegar al feminicidio debido a que el hombre se puede sentir amenazado porque no puede controlar y ejercer control sobre la mujer. Asimismo, las entrevistadas manifestaron que entre otros factores de riesgo son la dependencia económica y emocional dado que muchas veces la mujer acepta esta situación de violencia debido a que los hombres son el sustento económico del hogar.</p> <p>Una entrevistada señalaron que el consumo de alcohol permite que el hombre no controle su conducta porque lo que esto puede generar que la violencia se ejerza en su máximo grado con la situación del delito de feminicidio.</p>
	<p>Conducta del feminicidio</p>	<p>a) Emociones negativas</p> <p>b) Violencia verbal, física, psicológica.</p> <p>c) Dependencia emocional de la mujer</p>	<p>Los comportamientos de los agresores son por un descontrol por los celos, depresión entre otros que produce un riesgo para una conducta de feminicidio debido a que no considera los derechos de la mujer dado a que tenido circunstancias de violencia en su niñez o han sido violentado o visualizado violencia entre sus</p>	<p>Los comportamientos del feminicida se dan por las emociones negativas de inseguridad del hombre hacia la mujer dado que se profundiza los celos porque la mujer sale y comienza los chismes que muchas veces son escuchadas por él, profundizándose el</p>	<p>Las entrevistadas señalaron que el comportamiento del feminicida se da por emociones negativas como de descontrol por celos, inseguridades depresión entre otros donde intensifica la violencia tanto física y</p>

			<p>padres lo cual refuerza su conducta que lo ve normalizada.</p> <p>En los casos de feminicidio existe una progresividad de la violencia que muchas veces que es reportada con denuncia, pero luego los hombres la manipulan, le piden perdón, pero luego que ya las mujeres los perdonan y regresan muchas veces existe una situación de venganza y engaños para matarlas debido a que han ido en contra de su control y poder.</p> <p>Los agresores actúan con emoción y planificado debido a que la mujer no obedece su mandato por lo cual la golpea porque rompió los estereotipos de género para el por lo cual al ejercer su poder y control por lo cual un aspecto de es el conocimiento y la voluntad para reconocer la violencia o el femicidio lo realizo el agresor.</p>	<p>machismo y los estereotipos en la relación por lo que se incrementa la violencia por lo que la mujeres dice ya no más la violencia y al romper o quebrantar el poder del hombre se profundiza la violencia hasta matarla porque querer romper los estereotipos o roles que la sociedad la asigno y ya no quiere seguir con el hombre, es decir se niega a continuar con el por lo cual quiere el hombre castigarla con mayor intensidad porque piensa que ELLA ES SU PROPIEDAD y sino es DE EL NO ES DE NADIE. Y ocurre los feminicidios</p>	<p>psicológica con el fin de controlar a la mujer dado que tiene temor de perder el control de la relación porque desde niño lo ha aprendido que el hombre es el que manda y controla en una la relación por lo que existe una progresividad de la violencia hasta la matarlas por la venganza o rabia que tiene cuando rompen su estatus quo porque tienen un pensamiento de machista de pertenencia de la mujer de que la mujer es de su propiedad mirándola como objeto “Sino eres de mí no es de nadie”. En ese sentido, la conducta del feminicida se intensifica por venganza y rechazo cuando la mujer se niega a continuar con la relación.</p>
	<p>Tipicidad del feminicidio</p>	<p>a) Mata a una mujer por su condición de tal.</p> <p>b) Violencia familiar</p> <p>c) Coacción, hostigamiento y acoso sexual</p>	<p>Ha sido una etapa de aprendizaje el de juzgar con enfoque de género debido a que anteriormente no se sabía que se tipificaba ahora es necesario reconocer el estereotipo de género es decir el desequilibrio de poder que existía entre hombres y mujeres en las relaciones de poder donde se tiene argumentar la imputación por lo cual las pruebas estarían aclarando un hecho de violencia.</p>	<p>En cuanto la tipicidad es la correcta desde el marco de la ley, pero existen problemas al recojo de los medios de pruebas desde la Fiscalía porque no solo es un homicidio sino es un feminicidio, y eso se deben considerar como el contexto del hecho, los estereotipos y los derechos que sean vulnerado en la investigación por lo cual se debe vincularlo, pero no</p>	<p>Una entrevistada señalo que la tipificación ha sido una situación de aprendizaje en la aplicación de la norma en el sentido de juzgar con enfoque de género pero ambas entrevistadas mencionaron que es importante la tipicidad del delito de feminicidio que se ha incorporado en el Código Penal con la situación de</p>

			<p>La violencia familiar analiza los estereotipos de género en la control que ejerce el hombre sobre la mujer por la desigualdad social, además en esta etapa de aprendizaje con la ley 30364 ha permitido levantar observaciones en cuanto la tipificación del delito pero de alguna manera existe dificultades para valorar las pruebas debido a que no existe la debida diligencia del recojo de las pruebas por el ministerio público para valorarla aunque la ley nos ha permitido de manera excepcional actuar para el recojo de pruebas de oficio para conseguir la adversariedad por lo cual existen ciertos presupuestos controvertido que no deben ser incorporados. Por lo que existe falta de medios probatorios por parte de la fiscalía debido como tiene 24 horas en eso no realizan bien la investigación por lo que en su pedido de denuncia comienzan por algo y termina por otra situación de denuncia mucho pasa en los delitos de tentativa de feminicidios.</p>	<p>sucede por lo que trae consigo la impunidad para las sentencias y/o no se tipificaron correctamente.</p>	<p>tipificar adecuadamente este delito pero existe problemas por parte de la fiscalía para el recojo de pruebas dado que es un feminicidio y no un homicidio por lo que tiene otro tratamiento las pruebas con respecto a la tipificación con relación el que mata a una mujer por su condición de tal, violencia familiar, coacción, hostigamiento y acoso que no se toman en cuenta.</p>
	<p>Bien Jurídico del feminicidio</p>	<p>a) Protección de la vida humana</p>	<p>Si se protege la vida como un bien jurídico, pero con la ley 30364 apoya determinar la discriminación y los estereotipos de género.</p>	<p>El estado protege la vida eso está tácita, pero en este caso de feminicidio en el derecho se protege y se ve el rompimiento de los estereotipos, por lo que se ve la discriminación que afecta al derecho de la igualdad entre hombres y mujeres.</p>	<p>Las entrevistadas concordaron que el Estado protege el bien jurídico del feminicidio de acuerdo con la tipificación del Código Penal dentro del artículo 108B; asimismo apoya a determinar la discriminación y la violencia de género que afecta a los derechos de las mujeres.</p>

Anexo 17

Tabla 10: Matriz de triangulación de categoría 2: Sistema de justicia

Categoría	Sub-Categoría	Indicadores	ESP- 01	ESP-02	ESP-03	Interpretación
<p align="center">Sistema de justicia</p>	<p align="center">Atención del Estado con respecto a los casos de feminicidio</p>	<p>a) Protección institucional.</p> <p>b) Discriminación a las mujeres en la atención.</p>	<p>Los operadores de justicia cuando una víctima de violencia realiza una denuncia muchas veces no son escuchadas o atendidas debido a que piensan que es una discusión de pareja, es decir la minimizan desde la Policía que no verifican si existen riesgos de una situación que puede atentar con la muerte de la víctima.</p> <p>En el caso de los jueces y fiscales la carga procesal es un problema que hace extender los plazos de atención por lo que hay que ir mejorando como en el caso del Cono Norte se viene aplicando la interoperatividad en la atención que en 4 horas han sacado las medidas de protección debido a que se ha trabajado de manera articulada.</p> <p>Las mujeres que han muerto a manos de su pareja o expareja en la mayoría no han realizado denuncia debido</p>	<p>La protección hacia la mujer contra la violencia y los casos de feminicidios son esfuerzos que no son tan articulados entre los operadores de justicia. Actualmente, el acceso de la justicia a la mujer para la denuncia de un hecho de violencia existe diferentes espacios de atención, pero va a depender del conocimiento de los operadores de esta problemática que puede poner una postura a favor o en contra porque no todos están de acuerdo con la tipificación del feminicidio.</p>	<p>Existe deficiente atención de los operadores de justicia a las víctimas de violencia por parte de su pareja mostrando la inoperancia, coordinación y articulación de las instituciones para este servicio en el caso de medicina legal a veces el recojo de pruebas que no están sujetas a los estándares para la defensa de la víctima. En ese sentido, hay que mejorar la especialización considerando el ámbito del contexto de los hechos para determinar</p>	<p>Los entrevistados señalaron que la atención es inadecuada con respecto a violencia hacia la mujer y de los delitos de feminicidio debido a la desconfianza hacia los operadores de justicia porque muchas veces minimizan el hecho cuando una mujer va hacer una denuncia en especial en la comisaria, así como falta de coordinación y articulación entre las diferentes instituciones del sistema de justicia; además los estándares para las pruebas no está conforme a las necesidades de defensa de la víctima por lo que las pruebas muchas veces pueden crear una indefensión contra violencia y los</p>

			<p>a la desconfianza en las instituciones y porque tienen miedo a que hacer una denuncia sus parejas o exparejas van a tomar represalias más fuertes con ellas, es decir se va incrementar la violencia psicológica, física y que las vaya matar por la falta de eficiencia de protegerlas el sistema de justicia. En ese sentido, es necesario que los operadores de justicia se deben sensibilizar más en esta situación y manejar la interculturalidad porque existe muchos migrantes en Lima cada uno trae costumbres propias de su cultura que este arraigado al machismo.</p>		<p>adecuadamente las pruebas.</p> <p>La discriminación está más en el ámbito del profesional de cada uno porque existe la policía femenina para la atención a las mujeres, pero siguen proceso adecuado supuestamente.</p>	<p>delitos del feminicidio.</p> <p>Un entrevistado (ESP-PJ-01) señaló que existe una adecuada atención se viene aplicando la interoperabilidad para la adecuada atención a las víctimas de violencia en Lima Norte por lo que en cuatro horas se sacó una medida de protección.</p>
	<p>Acceso de justicia de las mujeres</p> <p>-</p>	<p>a) Patrones socioculturales y prejuicios de género</p> <p>b) Omisión y desconocimiento de la aplicación de la norma</p> <p>c) Escasa sensibilización y capacitación de los operadores de justicia.</p>	<p>Los estereotipos socialmente están muy arraigados en nuestra cultura por lo que existe estereotipos machistas todavía en los operadores de justicia para realizar céleres procesos para el recojo de pruebas y/o juzgamiento por lo que a veces no se ha puesto en el lugar de la víctima; es decir los jueces no se han interpelado no se han sensibilizado frente a esas situaciones que ocurren con mayor frecuencia en nuestra sociedad de violencia hacia la mujer con las muertes de</p>	<p>En nuestra sociedad existe estereotipos que enmarcan la aceptación de la violencia hacia la mujer por la construcción de roles que deben cumplir hombres y mujeres que en los operadores de justicia se pueden incorporar en el proceso de un caso debido por desconocimiento, omisión o desacuerdo con la tipificación del feminicidio en ese sentido se debe incorporar los procesos de</p>	<p>Existe un desconocimiento del contexto social que vivimos por los operadores de justicia con respecto a la problemática de la salud mental de la población que ha profundizado el Coronavirus - COVID 19 y se ha profundizado la violencia. Instituto de Medicina pierde</p>	<p>Los entrevistados indicaron que los operadores de justicia tienen prejuicios y estereotipos debido a que vivimos en una sociedad machista donde nos han enseñado desde la niñez a cumplir ciertos roles de acuerdo con nuestro género por lo que muchas veces no les permite dar respuesta adecuada</p>

			<p>muchas de ellas. Por eso es necesario los operadores de justicia en especial los jueces o juezas deben ser especialista en la materia para una mejor atención por lo cual es necesario la incorporación en su capacitación y formación un enfoque de género, violencia de género, derechos humanos, interculturalidad para que actúen de manera más eficiente en estos casos con sentencias de acorde a los hechos y de la tipificación del feminicidio que muchas veces no lo hacen.</p> <p>En general, a los operadores de justicia se le deben sensibilizar y formar con un enfoque de género sobre la violencia hacia la mujer para mejorar el sistema de justicia.</p>	<p>capacitación con enfoque de género para mejorar su intervención en especial con casuísticas que permitan mejorar capacidades de los jueces para ejercer sentencias con más celeridad.</p>	<p>su autonomía cuando pasa al ministerio público para que haya supuestamente un equilibrio de justicia, pero ahora es controlado por el ministerio por lo cual eso es una limitante, este cambio ha sido desbastador, y es un deficiente para el control de la justicia dado que existe un desconocimiento entre los operadores sobre la prueba dado que queda como un supuesto.</p> <p>No existe una carrera de médico legista por lo que no existe una adecuada formación entre la medicina y lo jurídico eso lo permite muchas veces desconocimiento y/o omisión para</p>	<p>en estos casos. Además, en los operadores existe poca sensibilización, conocimiento, omisión y procedimientos limitados de los cuales no facilitan el acceso de justicia para las víctimas de violencia y feminicidios. Por lo que, es urgente fortalecer las capacidades y la especialización con respecto al tema de la violencia de género con el fin de identificar las deficiencias en cada instancia del sistema e implementar mejoras al respecto; asimismo el profesional tenga una mira integral y holística de la problemática. El entrevistado (ESP-ML003) resaltó que no existe una carrera de médico legista por lo que el profesional en salud no tiene una mirada jurídica e integral del delito por</p>
--	--	--	--	--	---	--

					<p>determinar adecuadamente la prueba que se convierte en supuesto de prueba.</p> <p>Existe una deficiencia en formar profesionales con visión integral y holística con respecto a estos casos de violencia y feminicidios por lo que los psicólogos y los médicos que trabajan estos temas deben conocer sobre el conocimiento jurídico, criminológico y del abc del derecho para generar pruebas que ayuden a los procesos continúen y sancionen para lo cual debe conocer todo el contexto social para que</p>	<p>lo que carece de conocimiento dado que no es su especialización; así que la problemática se agudizo con el COVID 19 por lo que se profundizo el problema de la salud mental.</p> <p>Además, el entrevistado (ESP-G-02) resaltó que algunos operadores se oponen a la tipificación del feminicidio debido a que se tiene el homicidio dado que manifiesta es lo mismo para que determinar un tipo penal como feminicidio.</p>
--	--	--	--	--	---	---

					no caiga las pruebas.	
	Sentencias condenatorias para casos de feminicidio	a) Dolo, condición de la mujer como tal, conducta del acusado la violencia previa a la víctima	En muchos casos anterior a la ley 30364 permitía que los jueces no aplicaran la norma con respecto a las sanciones de los agresores de violencia y femicidios como es el caso en la ciudad Abancay que el juez sentencio a 7 años por lesiones seguida de muerte de una mujer por su pareja, pero con la intervención del abogado del MIMP se cambió la sentencia por cadena perpetua por los agravantes que se tenía.	La tipificación del feminicidio es cuestionada por el que mata a una mujer por su condición como tal, en ese sentido se está sentenciando en aplicación de la norma dado que los abogados en su mayoría están formados en un derecho positivo que muchas veces desconocen la incorporación en las sentencias un el enfoque de género dado que no cuenta con un proceso formativo que facilite mejorar la celeridad del proceso en estos casos.	En el nuevo Código Procesal solo gana el que sustenta mejor y demostrar que la acusación del fiscal no corresponde a los hechos por lo cual en la tipificación a faltas de pruebas contundentes no hay sentencias condenatorias adecuadas.	Los entrevistados manifestaron que las sentencias condenatorias no se vienen tipificando adecuada el delito feminicidio por lo que no son proporcionales a los crímenes consumados esto conlleva a inadecuadas sentencias. Así como la poca celeridad en la resolución de estas agrava los daños causados a las víctimas de violencia con consecuencia del delito feminicidio. Además, los entrevistados señalaron que los operadores de justicia no son conocedores del enfoque de género por lo que esto influye negativamente en las resoluciones de las sentencias dado que se implementan literalmente del

						Código Penal no especificando o desarrollando la adecuada tipificación correspondiente.
	Políticas públicas para los casos de feminicidio	<p>a) Políticas públicas</p> <p>b) Leyes de protección, atención y justicia</p>	<p>Desde el Estado se están priorizando políticas públicas desde el caso de la muerte de Eva Agreda a manos de un compañero de trabajo, así como la presión social del grupo “Ni una Menos” para la protección, atención y sanción de la violencia de la mujer y de los casos de feminicidios asignando presupuesto y recursos. Para lo cual para el año 2020 y 2021 se está dando presupuesto para estos temas la disminución de la violencia contra la mujer.</p> <p>En el 2018, se creó Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección, sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar “SNEJ” donde conforman el Poder Judicial, Fiscalía, PNP, Ministerio de derechos humanos y justicia y MIMP donde se acordaron como política de crear módulos de justicia especializados en estos temas desde el Poder Judicial y Fiscalía; la PNP debe fortalecer con los CEM’s</p>	<p>Desde el Poder Judicial se ha creado una comisión del enfoque de género que ha permitido incorporar institucionalmente acciones frente a la violencia hacia la mujer como el botón del pánico. Ahora contamos con mejores normas, pero pocos casos se están siguiendo la normativa a la hora de sentenciar y eso se está observando recientemente en la administración de justicia por lo cual es necesario evaluar.</p> <p>No se cuenta con un registro único de feminicidios lo que dificulta el trabajo</p>	<p>Existen políticas públicas para enfrentar este problema como la ley 30364 para proteger, sancionar y atender a las mujeres que sufren violencia, pero una de las dificultades es que existe una falta de coordinación y articulación entre las instituciones para actuar con mayor eficiencia y celeridad; y otra situación es que no existe una rendición de cuentas de los profesionales porque la fiscalización ayudaría a mejorar la parte laboral.</p>	<p>Los entrevistados coincidieron que el Estado peruano viene implementado políticas públicas para protección y sanción de los casos de violencia y feminicidios pero que no es suficiente, es decir que las políticas del Estado y su funcionamiento óptimo dependen de los operadores de justicia en relación con experticia y compromiso en una implementación apropiada en los avances de estas. Por lo que, el Estado debe de contar con personal capacitados en el sistema judicial. De todas formas, aún hay dificultades en la estructura del sistema en la coordinación y</p>

			<p>comisarías y defensores en estos temas.</p> <p>En el sistema de justicia se está mejorando en la protección, atención y sanción a las mujeres que son víctimas de violencia porque ya existe jueces que verdaderamente están haciendo su labor de justicia en estos temas, pero también existen jueces que no todavía están sensibilizados y capacitados con respecto a la violencia de género de cómo debería abordarla, pero si hay cambios, pero no suficiente.</p> <p>Hay situaciones que se pudieran cambiar, pero el problema es tan grande que el Estado no tiene toda la capacidad para actuar frente a esta problemática</p> <p>El SNEJ está permitiendo la creación del juzgado de profesionales capacitados para que ejercen mejor la justicia, para que den un mejor sentencia y medidas de protección.</p> <p>Ahora, la presidenta del Poder Judicial, Dra Elba Barrios, quién fue parte de la Comisión de Género del PJ creo el botón de pánico y ahora se está haciendo un APP todos te venden el teléfono y presionan para la</p>		<p>Además, la evaluación si las normas implementadas se vienen aplicando eficiente y céleremente en estos casos de violencia y feminicidio.</p>	<p>articulación no permite la celeridad. Así un entrevistado (ESP-PJ-01) manifestó que se ha creado el sistema nacional de justicia especializado para estos casos de violencia hacia la mujer y feminicidio denominado SNEJ.</p>
--	--	--	--	--	---	---

			atención para cualquier víctima puede tener.			
	Ética judicial en los casos de feminicidio	a) Conjunto de normas	El tema de la corrupción está enquistado por lo que puede haber y esto salpica, cuando especialmente el hombre tiene capacidad económica y buen abogado esto puede permitir a esto, pero hoy existen políticas para protección de la mujer por el ejemplo el protocolo del feminicidio, para los deudos por estos casos, es decir si hay muchas políticas para el feminicidio, pero hay que seguir trabajando con las mujeres	La ética y la corrupción en el sistema de justicia afecta en estos casos de violencia y en los casos de feminicidios veamos el caso de Arle Contreras, es un sector muy difícil, pero se ha avanzado mucho con las normas, pero hoy el agresor esta libre.	No opino	En relación con la ética judicial solo dos entrevistados señalaron que el fenómeno de la corrupción es la barrera más gravitante en cuanto a la ética en los casos de feminicidio. Aunque indican que ha habido avances señalando que estos aún son insuficientes; en un caso de un entrevistado no opinó.

Categoría	Sub-Categoría	Indicadores	FIS- 006	FIS-005	FIS-004	INTERPRETACION
<p>Sistema de justicia</p>	<p>Atención del Estado con respecto a los casos de feminicidio</p>	<p>a) Protección institucional.</p> <p>b) Discriminación a las mujeres en la atención.</p>	<p>En ese sentido, creo el sistema de justicia está protegiendo a las mujeres en caso de violencia y feminicidio pero este problema del COVID habido limitaciones para la atención en estos casos por lo cual el mismo sistema no venido cumpliendo las terapias y las pericias psicológicas además la capacidad operativa del sistema no puede con todo esta problemática porque se ha acrecentado la carga por el mismo Covid pero estamos atendiendo a los casos de capacidad en la atención porque a veces no podemos. Otro problema es que las mujeres tienen dependencia emocional que es un tema muy controvertido porque las mujeres están pensando en el enamoramiento y en el amor romántico por eso cae la investigación porque</p>	<p>El estado si protege, pero no totalmente sino es un 20% porque no existe la logística y el personal para la protección a la mujer,</p> <p>No hay un control y fiscalización y seguimiento si estas instituciones están cumpliendo sus funciones con relación a la protección de víctimas contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Dentro de las limitaciones que tiene el estado trata de proteger a las víctimas de este delito debido a que muchas veces los operadores de justicia no están sensibilizados y capacitados en estos temas por lo que revictimizan a la mujer en situaciones de violencia en especial cuando hacen sus denuncias, investigan o juzgan.</p>	<p>Los entrevistados indicaron que el sistema si protege a las mujeres en los casos de violencia y feminicidios a pesar de sus limitaciones y diferentes dificultades como es el COVID, carga procesal, escaso personal y logística; asimismo se suma a que no hay control, fiscalización y seguimiento a los operadores de justicia debido en estos casos les falta sensibilizarlos y capacitarlos en estos temas.</p>

			en las mayorías de las veces regresan con su agresor, pero en el tiempo luego vienen y eso es un problema continuo.			
	Acceso de justicia de las mujeres	<ul style="list-style-type: none"> a) Patrones socioculturales y perjuicios de género b) Omisión y desconocimiento de la aplicación de la norma c) Escasa sensibilización y capacitación de los operadores de justicia. 	<p>Creo que en el caso de los patrones socioculturales y perjuicio en los operadores de justicia no lo he visto todos tenemos un posición en querer apoyar en la atención dado que nos vienen capacitando y estamos internalizando el enfoque de género pero creo yo eso también depende de las características de cada persona y profesional dado que es lo que recibió en su familia, creo que habido decisiones de los especialista y del juzgado de inmediato y hay profesionales que están cumpliendo su función.</p> <p>En el caso de la sensibilización y capacitación hemos tenido para enfatizar en nuestro trabajo,</p>	Entre los obstáculos para el acceso de la justicia es muchas veces por la omisión de los casos debido a que existe carga laboral por lo cual es necesario mayor presupuesto y personal para cumplir con los casos.	Existe perjuicios y patrones culturales en los operadores de justicia para dar sentencias efectivas debido a los aspectos culturales del sistema patriarcal. Además, muchas veces los operadores de justicia no entienden la realidad de las mujeres víctimas de violencia dado que los casos lo ven como expedientes, es decir no tienen empatía y no se ponen el zapato del otro cumple su trabajo.	Entre dos entrevistados recalcaron que existe obstáculos para el acceso de la justicia a las mujeres porque existen patrones socioculturales y perjuicio de género en los operadores de justicia porque tienen esa concepción que se justifica debido a que todos hemos pasado por un proceso de socialización en nuestra sociedad debido a que nos encontramos en un sistema patriarcal eso es una limitante para desarrollar eficientemente su trabajo, es decir para dar sentencias efectivas porque muchas veces

			pero algo que nos ayudado para la intervención, pero hay que enfatizar y debe ser continuo para la continua mejora del sistema y debe ser transversal.			desconocen la realidad de la víctima. Además, un entrevistado (FIS-SA-005) señaló que si existe mucha omisión debido a la carga laboral, personal y presupuesto por lo que suma a que las sentencias no sean oportunas y se realicen con celeridad.
	Sentencias condenatorias para casos de feminicidio	a) Dolo, condición de la mujer como tal, conducta del acusado la violencia previa a la víctima de la aplicación de la norma	Creo que hemos podido cumplir los plazos en las sentencias y buscamos que sea con prontitud, pero la carga procesal y el tema del COVID nos ha obstaculizado para el trabajo porque no hay presencialidad total de todo el aparato de justicia.	No hay un control y fiscalización y seguimiento si estas instituciones están cumpliendo sus funciones con relación a la protección de víctimas contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.	Es necesario identificar la acción de la motivación del hecho, determinar adecuadamente la tipicidad y la antijuricidad del hecho. Además, para determinar sentencias efectivas se debe articular los operadores de justicia como el ministerio público debe determinar mejor su teoría del caso para que no se caiga el caso.	Los entrevistados señalan diferentes aspectos dispersos como 1) Las sentencias no son con prontitud porque existe la carga procesal impide esos aspectos 2) la falta de control y fiscalización al cumplimiento del proceso de las diferentes instituciones 3) No existe articulación de los operadores de justicia 4) no se determinan adecuadamente la teoría del caso en estos procesos para

						las sentencias por estos motivos no se dan adecuadamente las sentencias condenatorias.
	Políticas públicas para los casos de feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> a) Políticas públicas b) Leyes de protección, atención y justicia 	Si en la actualidad hay políticas para la protección de la mujer o de la violencia de género y feminicidio, pero es un tema cultural que debemos trabajar desde el tema educativo y preventivo también	<p>Existe políticas públicas para actuar frente a este problema como la implementación de módulos especializados contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Existe normas pero que la cumpla es otra cosa, uno es personas y logística</p>	Si bien existe políticas públicas, pero no existe un seguimiento en su ejecución y se debe fortalecer la defensa de la condición de la mujer.	Los entrevistados concluyen que si existen políticas públicas para la protección de la violencia de la mujer y los casos de feminicidios por lo cual señalan 1) se han implementado módulos especializados 2) No existe seguimiento en el cumplimiento de estas 3) Las políticas deben priorizar desde el campo educativo y preventivo con mayor fuerza para revertir esta situación de violencia y feminicidio en nuestra sociedad.
	Ética judicial en los casos de feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> a) Conjunto de normas 	Si se viene trabajando con la debida diligencia, pero a veces hay factores de la situación del COVID y carga procesal que no nos ayuda, yo en	La corrupción hay en todos lados, pero no puedo hablar por otros, todos los casos de violencia son tramitados en el acto	Creo que existe la debida diligencia, pero excepcionalmente los operadores no aplican las pautas determinadas, es así que han salido	Los entrevistados concluyeron con respecto a la corrupción que es algo que se viene desarrollando en nuestra sociedad,

			<p>mi caso trato en todas mis posibilidades cumplir; pero que debemos trabajar con ciertos objetivos en cada caso con plazo, pero articuladamente para cumplir mejor nuestra labor; es decir con plazo en los operadores de justicia.</p> <p>El tema de corrupción siempre se habla, pero es algo invisible porque no se puede observar que a veces la carga laboral no se observa dado que no se puede cumplir con la debida diligencia o en caso de omisión de alguna situación del caso en todos los operadores y no se podría distinguir donde podría haber eso por lo cual se debería hacer un control de la investigación y de los juicios.</p>		<p>resoluciones en favor de las víctimas.</p> <p>En cuanto la corrupción es un elemento que el sistema de justicia ha creado impunidad.</p>	<p>pero a la vez es algo invisible que no se puede observar o palpar de inmediato, pero eso podría permitir la impunidad de estos casos si se diera.</p> <p>Además, dos entrevistados mencionaron que la debida diligencia no se viene aplicando debido a factores como el COVID porque ha permitido más la recarga laboral y que muchas veces las resoluciones no han salido a favor de la víctima.</p>
--	--	--	---	--	---	--

Categoría	Sub Categoría	Indicadores	ABOG-007	ABOG-008	ABOG-009	Interpretación
Sistema de justicia Rueda (2020)	Atención del Estado con respecto a los casos de feminicidio	a) Protección institucional b) Discriminación a las mujeres en la atención	Todavía no existe una adecuada protección a la mujer en los casos de violencia o feminicidios debido cuando llegan a la comisaria muchas veces son desanimadas para hacer una denuncia y en otras no dan la orientación adecuada. Por lo que falta mejorar la capacitación, habilidades blandas y empatía desde los operadores de justicia.	Los operadores de justicia si están viniendo trabajando para proteger a las víctimas de violencia y feminicidio, pero todavía tenemos deficiencia de lo mencione con respecto a falta de personal, pero no existe ningún tipo de discriminación a la mujer.	No existe una adecuada protección porque si no ocurriera los feminicidios dado que a la mujer se le da medidas de protección, pero no le llega porque la policía no se da abasto para proteger a las víctimas porque no tiene los materiales necesarios, además a hora la mujer no es discriminada porque esta empoderada	Los entrevistados refirieron que todavía falta reforzar la adecuada atención con respecto a la protección de la mujer en los casos de violencia y los feminicidios debido a que los operadores de justicia no actúan todos de igual manera por ejemplo la policía muchas veces desanima a las denuncias de las mujeres y no cuentan con los recursos para hacer el seguimiento a las medidas de protección y por la falta de personal de los operadores de justicia en ese sentido falta mejorar capacidades y capacitación para que brinden mejor atención.
	Acceso de justicia de las mujeres	a) Patrones socioculturales y perjuicio de género	Actualmente a los juzgados con la nueva normatividad de la Ley 30364 los siento más	Todavía existe en algunos operadores de justicia patrones	Ahora la mujer accede a la justicia porque los jueces están capacitados para que	De los entrevistados dos manifestaron que existe en algunos operadores de justicia

		<p>b) Omisión y desconocimiento de la aplicación de la norma por los operadores de justicia</p> <p>c) Escasa de sensibilización y capacitación de los operadores de justicia en la materia</p>	<p>comprometidos(as) en esta problemática de la violencia y los casos de feminicidio, pero en el caso de los jueces de género masculino todavía falta trabajar con ellos debido a que tienen pensamientos muy arraigados sobre el machismo y a la hora de sentenciar sale eso prejuicios, pero creo que se está avanzando.</p> <p>En tal sentido, se continúa con algunos jueces y vocales algunos que tienen prejuicios porque aún no contextualizan los hechos de violencia y violencia de género cuando ocurre un caso de feminicidio. Por lo cual falta fortalecer capacidades y el incremento de las salas porque la población ha crecido, pero no los juzgados.</p>	<p>socioculturales y perjuicio de género debido a que a veces minimizan los casos de violencia hacia la mujer.</p> <p>Si existe una omisión y desconocimiento de algunos operadores debido a que les falta capacitación y ampliación sobre el tema como más jurisprudencia sobre el tema, por ejemplo hay una norma el protocolo que establece la sesión conjunta para casos de feminicidio, que no involucra varias entidades para la solución pero siento que falta mayor orientación técnica para la ejecución de la misma en cuanto el nivel de hechos, algo más normativo porque lo realizado en</p>	<p>puedan brindar una atención adecuada, y que si se están aplicando las normas en los juzgados en estos casos.</p> <p>Además, el nuevo código penal es garantista tanto para el acusado como para la víctima; es decir para que una persona vaya a prisión preventiva se tiene que cumplir todos los elementos de convicción y presupuesto procesales como tener arraigo laboral, vivienda fija, supuesto de cometer el delito y debe tener una pena de 4 años a más. Desde la fiscalía se le aplica la terminación anticipada previo a que el feminicidio indica que es que el cometido delito y además las pruebas conducen a ellos, eso le permite reducir su pena.</p> <p>En los casos que he tenido si he visto adecuadamente que los jueces</p>	<p>patrones socioculturales y perjuicio de género en especial cuando son hombres, dado que minimizan los hechos de violencia por lo cual falta fortalecer capacidades.</p> <p>En consideración a un entrevistado señalo que la mujer accede a la justicia porque los jueces están capacitados en el tema y que están aplicando la norma de acuerdo con el Código Penal porque es garantista tanto para el agresor y la víctima en estos tipos de casos; así que en la fiscalía se implementa la terminación anticipada con la situación de aminorar la pena y con los jueces la conclusión anticipada para la disminución de la pena esto permite la normatividad de acuerdo con el Código Penal. Además, este entrevistado considera que hay una desigualdad para los hombres con respecto a las penas cuando se</p>
--	--	--	---	---	--	---

				<p>campo es un poco palpable, ya que se puede visitar al usuario, saber más de él, saber su estado pero a veces en algunos centros no están completos los profesionales.</p> <p>.</p>	<p>generalmente hemos llegado a una conclusión anticipada cuando está el proceso dado que se acogió el feminicidio, esto permite disminuir la pena de este delito, debido a que tenemos una justicia garantizada debido a nuestro Nuevo Código Penal.</p> <p>Las normas se vienen aplicando conforme al Código penal peruano los operadores de justicia conforme a lo normado y se está aplicando diligentemente.</p> <p>Existe una desigualdad para los hombres con respecto al asesinato debido si una mujer mata a un hombre la pena es menor, pero por feminicidio la pena es muy alta a comparación con el homicidio.</p>	<p>mata a su pareja o expareja dado que si ocurre esta situación contraria no se aplica para las mujeres.</p>
	<p>Sentencias condenatorias para casos de feminicidio</p>	<p>a) Dolo, condición de la mujer como tal, Conducta del acusado y Violencia previa a la víctima</p>	<p>En el caso de las sentencias se viene cumpliendo con la</p>	<p>En el caso de sentencias si ha habido las sentencias efectivas debido a</p>	<p>Los casos de feminicidio se vienen atendiendo de acuerdo con la normatividad de manera célere porque</p>	<p>Los entrevistado señalaron en el caso de las sentencias si se está viniendo, cumpliendo con la</p>

			tipificación de acuerdo al Código Penal	la aplicación de la tipificación del Código Penal 108B considerando todos los considerandos estipulados y han sido altas, así como la reparación civil.	la fiscalía da terminación anticipada y los jueces conclusión anticipada para disminuir la pena.	tipificación de acuerdo con el Código Penal por lo cual hay sentencias efectivas y con la debida celeridad dado que desde la fiscalía si el imputado señala su delito se le brinda la terminación anticipada y en el caso de los jueces conclusión anticipada lo que aminora la pena significativamente.
	Políticas públicas para los casos de feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> a) Políticas públicas b) Leyes de protección, atención y justicia 	Existen las políticas que ya han sido dadas, pero falta la articulación entre las instituciones del estado para trabajar estos casos, se ha mejorado, pero no todos los entes del estado se están articulando.	Existen políticas públicas para atención a los casos de violencia y feminicidios, así como digamos que se han ido incorporando de manera progresiva en la lucha contra la violencia hacia la mujer y que se están incorporando desde el ejecutivo que han sido consideradas en el acuerdo nacional.	Las políticas públicas no se vienen cumpliendo como las medidas de protección que se le da a la mujer cuando es víctima de violencia dado que no se cuenta con material logístico y la policía no puede cubrir 24 horas el cuidado de la víctima.	Los entrevistados indicaron que existen políticas públicas, pero totalmente no son eficientes debido a que falta articulación entre instituciones, recién se están implementando módulos especializados justicia y porque no se cuenta con material logístico y falta de personal para atender toda la demanda.
	Ética judicial en los casos de feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> a) Conjunto de normas 	No opino	En las etapas iniciales si hay una debida diligencia de los operadores	Si existe la debida diligencia para atención de estos casos.	Dos entrevistados refirieron que, si existe debida diligencia en el inicio

			<p>de justicia debido a que se exponen mediáticamente.</p> <p>No he visto corrupción porque es un tema muy delicado ya que todo el mundo está pendiente de estos casos y los profesionales tratan de hacer bien su trabajo. Esto es más que todo por el tema de exposición de medios, pero no es usual.</p>	<p>No hay corrupción en el sistema de operadores,</p>	<p>del proceso por situación mediática en los delitos de feminicidio, pero luego se deja de atender; así indicaron que el tema de corrupción en estos temas no se ha visto. En el caso de un entrevistado (ABOG-007-MIMP) no opino al respecto.</p>
--	--	--	---	---	---

Categoría	Sub-Categoría	Indicadores	PNP -010 DEPINCRI	PNP -011 PNP FEMENINA	INTERPRETACION
Sistema de justicia	Atención del Estado con respecto a los casos de feminicidio	a) Protección institucional b) Discriminación a las mujeres en la atención	<p>En el caso de las medidas de protección que se le brinda a la víctima por una situación de violencia muchas veces la policía no se puede dar abasto para el seguimiento de estos casos, además la pandemia no ha permitido dar seguimiento a estos casos, pero la policía tiene unidades especializadas para atender estos casos de violencia hacia la mujer con una acogida adecuada.</p>	<p>No está cumpliendo adecuadamente con la protección hacia la mujer porque los casos deben atenderse inmediato pero muchas veces no son atendidos inmediato porque muchas veces los fiscales le dejan descansar la carpeta de la denuncia quizás por la recarga fiscal pero muchas veces no las atienden de inmediato, como máximo debe ser 3 meses porque cuando se toca de nuevo la carpeta fiscal se revictimiza a las personas porque se ponen a llorar las personas cuando nuevamente se ve el problema de nuevo.</p> <p>Muchas a veces las carpetas fiscales se devuelven en la fiscalía tal igual y luego piden de nuevo la audiencia, hay muchos que tienen más de 10 denuncia.</p> <p>A las mujeres no, a los hombres si a pesar de estar en el siglo XXI, cuando vienen a cualquier comisaria un hombre hace su denuncia le dicen los mismos efectivos como te vas hacer pegar. La discriminación es más para el hombre en la atención.</p>	<p>Los entrevistados señalaron que no existe una adecuada atención debido a que en el caso de las medidas de protección de las mujeres muchas veces la policía no cuenta con el personal suficiente para hacer seguimientos de los casos de violencia, y en otras situaciones como la fiscalía no hace una atención diligente a las carpetas fiscal por lo que muchas veces se revictimiza a las mujeres que hayan sufrido violencia. Cabe señalar que, la discriminación existe desde la policía cuando los hombres que viven en violencia.</p>
	Acceso de justicia de las mujeres	a) Patrones socioculturales y perjuicio de género	Tenemos una cultura arraigada machista que muchas veces los operadores de justicia son parte de patrones socioculturales y perjuicio en su accionar para los casos de	Siento que de las autoridades como los fiscales no son eficientes sino le dejan las carpetas descansar porque no son atendidas, o bien se archivan, existiendo una omisión de	Los entrevistados mencionaron que la protección a las mujeres muchas veces es en el caso de las medidas de

		<p>b) Omisión y desconocimiento de la aplicación de la norma por los operadores de justicia</p> <p>c) Escasa de sensibilización y capacitación de los operadores de justicia en la materia</p>	<p>feminicidios en el sistema de justicia debido a que existe una escasa sensibilización y capacitación en el tema de la violencia de género</p>	<p>plazos y función por lo que los agresores quedan libres; es decir no existe un compromiso con su trabajo</p> <p>Existe una escasa sensibilización y capacitación de los operadores debido a que cuando es mediático el problema si lo atienden rápido, tenemos varias víctimas porque no hay respuestas de las autoridades en la atención porque existe estereotipos todavía en los mismos y en la sociedad para la atención debida por su condición social y económica.</p>	<p>protección deficientes porque la policía no cuenta con el personal suficiente para hacer seguimientos de los casos de violencia, Y de la fiscalía porque no hace una atención y atención a las carpetas fiscal por lo que muchas veces la revictimiza a las víctimas. Existe desde la PNP discriminación a los hombres que viven en violencia.</p>
	<p>Sentencias condenatorias para casos de feminicidio</p>	<p>a) Dolo, condición de la mujer como tal, Conducta del acusado y Violencia previa a la victima</p>	<p>En el caso del feminicidio la norma es drástica a comparación del homicidio simple o calificado por tanto en el caso de la policía recogemos la evidencia o pruebas del caso, ya es el fiscal el que debe hacer la denuncia, pero muchas veces no formula bien la teoría del caso y ya es el juez que evalúa incrementándose la carga por las denuncias. Si pero hay que mejorar en su aplicación por los operadores de justicia</p>	<p>Existe un incumplimiento de plazos para la prisión preventiva por lo que los hombres quedan libres por lo cual existe una indefensión contra la mujer víctima de feminicidio porque no existen sentencias condenatorias,</p>	<p>Los entrevistados señalaron que la tipificación del feminicidio de acuerdo a la norma es drástica a comparación del homicidio simple o calificado por tanto la policía recoge la evidencia o pruebas del caso, y es el fiscal el que debe hacer la denuncia, pero muchas veces no formula bien la teoría del caso para la evaluación y sanción del juez, pero por la prueba a veces queda estancado y otra situación el incumplimiento de los plazos de la investigación por lo que muchas veces el feminicida sale libre por el cumplimiento de la prisión preventiva.</p>

	<p>Políticas públicas para los casos de feminicidio</p>	<p>a) Políticas públicas</p> <p>b) Leyes de protección, atención y justicia</p>	<p>Si porque existe diversa normativa como la ley 30364 que protege a la mujer de hechos de violencia por su pareja principalmente, el protocolo de actuación de operadores para la actuación de los casos de feminicidios; es decir existen políticas, pero se debería incidir más en las políticas preventivas.</p>	<p>No se cumplen las normas en cuanto a estos casos de violencia por ejemplo los CEM señalan que pueden hacer los informes psicológicos, pero los omiten debido a que señalan que los debe hacer medicina legal por lo cual retrasan o revictimizan a las víctimas por lo que existe un adecuado procedimiento de las políticas públicas.</p>	<p>Los entrevistados refirieron que, si existen políticas, pero en el caso de las normativas como la ley 303364 no se está cumpliendo en la protección a la mujer porque falta trabajar más las preventivas</p>
	<p>Ética judicial en los casos de feminicidio</p>	<p>a) Conjunto de normas</p>	<p>Considero que todo aparato del Estado no es perfecto por lo tanto podría pasar como que no.</p>	<p>Si pudiera haber corrupción, pero es un tema personal porque no todos tenemos principios y no nos ponemos en la situación del otro. A veces no les importa</p>	<p>Los entrevistados señalaron que la corrupción es un tema del mismo aparato del Estado porque no es perfecto, así como un tema personal de cada profesional y persona no podemos poner a todos en el mismo lugar.</p>

Categoría	Sub Categoría	Indicadores	JUE - 012 - SISY	JUE-013-LIMAS	Interpretación
Sistema de justicia	Atención del Estado con respecto a los casos de feminicidio	a) Protección institucional b) Discriminación a las mujeres en la atención	<p>Estamos en proceso de aplicar políticas de protección como la constitución de módulos especializados de justicia para atender casos como los feminicidios y entre otros que se refieren a la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar</p> <p>Además, existe la norma hoy más protege a las mujeres y da las sanciones más efectivas son más drásticas y se han reforzado. Pero la victima muchas veces hace todo para liberarlo a su agresor, pero también están los derechos del agresor que no podemos dejar de considerar.</p>	<p>El Estado no está dando adecuadamente la protección a las mujeres debido a que no están empoderadas porque continúan en el ciclo de violencia porque no han cambiado su chic o mentalidad porque por ejemplo cuando se los detienen a los hombres las mujeres van a buscarlos y cambian su versión porque son los hombres lo que las proveen en la parte económica porque ellas no trabajan. Entonces el Estado debería propiciar las acciones de promoción y organización de mujeres para fomentar empleo y ellas puedan valer por sí misma sin recurrir nuevamente al ciclo de violencia y no continúen con el hombre. Y la mujer se comienza nuevamente a someter al ciclo de violencia por necesidad económica. En ese sentido del caso del hombre mata a una mujer por cólera rabia antes por una situación de la razón; es decir hay una dependencia emocional y económica en las mujeres por lo cual debería haber una</p>	<p>Los entrevistados indicaron en este punto no están muy de acuerdo dado que una entrevistada indica que el Estado no viene aplicando adecuadamente la atención en esto casos porque las mujeres no están empoderadas y no cambian su forma de pensar porque continúan con el hombre a pesar de la situación de violencia porque ellos son el sostén económico de la familia. En el otro caso de la entrevistada estamos en un proceso de implementar políticas como la constitución de módulos especializados de justicia para atender estos casos y así señaló que existe normatividad que es efectiva para la sanción efectiva de estos delitos, así como de las sanciones son más drásticas.</p>

				<p>educación, empoderamiento de la mujer y las masculinidades para romper el ciclo de la violencia porque no resuelve el problema el incremento de la pena.</p> <p>En el caso de las charlas que se dan en orientación psicológica no tienen efecto porque no siguen un proceso de cambio de conducta.</p>	
	<p>Acceso de justicia de las mujeres</p>	<p>a) Patrones socioculturales y perjuicio de género</p> <p>b) Omisión y desconocimiento de la aplicación de la norma por los operadores de justicia</p> <p>c) Escasa de sensibilización y capacitación de los operadores de justicia en la materia</p>	<p>Existen patrones socioculturales y perjuicio de género debido a la diversidad cultural y características de las víctimas; así como existe la omisión y desconocimiento de esta problemática debido a la educación machista que tenemos en general en nuestra sociedad en cuanto los estereotipos de género y eso se debe por las limitaciones de pensamiento de los mismos operadores de justicia.</p> <p>En ese sentido falta una mayor sensibilización y capacitación el enfoque de género para brindar justicia con enfoque de género dado que se observa más en el ministerio público dado que no tienen una adecuada argumentación en su teoría del caso y no acreditan bien</p>	<p>Existe en algunos operadores de justicia patrones socioculturales y perjuicio de género debido a que es parte de nuestra cultura y educación que nos han transmitido dado que en la familia los estereotipos de género está más arraigados pero el asunto de ejercer justicia con enfoque de género por lo que tenemos que desvincularnos y no tener un sesgo para ejercer justicia. Y eso todo parte de la educación y de la familia de cada uno en mi caso no he tenido esa desproporción de desequilibrio o discriminación por ser mujer porque me educaron con igualdad en mi familia por eso para mí es algo natural la igualdad entre hombres y mujeres. Y las personas somos productos de cómo nos crían o educan en nuestra familia. Por lo cual</p>	<p>Las entrevistadas mencionaron que existe patrones socioculturales y perjuicio de género todavía dentro de los operadores de justicia para el acceso de la justicia dado que nuestra sociedad está bajo un sistema patriarcal machista que se ha transmitido de generación en generación desde la niñez por lo que es difícil despejarse de esos pensamientos para juzgar adecuadamente; es así desde el ministerio público existen problemas en desconocimiento y omisión en estos casos de feminicidios debido a que falta capacitación y sensibilización sobre la temática que a veces se</p>

			<p>los medios de prueba con respecto al delito de femicidio porque eso puede generar impunidad a la hora de las sentencia.</p>	<p>debemos quitarnos el sesgo para administrar justicia para identificar los estereotipos y la desigualdad que puede.</p> <p>En cuanto la omisión y desconocimiento se da en los operadores porque todavía falta una capacitación dado que se desconoce la identificación de los estereotipos para administrar justicia.</p>	<p>desconoce y no aportan para el sistema de justicia.</p>
	<p>Sentencias condenatorias para casos de femicidio</p>	<p>a) Dolo, condición de la mujer como tal, Conducta del acusado y Violencia previa a la víctima</p>	<p>Existe plenarios para la aplicación adecuada de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, lesividad para determinar las sentencias con respecto a los casos de feminidios, no hay acuerdos reparatorios de estos casos el principio de oportunidad no está permitido estos acuerdos.</p> <p>Dependiendo del caso y se debe valorar las causas para determinar las penas que se vienen dando de acuerdo con la norma y los plenarios que han sido aprobados, y que hay muchas agravantes por lo cual en base a ello se evalúa los casos de acuerdo con la situación se de las penas.</p>	<p>En cuanto las sentencia en los delitos de feminidios siempre son condenatorios, el problema surge cuando existe una ineficiencia en la investigación al recoger las pruebas dado que no estamos hablando de homicidios simples o calificados sino de feminidios que es otra la tipificación y se debe recoger distintos elementos de prueba que muchas veces no lo recogen la fiscalía.</p> <p>En los casos de feminidios se aplica para estos casos la conclusión anticipada y responsabilidad restringida dado por ello bajan las penas, pero todo el acto de feminidios es condenatorio. Pero el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la disminución de la pena por responsabilidad restringida debido a la igualdad</p>	<p>Las entrevistadas mencionaron que la aplicación de la norma para las sentencias son las que se determinan de acuerdo a ley, es decir considerando los principios de proporcionalidad, razonabilidad por lo que no existe acuerdos reparatorios como el principio de oportunidad; así las sentencias deben estar sustentadas de acuerdo con el Código Penal en el Artículo 108 B y de los artículos 45º y 46º para determinar las penas con respecto a la sentencia. En el caso de las entrevistadas indicaron que se aplica la conclusión anticipada pero una entrevistada es para acelerar el proceso y la otra</p>

			<p>Las sentencias están basadas en los principios y la sustentación, y todo debe estar sustentado de acuerdo con el código penal que se refiere artículos 45° y 46° donde señala los sistemas de tercios en cada caso concreto se valora.</p> <p>Todo depende la valoración de las pruebas que tienen que ver para las sentencias condenatorias previamente para poder determinar la sentencia, eso puede variar la sentencia cuando no se valora adecuadamente la prueba o no se tiene o no son recogidas adecuadamente.</p> <p>No hemos absueltos a estos hechos a ningún caso.</p>	<p>de derechos para la persona. Yo no concuerdo con la misma vara en relación con la edad y el contexto donde haya pasado los hechos debido a que a un joven no se le puedo dar la misma sanción por la situación que corresponda porque no está no está madura y esto les ayuda en estos casos. Además, a las personas se debe aplicar los mismos derechos cuando se sancionan y también con respecto a los feminicidios. Actualmente con la norma está bien no existe vacíos legales, pero todo evoluciona.</p>	<p>señalo para las rebajas de condena debido a que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la disminución de la penada dado que se debe aplicar la igualdad de derechos a toda persona por lo cual una indicaba que si lo consideraba especialmente con la edad del agresor.</p>
	<p>Políticas públicas para los casos de feminicidio</p>	<p>a) Políticas públicas</p> <p>b) Leyes de protección, atención y justicia</p>	<p>Si estamos en ese proceso de aplicar políticas adecuadas para sancionar estos hechos como el feminicidio, es decir estamos en una etapa de adaptación con la constitución de módulos especializados.</p> <p>Además, la norma hoy más protege a las mujeres y da las sanciones más efectivas son más drásticas y se han reforzado. Pero la víctima muchas veces hace todo</p>	<p>En caso de políticas públicas existen policitas desde el Poder Judicial con respecto a las medidas de protección que se da y las del botón de pánico y de otras que hace el estado desconozco.</p>	<p>Las entrevistadas manifestaron que en cuanto a las políticas desde el poder judicial se están aplicando la creación de los módulos especializados de justicia para estos casos. Pero una indicó una entrevistada (JUE-013-LIMAS) que desconocía otras políticas y la otra que existen políticas que protegen a la mujer con sanciones más drásticas y que se vienen reforzando.</p>

			para liberarlo a su agresor, pero también están los derechos del agresor que no podemos dejar de considerar.		
	Ética judicial en los casos de feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> a) Conjunto de normas b) Conducta independiente, Carácter virtuoso 	<p>Existe la ética y la debida diligencia desde mi punto de vista ya que existe desde los magistrados compromisos y que tenemos nuestro código de ética y estamos con módulos especializados para actuar en una justicia concedores de los derechos humanos y que comprendemos esta situación de la problemática para lo cual nos capacitamos para conocer adecuadamente los roles de estereotipo de género.</p> <p>En el caso de corrupción la Junta Nacional de justicia se ha tomado las sanciones correspondientes, pero en nuestra sociedad existe ese problema y que corresponde a cada persona pero que puede haber, pero no es algo normal que se realice porque cada uno es diferente y tienen diferentes valores.</p>	<p>Los magistrados tenemos que tener ética y pero en la diligencia nos falta porque los fiscales se demora en la investigación y las pruebas que nos dan no contribuyen los presupuestos normativas del feminicidios, por desconocimiento.</p> <p>La corrupción no pienso que tenga nada que ver en el tema de justicia en estos casos debido que es la parte técnica y por eso se determina los hechos aquí para determinar las sentencias de acuerdo con la norma.</p>	<p>Las entrevistadas señalaron que los magistrados tienen ética y la debida diligencia pero que a veces no se concreta debido a que la fiscalía demora en las investigaciones y no incorporan los presupuestos necesarios por desconocimiento.</p> <p>En el caso de corrupción una entrevistada (JUE-012-SISI) manifestó que existe la corrupción en nuestra sociedad y que corresponde a cada persona de acuerdo con su personalidad y la otra entrevistada manifestó que no existe ninguna situación de corrupción en este caso porque es un tema técnico de justicia en los casos de feminicidios porque se basan en la norma.</p>

Anexo 18



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) entrevistado:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

El sistema de justicia frente a los delitos de feminicidio íntimo en la jurisdicción de Lima Este

Es importante que usted participe en el presente estudio, brindando información a través de la presente entrevista que permitirá alcanzar los objetivos trazados para la presente investigación. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Betty Olano Cieza , después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 03/10/2021



Anexo 19



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) entrevistado:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

El sistema de justicia frente a los delitos de feminicidio íntimo en la jurisdicción de Lima Este

Es importante que usted participe en el presente estudio, brindando información a través de la presente entrevista que permitirá alcanzar los objetivos trazados para la presente investigación. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Neptali Quiroga Ferrer, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 14/10/2021

Nombre:

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Neptali Quiroga Ferrer".

Anexo 20



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) entrevistado:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

**El sistema de justicia frente a los delitos de feminicidio íntimo en la
jurisdicción de Lima Este**

Es importante que usted participe en el presente estudio, brindando información a través de la presente entrevista que permitirá alcanzar los objetivos trazados para la presente investigación. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, María Elena Arellano Díaz, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 06/10/2021



Nombre: María Elena Arellano Díaz

Anexo 21



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) entrevistado:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

El sistema de justicia frente a los delitos de feminicidio íntimo en la jurisdicción de Lima Este

Es importante que usted participe en el presente estudio, brindando información a través de la presente entrevista que permitirá alcanzar los objetivos trazados para la presente investigación. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Carlos Enrique Chura Quenta, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 08/10/2021


Nombre: CARLOS ENRIQUE CHURA QUENTA

Anexo 22



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) entrevistado:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

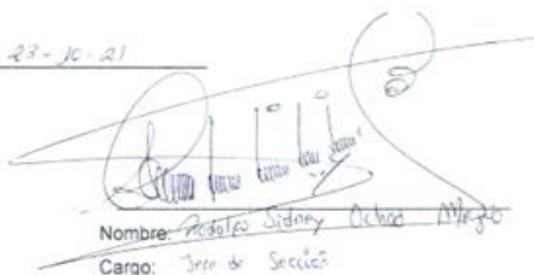
El sistema de justicia frente a los delitos de feminicidio íntimo en la jurisdicción de Lima Este

Es importante que usted participe en el presente estudio, brindando información a través de la presente entrevista que permitirá alcanzar los objetivos trazados para la presente investigación. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Rodolfo Sindey Ochoa Mejía, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 23-10-21



Nombre: Rodolfo Sindey Ochoa Mejía
Cargo: Jefe de Sección

Anexo 23



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) entrevistado:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

El sistema de justicia frente a los delitos de feminicidio íntimo en la jurisdicción de Lima Este

Es importante que usted participe en el presente estudio, brindando información a través de la presente entrevista que permitirá alcanzar los objetivos trazados para la presente investigación. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Reyna Lope Alvarado, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 23/10/2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Reyna Lope Alvarado", positioned above a horizontal line.

Nombre: Reyna Lope Alvarado

Anexo 24



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) entrevistado:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

**El sistema de justicia frente a los delitos de feminicidio íntimo en la
jurisdicción de Lima Este**

Es importante que usted participe en el presente estudio, brindando información a través de la presente entrevista que permitirá alcanzar los objetivos trazados para la presente investigación. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Víctor Edgardo Tafur Mendoza**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 1/11/2021

A handwritten signature in blue ink, followed by the handwritten number "46166431" and a fingerprint impression to the right.

DNI: 46166431

Anexo 25



CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Por medio de la presente, se hace constar que el artículo: "El sistema de justicia en el Perú frente al feminicidio durante la emergencia sanitaria por el COVID 19", elaborado por la abogada Giovanna Calvo De Oliveira Diaz, fue publicado en el n.º 82 de la revista *Actualidad Penal* del Instituto Pacífico, correspondiente al mes de abril del 2021. La Revista en mención es una publicación de naturaleza mensual ubicada en los datos de Latindex en el Folio n.º 25380 y Folio único n.º 22616.

Constancia que se expide a petición de la parte interesada,

Breña, 2 de diciembre del 2021

Lynda Josefina Fernández Olivas

Editora de *Actualidad Penal*

editorpenal1@institutopacifico.pe

Instituto Pacífico SAC

Jr. Castrovirreyna 224 – Breña, Lima-Perú

Anexo 26



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ate, 01 de Octubre del 2021

CARTA N° 000005-2021-P-CSJLE-PJ



Firmado digitalmente por OSORIO
ARCE Maximo Dionicio FAU
20159931216 soft
Presidente De La Cj De Lima Este
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.10.2021 17:28:00 -05:00

Señor

CARLOS VENTURO ORBEGOSO

Jefe de la Escuela de Posgrado UCV Filial Lima -Campus Lima Norte

Referencia: Carta P.0947-2021-UCV-VA-EPG-F01/J

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle un cordial saludo y a su vez dar respuesta a su solicitud presentada a través de la Carta de la referencia; en ese sentido, se autoriza a la estudiante Deny Giovanna Calvo de Oliveira, identificada con DNI N° 10200300, a fin que pueda recabar información para desarrollar su trabajo de investigación, la misma que debe presentar por escrito a los órganos judiciales y administrativos sobre la información concreta que requiere, guardando la reserva y la identidad de las personas cuando se trate de procesos judiciales en giro, para lo cual se le otorgará las facilidades del caso a través de la Administración de las sedes donde realizará el acopio de información.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MAXIMO DIONICIO OSORIO ARCE
Presidente de la CSJ de Lima Este
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este



Figura 04

Mapa de Lima Este



Fuente: Adaptado del Mapa de Lima 2021

Tabla 11
Cantidad de Población por distrito de Lima Este

Distritos	Población	Hombres	Mujeres
Ate	599,196	293,019	306,177
Cieneguilla	34,684	17,232	17,452
Chaclacayo	333,045	163,786	169,259
El Agustino	198,862	97,512	101,350
La Molina	140,679	65,682	74,997
Lurigancho (Chosica)	240,814	118,926	121,888
SJL	1,038,495	518,537	519,958
San Luis	52,082	25,081	27,001
Total	2,637,857	1,299,775	1,338,082

Fuente: Censo estadístico 2019 de la Provincia de Lima, INEI

Tabla 12
Cantidad de casos de feminicidio de Lima Este

Distrito	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
SJL	6	5	3	3	5	8	3	5	2	2		42
Ate	3	1	3	1	1	6	2	4	1	3		25
Lurigancho (Chosica)	1	1	3				2	1	2	1		11
Santa Anita		2	2	1			1	1		2		9
La Molina					1				1			2
Cieneguilla		1			1							2
El Agustino					2	1	1		2	1		7
Chaclacayo												
TOTAL	10	10	11	5	10	15	9	11	8	9		98

Fuente: Observatorio del Ministerio Público "Feminicidio Lima Metropolitana y Callao 2009 -2019"

Tabla 13
Instrumentos de la investigación
la investigación

Técnicas	Instrumentos	Informantes
Entrevistas	Guía semi estructurada	Especialista de la Oficina de Atención de Familia de la Familia de la PNP y/o delitos, Fiscales de Familia o el corresponde y Jueces y/o asistentes del Poder Judicial de la jurisdicción de Lima Norte.
Análisis documental	Documentos institucionales Estadísticas Libros Documentos	- PNP - Ministerio Público - Poder Judicial - Referencias bibliográficas

Tabla 14
Tentativa de femicidio 2009 al 2020

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	218	2019	2020	2021 nov	TOTAL
Tentativa de femicidio	64	47	66	91	151	186	198	258	247	304	404	330	277	2623

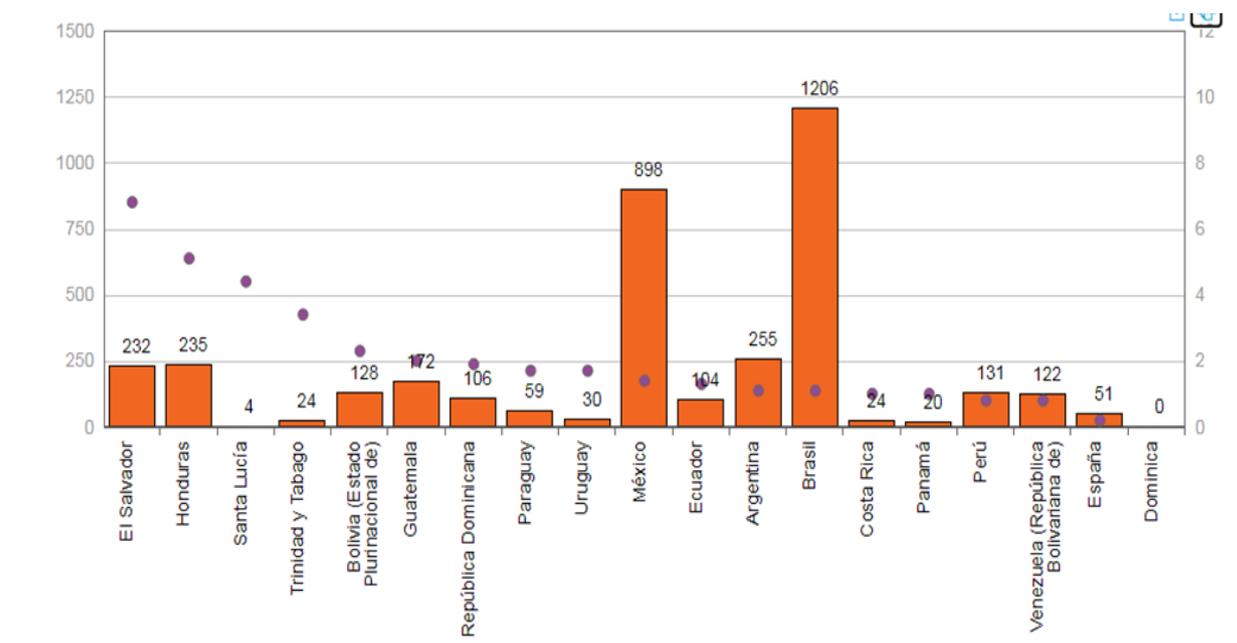
Fuente: Reporte Estadístico de casos con características de tentativa de femicidio atendidos por el Servicio Programa Nacional Aurora/SISEGC/AURORA/MIMP 2019-2021

Tabla 15
Femicidios 2009 a nov 2021

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	218	2019	2020	2021 nov	TOTAL
Femicidios	139	121	93	83	131	96	95	124	121	149	166	131	123	1572

Fuente: Reporte Estadístico de casos con características de Femicidio atendidos por el Servicio Programa Nacional Aurora/SISEGC/AURORA/MIMP 2019-2021

Tabla 16
Femicidio en América Latina y el Caribe al 2018



Fuente: Observatorio de América Latina y el Caribe señala que en el año 2018 se cuenta con 3,796 femicidios

PROYECTO DE MODIFICACION DE DECRETO LEGISLATIVO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal b) del numeral 4 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, así como de víctimas de casos de acoso, acoso en espacios públicos, tentativa de feminicidios, feminicidio, violación sexual y violación sexual de menores de edad, así como para la sanción efectiva ante la comisión de dichos delitos;

Que, resulta necesario realizar modificaciones a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el objeto de fortalecer las medidas dirigidas a proteger a las víctimas de violencia, ampliar las medidas de protección a favor de estas y dar celeridad al proceso de su otorgamiento; así como ordenar las funciones de los/las operadores/as del sistema de justicia y de otros/as actores/as con responsabilidades en la materia;

Qué, el Decreto Legislativo N° 1368 creó el Sistema Nacional de Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que fue aprobó el 27 de julio del 2018 conformado por el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con el fin de lograr que sea el desarrollo del proceso más célere y efectivo dentro del sistema de justicia con perspectiva de género para la atención a las víctimas de violencia en todas sus expresiones.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL ARTICULO 5º DEL
DECRETO LEGISLATIVO Nº 1368 QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE
ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR**

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ley tiene como objeto modificar el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1368 que crea el Sistema Nacional de Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 2.- Modificación del artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1368

Modifíquese el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1368, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 5.- Monitoreo, seguimiento y evaluación”

Las entidades que conforman el Sistema establecen de forma articulada, mecanismo de monitoreo, seguimiento y evaluación de su implementación, actuación y funcionamiento según sus funciones establecidas a nivel de Ley. Considerando lo siguiente:

5.1 Los resultados del monitoreo, seguimiento y evaluación son entregados de manera semestral y anual ante la Comisión Multisectorial de Alto nivel del

Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364.

5.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se encargará de elaborar un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de nivel nacional para los procesos de atención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar con fin de analizar los avances de los procesos desde ámbito protección y sanción penal a nivel nacional.

5.3 El Poder Judicial, Fiscalía y Policía Nacional estarán a cargo de la entrega de la información de manera periódica, semestral y anual para lo cual conformarán equipos multidisciplinarios de protección y sanción penal a nivel jurisdiccionales con el fin de mantener el sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación actualizado para conocer los avances de los procesos en el marco de Ley 30364.

5.4 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones estará encargado de acopiar la información con el fin de presentar informe con estrategias que permitan mejorar la celeridad procesal de los delitos contra la mujer como feminicidios y entre otros.

5.5 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se encargará de elaborar el informe semestral y anual correspondiente a los delitos contra la mujer como feminicidios y entre otros para la entrega a la Comisión Multisectorial de Alto nivel del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Artículo 5: Deróguense el artículo 5 que se opongan a la presente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES

Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN

Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ

Ministro de Economía y Finanzas

ANAHÍ DURAND GUEVARA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES

Ministro del Interior

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

Ministro de Justicia y Derechos Humanos